4)

ARCHIVO

DE LA

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SEVILLA

SECCIÓN HISTÓRICA

Legajo Bacinadore
(1711-1768.

Número

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS YONZE.

17

6

Reina [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

EL REY.

DOn Thomàs Parcero de Vlloa, Regente de mi Real Audiencia de Sevilla, y à los que en adelante os sucedieren en esse empleo, y à cada vno en su tiempo: Sabed, que aviendo llegado el Hospital de S. Cosme, y S. Damian (que llaman de los Innocentes) de essa Ciudad, que es de mi Real Patronato, por la injuria de los tiempos al lastimoso estado de faltar lo preciso, para la curacion, y assistencia de los pobres, que en èl se recogen, y procurandose por todos los medios posibles restablecerle, assignandole algunas rentas para su conservacion; y entre otros medios que se creyeron mas convenientes, fue la formacion de nuevas constituciones en el año de mil seiscientos y noventa y nueve, por las quales se declarò, que el Regente, q̃era, ò fuesse de essa mi Real Audiencia, tuviesse el encargo de Juez conservador, y privativo del dicho Real Hospital, y en su virtud se despachò Real Cedula, para este efecto à D. Pedro de Vrsua y Arizmendi, vuestro anteceſſor; y por aver sido promovido à plaza de mi Consejo, he resuelto dàr la presente: por la qual, y en consequencia de lo dispuesto por las referidas constituciones, os nombro, y elijo por Juez conservador, y privativo del dicho Real Hospital, para que como tal lo vseis, y exerçais en todos los casos, y cosas concernientes à èl, y conozcais privativamente de todos sus negocios, pleytos, y causas, y de las de los Ministros, y Oficiales de èl, su hazienda, rentas, y lo demàs que se ofreciere perteneciente, y dependiente de el dicho Hospital; y determinareis los pleytos, y causas, como hallaredes por justicia; y si de vuestros autos, ò sentencias se interpusiere apelacion, ò apelaciones por las partes, ò alguna de ellas, se las admitireis solamente para ante los de mi Consejo de la Camara, donde vnicamente toca su conocimiento, y no para otro Tribunal alguno; porque à todos los inhibo, y he por inhibidos de lo referido, cada cosa, ò parte de ello. Y mando al Assistente, q̃ es, ò fuere de essa dicha Ciudad, Oìdores, y Alcaldes de la Quadra de essa Audiencia, y à otros qualesquiera Juezes, y Justicias de estos mis Reynos, no os pongan, ni consientan poner embarazo alguno en los autos, y sentencias que dieredes como tal Juez conservador, y privativo de dicho mi Real Hospital, antes bien los dèn, y hagan dàr entero cumplimiento, que yo como Patron que soy de èl, lo tengo assi por bien, y os doy, y à los que os sucedieren en vuestro empleo, y à cada vno en su tiempo el poder, y comission, que se requiere, y es necessario, sin limitacion alguna. Fecha en Madrid, à cinco de Abril de mil setecientos y siete. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor. = Don Joseph Franco de Victoria. = Arquato Lubrica

En

EN la Ciudad de Sevilla en cinco de Mayo de mil setecientos y siete años, yo el Escrivano, de requirimiento de la parte del Hospital de San Cosme, y San Damian desta Ciudad, hize notoria la Real Cedula de su Magestad, de la foxa antes desta, à el señor Don Thomàs Parcero y Vlloa, del Consejo de su Magestad, y su Regente en la Real Audiencia de esta Ciudad: y aviendola oìdo, y entendido, la tomò en su mano, besò, y puso sobre su cabeza, y dixo: la obedecia, y obedeciò con el respecto devido, y aceptaba, y aceptò la jurisdicion; y que para lo que sobre ello se ofreciere actuar, nombraba, y nombrò à mi el presente Escrivano de Camara, y del Real Acuerdo, y lo firmò. = Don Thomàs Parcero de Vlloa. = Antonio de la Cueva.

EN la Ciudad de Sevilla, Jueves cinco de Mayo de mil setecientos y siete años, estando los señores Regente, y Oìdores de la Audiencia del Rey nuestro Señor, que reside en esta Ciudad, en Acuerdo general se hizo notoria la Real Cedula de su Magestad, de la foxa antes desta. = Antonio de la Cueva.

Concuerda este traslado con su Original con quien lo Corregi que para este efecto ante mi Thorivio Fernandez de Cospaia y Barcena Escrivano publico del Numero de esta Ciudad de Sevilla, lo exivio el Licenciado de Sevastian Arias Presvitero Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion de esta Ciudad Capellan de Honor de su Magestad en su Real Capilla de Nuestra Señora de los Reyes y Administrador del Hospital de Sn Cosme y San Damian que bulgarmente llaman de los Inocentes de esta dha Ciudad, y lo bolvio a llevar en su poder con este dho traslado de que doy fee. En Sevilla en veinte y cinco de Noviembre de mill setecientos y nuebe años = ttdo = co = de = y entre renglones = co = y =

Rezemisig.no Thorivio Ferz de Cospaya

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

D.n Antonio Valcarzel y Formento Cav.o del Gonzalez de Calatrava del Consejo de S. M. su Ex.to en la Aud.a de esta Ciud.d Juez Conservador del Hospital de R.s de S.n Cosme y S.n Damian q. llaman de los Ynocentes de esta Ciud.d en virtud de R.l Cedula de S. M. de q. el pres.te Ess.no de Cam.a de dha Aud.a y de dha Comizion da fee = a qualquiera Ex.no, Pr.o, o R.l de la Aud.a de Utrera saved que oy dia de la fha se presento ante mi el pedim.to del thenor siguiente ——

Petic.on

El L.do D.n Sevastian Arias Presbitero Capellan R.l de S. M. en su santa y R.l Capilla de Nra S.ra de los Reyes y adm.or del Hospital de S.n Cosme y S.n Damian q. llaman de los Ynocentes = Como mejor aya lug.r Parezco ante V.S.a y digo q. Como consta de los R.s Privilexios de dose escusados q. tiene dho R.l hospital son libres de pag.r Alcavalas y Cientos y otras contribuziones de su labranza y Crianza Como gozan los basinadores de S.n Lazaro y esta mandado q. los mismos Privilexios gozen los del Hospital mi parte, y es asi que estando nombrado en la Aud.a de Utrera Juan de Reyna Palomera Vez.no de dha Aud.a a ora la Justicia de dha villa a pedimento de un nuevo adm.or de Alcavalas, le aprezo y lo tiene en dha prision sobre

que pague la Alcavala de su exercicio de
Herrero, en lo qual no tan solamente se per-
judica al suso dho sino a los Privilegios de dho
Hospital mi parte, y para q esto se remedie = Suplico
a V.S.a mande se les notifique a la dha justicia q
luego y sin dilazion suelten al dho Juan de
Reyna sin perjudicar ni alterar los Privilegios
de mi parte debaxo de las penas y apercevimientos q V.S.a
fuere servido, y que si tubiere q pedir el dho admor
de Alcavalas lo haga ante V.S.a pido justicia &a = Lizdo
D. Sevastian Arias = Y por mi visto dho pedimento
mande despachar el presente, por el qual os mando
le notifiqueis a las justicias de esa dha ciudad de Huer
guarden y cumplan al dho Juan de Reyna Palomar
como tal Bainador del dho Rl Hospital los Privilegios
y exempciones q como tal deve gozar, y que estando
preso, el suso dho sobre que pague dha Alcavala
los suelten luego de dha prision no estandolo q otra
causa, y asimismo le notificareis al dho admor de
dhas rentas que si tubiere algo que pedir
sobre lo referido contra el dho Bainador
lo haga ante mi dentro de tercero dia de como
le sea hecho saver q si lo hiziere le oyre y
guardare la justicia q tubiere, lo qual cum

Han dhas Justicias con apercevim.to q. Procedere
A lo que Vbiere lugar en dro. y lo cumplido aqual
quiera de dhos Rs. con el mismo apercevim.to y
fho lo remitir ante mi y el presente Escr.no dado la fecha
Veinte y seis de henero de mill setez.tos y onze a.s =

D. Antonio Valcarcel
y Formento

Por mdo. de su ss.ria
Ant.o de la Cueva

Mandam.to para notificar a las Justicias de Utrera
y a el adm.or de Alcavalas lo aqui contenido a pedim.to del
Hos.l de los Inocentes =

En la v.a de Utrera en v.te y siete dias del mes de Hen.o
de mill y setez.tos y onze a.s de Reg.to de la parte de Jus.
de Reina palomares vezino de ella y el ess.no de S. Mag.d



Dia despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Requerí y hize notorio el despacho de este pliego segun y como en el se contiene al Sr. Lizdo. Dn. Manl. de Bonilla Davila Abogado de los Rs. Consejos theniente de asistencia de la tierra y jurisdizion de la Ziudad de Sevilla = Por quien visto y ydo y entendido mando se guarde cumpla y exe. lo que por el se manda, y en su exon. y cumplimiento se suelte de la carzel pubca. de esta dha. Villa a Juan de Reina contenido en el no lo estando por otra coza y que para ello baste este Auto y que sirva de mandamiento en forma = y que fho. se le haga saver este dho. despacho al Sr. Dn. Pedro Antonio Pantoja Portocarrero Admor. de las Rs. Alcaldias y zientos de esta dha. Villa y azil proveio mando y firmo =

Pedro Gutierrez

Dn. Manl. de Bonilla

Dn. el Alcaide de la carzel

En la Ciud. de Moron en el dho. dia mes y año dhos. yo el Sr. notifique y hize saver lo mando a Nicolas Domingo de Acevedo Alcaide de la carzel pubca. de esta Villa en su persona el qual dixo esta pronto a cumplir y lo cumplio en mi prezencia [illegible] de esta Villa y por que conste doy fee =

Pedro Gutierrez

Dn. Antonio Pantoja Portocarrero

En Moron en el dho. dia siete de henero del dho. año yo el Sr. hize saver el despacho de este pliego y auto de arriba segun y como en el se contiene al Sr. Dn. Antonio Pantoja Portocarrero [illegible] de esta Villa en su persona quien dixo le de [illegible] [illegible] de esta Villa y por que conste doy fee

Pedro Gutierrez

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSYONZE.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Don Pedro frz. de Casezes ss.no de Camara mas antiguo y del R.l acuerdo de la Aud.a del Rey Nro ss.or q. reside en esta Ciu.d de Sevilla. y del Hospittal y Real Casa de S.n Cosme y San Damian q. bulgarmentte llaman de los Ynosenttes. de q. es Juez protector el S.or D. Manuel de Torres del Consejo de S. M. y su Regente en dha Real Aud.a Zertifico q. por una Zertificaz.on q. parese ser dado p.r D. Christoval frz. de Valenzuela y d.n Juan Mathias de Mendiola Contadores del Cau.do y Regim.to de estta muy Noble y muy Leal Ciu.d de Sev.a en tres de henero del año pasado de mill settez.os y diez y seis. Constta y parese q. en la Nomina de los dose escusados barcinadores del numero de estta Ciu.d q. tiene la dha Casa hospittal de S.or S.n Cosme y S.n Damian estapuesto. Y asenttado q. uno de ellos Man.l muños. ortelado por nombramientto q. le hizo Don Pedro Gallardo Romero adm.r de dho hospital. y q. esta Resevido p.r tal. en esta dha ciudad. por acuerdo de treinta de Dix.re del a.o pasado de mill settez.os y quinse. previniendose en dha Zertificaz.on se ubiese y tubiese por tal Barsinador al dho Man.l muños y q. se le Guardasen todas las honrras franquesas y liuertades q. p.r los previlegios del hosp.l

le eran Consedidos Como eran q no pagá
se Alcauala ni otro repartim.to alguno de las
cosas q Comprase y Vendiese para su mante
nimiento. ni seruicio ordin.o ni extraordin.o
pedidos. moneda forera ni otro repartim.to
ni ymposiciones tercio. quarto. ni quintto.
Roda, pasaje ni otro seruicio alguno no se le
echase cargas ni oficios Consejiles. saca
da ropa. Vagaje ni repartido hues pede en ma
nera alguna; Como mas largam.te Consta y
parese de la dha Certificac.n a q me refiero
q para efecto de dar esta exsiuio ante
mi el dho Man.l muños la qual bolui a
allevar en su poder Sevilla y dixe prim.o
de mil sette.s y diez y ocho a.s

Pedro [illegible]

Certifico yo D. Pedro Gallardo Romero Capp.n de su
Mag.d en su Santa y Real Capilla de nra Señora de los Re-
yes y Administrador de el hospital Real de los Inocen-
tes de esta Ciudad de Sevilla que Juan Fernandez Beri-
no de dha Ciudad es Barrinador de dho hospital Real
como consta de libro de Barcinadores que queda en
mi poder a que me refiero y para que conste donde
combenga doy la presente a pedimento de dho Juan
Fernandez en dha Ciudad en dos dias de el mes de
Noviembre de mill setecientos y diez y ocho años y lo
firme fho ut supra

D. Pedro Gallardo
Romero

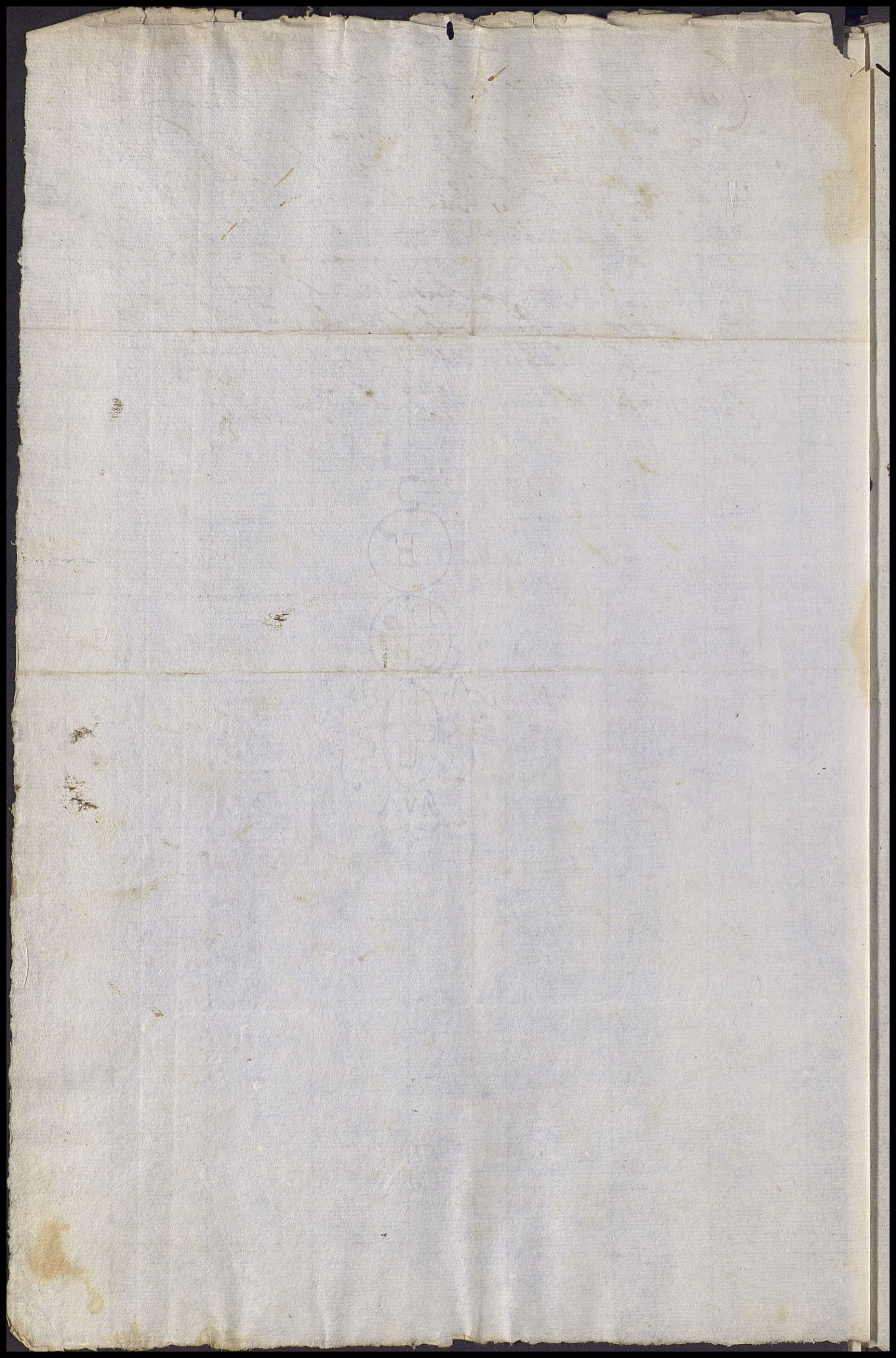

Clem.te de Ribera

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Dn Ledyfo de Caseres ss.no de Cam.ra Mas antiguo y de acuerdo de la aud.a del Rey nro s.r q. reside en esta Ciu.d de Sevi.a y del hosp.l y R.l casa de S.n Cosme y San Damian q. llaman de los ynosentes de que es Jues Protector el s.r D. Man.l de Torres del consejo de S.M. y su R.te en dha R.l aud.a Sertifico q. por una ser tificac.n q. parese ser dada p.r ber.do Joseph de Molina y Fran.co Fermin de Aldana contadores que fueron del cavildo y R.to de esta muy noble y muy Leal Ciu.d de Sevi.a en dos de Jullio del año pasado de mill setec.s y quatro consta y parese q. en la nomina de los dose escusados basinadores del numero de esta Ciu.d que tiene la dha cassa hosp.l de S.n Cosme y S.n Damian esta puesto y asentado p.r uno dellos Clem.te de Ribera vezino de esta Ciu.d por nombramiento q. le hiso D.n Sev.n Arias Presbitero adm.r que fue de dho hosp.l y q. estava rezivido por tal en esta dha Ciu.d prebiniendose en dha sertificac.n si uviese o tubiese por tal basinador a dho Clem.te de Ribera y que se le guarden todas las onrras franq.sas y libertades q. por los privilegios del hosp.l le eran concedidos como eran q. no pagasen alcavala ni otro dro alguno de las cossas q. comprase y bendiese para su mantenimiento ni servisio ordinario ni estraordinario; ni pedidos ni moneda forera

Ni otro Repartim.to ni ynposisiones ni tercios q la
ni quinto; Rodan pasaje; ni otro Seruicio algun
ni se le echasen cargas ni oficios consejiles ni saca
de Ropa ni bagaje ni Repartido gues pede; como
mas Largamente consta el parese de la Re
ferida Sertificacion a q me Refiero q para efe
de dar Vta Exsiuio ante mi el dho Clem.te de
Ribera La que bolbio a llebar en su poder Se
y nobiembre dose de mill Setez.s y diez y ocho

Pedro Fr.z de Cagere

tres sil Vin.te

Ultimaravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Fran.co Navarro Cam.re de Juan Roldan hortelano y Clem.te de Rivera asimismo hortelano Barzinadores del hospital R.l de S.n Cosme y S.n Damian que Bulgarmente llaman de los Inocentes de esta ciu.d como mas aya lugar Paresco ante V.S. y dixo que siendo como son mis partes tales Barzinadores en virtud de los titulos que exhivo y Juro y compitiendoles la exempcion y libertad de la contribucion de quales q.r dros R.s de los efectos de su labranza y crianza, en cuio uso y quieta posesion an estado hasta aora; Es asi que Nueva mente por los diputados a cuio cargo esta el repartimiento de la alcavala de pan en grano se les an repartido a el dho Juan Roldan ochenta rr.s y a el dho Clem.te de Rivera sien rr.s de v.on y se les a echo saver auto de V.S. para que dentro de cierto term.o los pague; y mediante que mis partes tienen y gosan de la dha exemp.on en consecuencia del privilexio que con la misma solemnidad presente para que este no se Bulnere y libremente gosen de mis partes

Supp.co a V.S. aya p.r prohibidos dhos titulos y privilexios y sentencia de mandar no se incluian a mis partes

en semexantes Repartimientos y que se tilde el
Borre del que an formado las partidas que se les an repar
tido, declarando y que no les deue parar perjuicio la
Notificacion que se les a echo pido Justicia y Protexto
lo Necessario &c.

Fran.co Navarro

Traslado a los diputados del Repartim.to del alcauala
y cientos del pan en grano y en el ynterin no se les
moleste a estas p.tes ni se les pase a cobrar cosa alguna
asi lo mando el S.r D.n Man.l de Torres del consejo
de S.M. y su Reg.te en la R.l Aud.a y como tal Juez
protector del hospital R.l de S.n Cosme y Sanda
Mian que Bulgar mente llaman de los yno
centes Seuilla y nobiembre tres de mill sete
cientos y diez y ocho a.s

R

Pedro Fr.z de Cazeres

n.en

En Seuilla estando en triana guarda y collaz.on de dha ciu.d
en tres de Nouie.e de mill settez.tos y diez y ocho a.s yo el ss.no Notifi
que y ley a la letra el auto Prezedente a D.n Ju.o Correa Roza vezin
de dha triana en su persona estando en las casas de su Morada doy fee

Damian Navarro
y Valle

n.en

En Triana guarda y collazion desta ciudad en nuebe de Nouie.e de
mill settez.tos y diez y ocho a.s yo el ss.no de su Mag.d Notifique y ley a la
letra el auto desta foxa a D.n Ju.o Garzia Romero el mayor en
dias vez.o de dha triana estando en las casas de su Morada doy
fee=

Damian Navarro
y Valle

entre 5 de Nov.e

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

4

Fran.co Navarro Enn.e de Juan Fr.co Lano en la Puerta chica que llaman de San Lasaro Barsinador de el hos.l R.l de San Cosme y S.n Damian que bulgarm.te llaman de los inocentes de esta Ciu.d Como mas aya lugar Paresco ante V.S.a y Digo q. siendo a mi p.a tal barsinador en virtud del titulo q. para ello tiene y como consta de la certificac.n que pres.to y siendo como tal libre y esento de contribu siones de quales q. d.hos R.s de los frutos de su labran sa y crianza en cuia quieta posesion a estado hasta ora es asi que nuevam.te p.r los diputados a cuio cargo esta el repartim.to de la alcavala de Pan en grano le an repartido 100 R.s y se le a echo saver q. dentro de sier to term.o los pague mediante q. mi parte gosa de la d.ha esprension y para q. esto no se bulnere

Supp.co a V.S.a la por presentada d.ha Certificac.n y mande no se incluia a mi p.te en semejante repar tim.to y q. se tilde y borre del que an formado los d.hos diputados declarando q. no debe parar perjuisio la n.n q. se le a echo y ser libre mi p.te y esento de seme jante contribuc.n [illegible]

Fran.co Navarro

traslado a los diputados del Repartimto
del alcabala y cientos del pan en grano
y en el ynterin no se le moleste a esta pte
ni se le pase a cobrar cosa alguna asi lo mdo
el Sr. D. Man.l de Torres del consejo de S. M.
y su Regte en la Rl Audia y como tal Juez
protector del hospital Rl de Sn Cosme y San
damian que bulgarmente llaman de los
ynocentes Sevilla y nobiembre trez de mill se
tecientos y diez y ocho años =

R

Pedro Fran.co de Cazeres

Nota Estando en triana guarda y collazion desta Ciud. de Sevilla
en tres dias del mez de Noviembre de mill settez.tos y
diez y ocho años yo el ss.no de su Mag.d notifique y leya la
letra el auto de arriba como en el se contiene a Don
Juan Correa Voza vez.o de dha triana estando en las ca
sas de su morada doy fee =

Damian Habarro
y Valle

Nota En triana guarda y collazion desta Ciud. de Sevilla en nue
be de Noviembre de mill settez.tos y diez y ocho años yo el ss.no
notifique y se saber el auto desta fecha como en el se
contiene a Don Juan Garzia Romero el mr. en dias estan
do en las casas de su morada doy fee =

Damian Habarro
y Valle



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Fran.co Navarro Em.re de Manuel Muñoz Hortelano en la Huerta
de la Solana Junto al Hospital de S.or S.n Lazaro y Barsinador de el
de San Cosme y S.n Damian que Bulgarmente llaman de los Mosen
tes de esta ciu.d Paresco ante V.S. y dixo que siendo como es mi parte
tal Barsinador como se ajusta del titulo que exhibo y Juro
y compitiendole por esta Rason la Exempcion de quales q.r d.ros
R.s de todos los fructos de su labransa y criansa en virtud
del privilexio a todos los Barsinadores de dho Hospital concedido
por los S.res Reyes de que consta en esta conservatoria; es assi
que por los diputados repartidores de la Alcau.a de Pan en grano
se le a repartido a mi parte sesenta rr.s y se le a echo saver
auto de V.S. para que dentro de tercero dia los pague, a pedim.to
de dhos diputados y mediante que en consecuencia de dho privi
lexia que siempre se a observado y guardado sin limitacion
alguna no le puede obstar el dho Repartimiento =
Supp.co a V.S. aya p.r exhivido dho titulo y se sirva de declarar
no se debe incluir a mi p.te como tal Barsinador en dho
Repartimiento mandando se tilde y Borre del la

partida que al susodho toca, y en el interin protesto no
corra termino ni pare perjuicio a mi p.te la notificacion que
se le a echo pido Just.a y Para ello &c.

Fran.co Navarro

Traslado a los diputados de Alcabala y cientos
del Pan en grano y en el ynterin no me esten
a esta parte ni le pasen a cobrar cosa alguna
asi lo mando el S.r D.n Man.l de Torres del consejo
de S.M. y su Reg.te en la R.l Aud.a y como tal Juez
protector del R.l hospital de San Cosme y San
damian que bulgar mente llaman de los ynocen
tes desta ciu.d en ella a siete de nov.re de mill
setez.tos y diez y ocho a.s =

Pedro Fr.z de Caceres

N.o 9.o

En triana guarda y collacion desta ciudad de
Sevilla en nuebe de noviembre de mill setez.tos
y diez y ocho a.s yo el ss.no de su Mag.d notifique y leyo
a la letra el auto desta fecha como en el se contiene
a D.n Juan Correa Vozal y a D.n Juan Garzia Alom.
el mayor en dias vez.nos de dha triana estando en
las casas de su morada doy fee =

Damian Navarro
y Valle

4

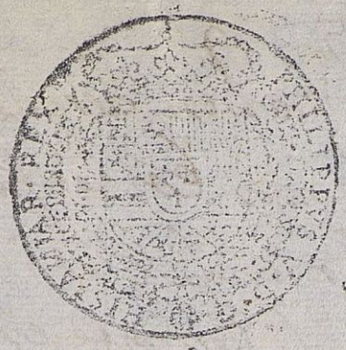

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Juan Roldan Altelano en la huerta de
Fontanal vno de los dose barcinadores de
la casa ospital rr.l de san Cosme y san Damian
que vulgarm.te llaman de los ynosentes y en
fermos faltos de juicio paresco ante V.S. y
digo que como consta de la Ynformac.n que ten
go hecha con bastante numero de testigos
tengo justificado que vna porcion de hasta
tres mill rristras de ajos que tengo embarcadas
en el rrio de esta ciu.d para remittirlas a la ciu.d
de Cadiz para su Ventasor de mi labranza
y crianza y sin embargo de que por mi titulo
de tal Barcinador se espresa sea franco y que
no pague alcauala ni otro dro alguno de las
cosas que vendiere y comprare para mi man
tenim.to ni tampoco seruicio ordinario ni es
traordinario pedidos por moneda forera ni otro
repartim.to ni ympociciones tercio quarto quinto
moda pasaxe ni otro seruicio alguno y de la rr.l
aduana se me detiene el pase de dhos ajos li
bremente espresandolo asi dho titulo que orifi
nal exsibo para que se me buelua por todo lo
qual
A V.S. pido y supp.co aya por exsibido dho titulo y se sirua
mandarse me ponga el pase libre en dha rr.l
aduana de los referidos ajos que es just.a que
pido &.a

Juan Roldan

Por presentada y la Informacion, dese despacho
para que pase libre la partida de axos en conformidad
del Privilexio de Su Mg.d = Asi lo mando el S.r D.n Man.l
de Torres del Cons.o de Su Mg.d su Rexente en la
R.l Audien.a desta Ciu.d Juez Protector y Privativo de
el Hosp.l R.l de San Cosme y San Damian desta Ciu.d
que bulgarmente llaman de los ynozentes en virtud
de R.l Zedula de Su Mg.d en Sevilla en dies de
Sept.e de mill setez.tos y dies y siete =

Ant.o de la Cueva

Diose el despacho dho dia

Para despachos de mil setecientos y diez y ocho

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO



Reses — 003 =

Rezaon — 0506 ½ L

Dn Joseph Rz. de Valenza fiel del matt. Ycarnez. pp.as desta Ciud. y de los R.s derechos de Alcaud. y ziento de las Carnes que se Romanean p.a Bender en dhas Carnizerias Zertifico que p.a Lunes Veintte y ocho de este pres.te mes de Nov.re se Romaneo en dho matt. de Man.l Muñoz de esta Ciud. y en Barrinador de la Caza hosp.l R.l de los Ynosentes, tres Reses Con quinientas y seis Lib.s y med. Las Cuales eran de su Labransa, y p.a que Conste doy la pres.te En Sevill. En treintta de Nov.re de mill Sett.os y dies y ocho a

Joseph Rz. de Valenza

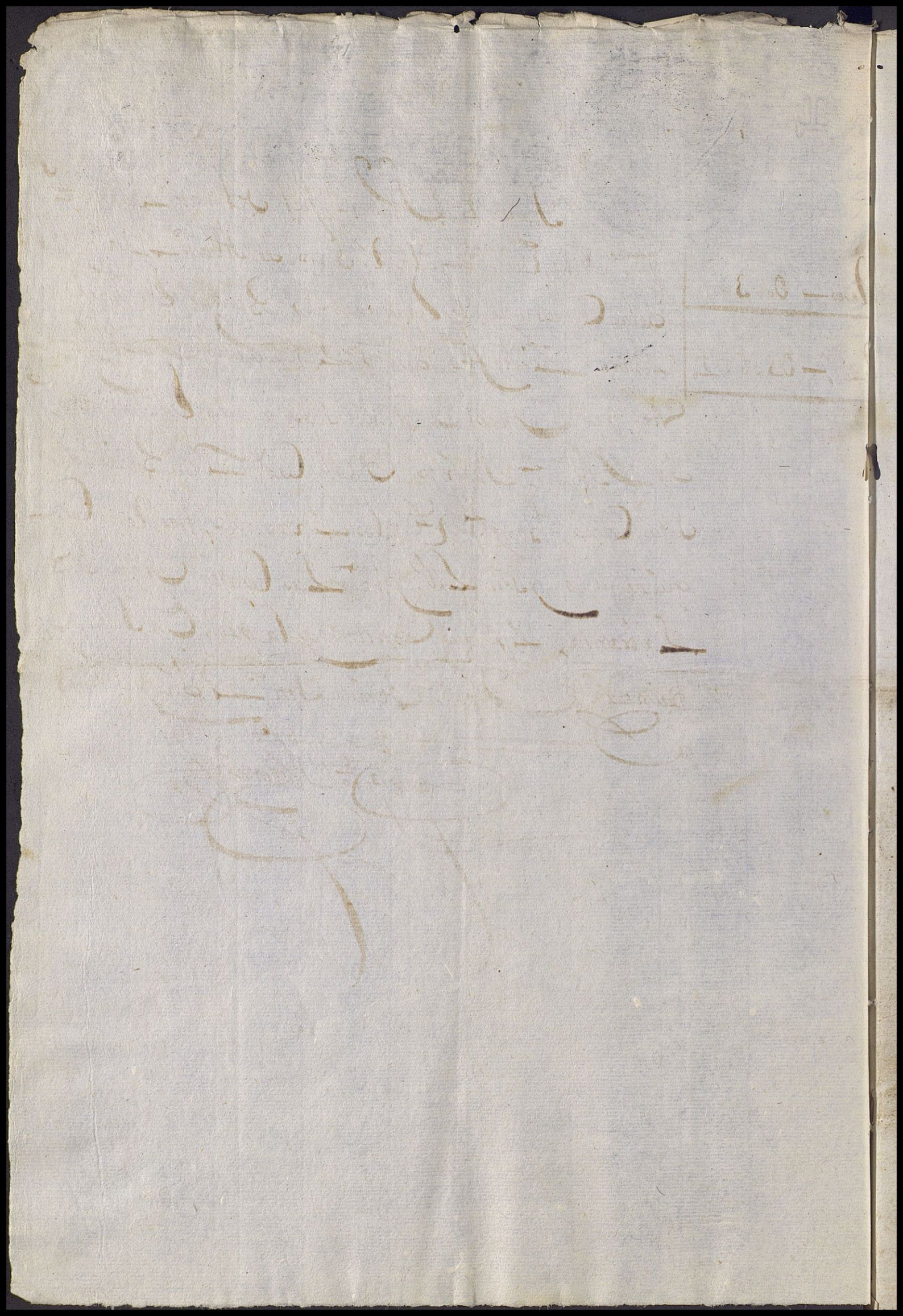

Año de 1717

Informazon fha por parte
de Juan Roldan Atelano
en la huerta del fontanal y uno
delos Dose barzinadores dela casa
Ospittal rr, de Sn Cosme y san Damian
van que vulgarmte llaman de los
ynosentes y enfermos faltos del
juicio &c

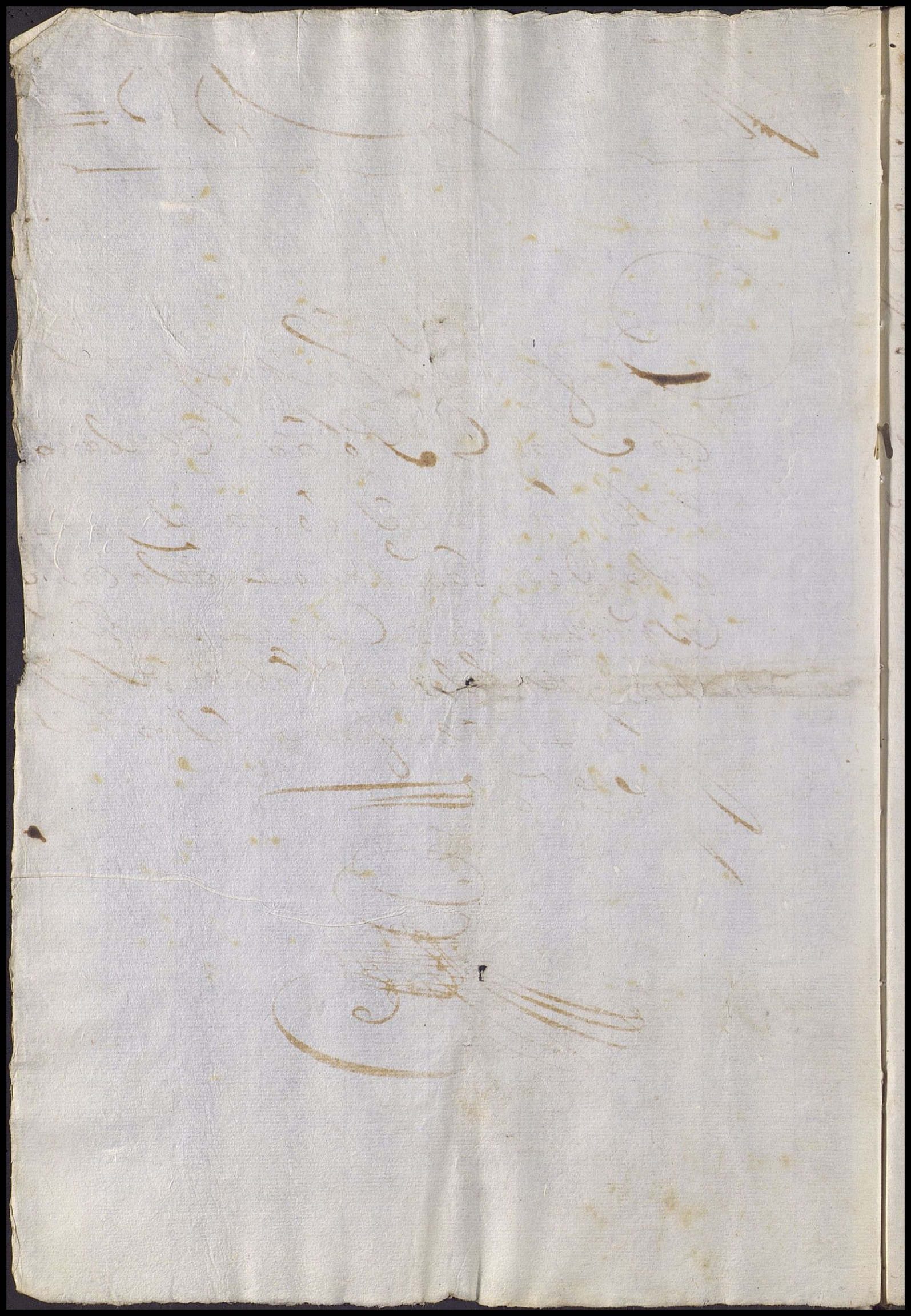

Para el despacho de oficio que tiene mio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Yo Diego Ygnacio de Ayala ss.no del Rey nro. s.r y dela aud.a y Jusgado del s.r thenente Don Gabriel de Roxas; Doy fee que oy dia dela fha deste Juan Roldan Ortelano enla huertta del Fontanal fuera dela puerta del Sol extramuros desta ciu.d exsivio antemi vn tittulo Despachado por Don Xp.l Fernandez de Valenzuela y Don Juan Matthias de Mendiola Contadores del Ill.mo Cauildo y rex.to desta ciu.d por el qual consta que p.r la nomina delos Doze barzinadores dela cassa Ospittal rr.l de s.n Cosme y s.n Damian que vulgarmente llaman delos ynosentes y enfermos falttos del juicio ensta ciu.d esta puesto y asentado por vno dellos el dho Juan Roldan p.r nombram.to del liz.do Don Seuasttian arias presuittero adm.r de dho Ospittal y reseuido p.r acuerdo de dha ciudad por el qual consta esta confirmado por el Rey nro s.r Don Phelipe Quinto que Dios g.de por quien se manda sean francos

y que no paguen alcaualas ni ottro dro. algu-
no delas Cossas que vendieren y compraren
para su mantenimiento ni ottro reparti-
miento ni seruicio alguno su fha de dho tittulo
de veintte y seis de Nobiem.re del año pasado de
mill setez.s y nueue Como lo referido y otras
Cosas mas largam.te consta y pareze por dho
tittulo que bolui a poder del dho Juan
Roldan y firmo aqui su resiuo a que me
refiero y para que Conste donde combenga
desu pedim.to doy el pres.te en Seuilla en doss
dias del mes de sep.re de mill settez.s y diez
y siete a.s

Juan Roldan

Diego Ygnacio
de Ayala

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

En sevilla en dos de septiembre de mill setecientos y diez y siete años ante el Sr. Thenente Dn. Gabriel de rojas la presente el contenido

Juan Roldan Attelano en la huerta del fontanal fuera de la puerta del sol estra muros desta ciud. y uno de los dose barzinadores de la Cassa ospital rr. de San Cosme y san Damian que vulgarmente llaman de los ynosentes y enfermos faltos del juicio paresco ante Vm y digo que yo tiengo que remittir a la ciud. de Cadiz vna porcion de hasta tres mill ristras de ajos las quales me combiene justificar con ynformacion son de mi labranza y crianza y que los e sembrado y coxido en las tierras que llaman de la Corza junto a la fuente del arzobispo las quales dhas tierras tengo arrendadas a Don Diego de Vargas y Castañeda vecino desta ciud. y para que tenga efecto

A Vm pido y suppco. mdo. reseuir ynformaz. que yn continenti ofresco al tenor deste pedimto. y dada en la pte. que baste ynterponiendo Vm en ella su auttoridad y judicial decreto me la mande entregar original

para acudir con ella a dha Ciud. de Cadiz p.a
que dhos ajos sean francos y no paguen al
cauala ni otro dro alguno como se lo pre
sa en mi tittulo de tal barzinador que ten
go y de que presento testimonio para que se
ponga con dha ynformazion pido just.a &c

Juan Roldan

Auto. El Sr. Ytem. Dn. Gabriel de rojas
en vista desta peticion y testimonio
q. con ella se presenta mando que esta p.te
de la ynformasion q. ofrece y
se comette al pres.te Sno. y fha se traiga y
asi lo proveyo

Diego Ygnacio
de Ayala Sno.

En la Ciud. de Sevilla en tres dias del mes
de Septiembre de mill setez.s y diez y siete

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

a Juan Roldan Attelano en la huerta del Fontanal fuera dela puerta del Sol Extramuros desta ciud, y vno delos Doze barzinadores dela Cassa Ospittal rr.l de S.n Cosme y san Damian que Vulgarm.te llaman delos ynosentes y enfermos faltos del juicio para la ynformacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar por el auto antez.te presento por testigo a Juan Serrano trauaxador del campo en la Macarena del qual yo el ss.no resevi juramento a Dios y ala Cruz en forma de dro y aviendo jurado y prometido de dezir Ver.d y siendo preguntado por la pettiz.on antez.te dixo que saue que las tres mill vistras de ajos poco mas o menos que tiene que remittir ala Ciud. de Cadiz el dho Juan Roldan son de su Labranza y Crianza y los a sembrado y cojido en las tierras que llaman dela corza junto ala fuente del Arzobispo las quales dhas tierras tiene arrendadas el dho Juan Roldan de Don Diego de Vargas y Castañeda lo qual saue el testigo p.r auer trauaxado en la siembra y coxida de dhos ajos a hornal y auerle pagado su trauaxo el dho Ju.n Roldan

y lo demas ser sierto sin cosa en contrario
y la Verd. para el juram.to que lleua fho y que
es de edad de treinta años poco mas o menos
y no firmo por que dixo no saver

Diego Ygnacio
de Ayala

En la Ciud. de Sevilla en el dho Dia mes y
año dhos de la dha pres.on y p.a la dha ynformacion
yo el ss.no reseui juramento a Dios y a la cruz
en forma de dro de Manuel Gomez tra-
uaxador del Campo fuera de la puerta de la Macarena
y auiendo jurado y prometido de Dezir
Verdad y siendo preguntado por la pettiz.on
que se sitta en la Deposicion antez.te = dixo que
saue que las tres mill ristras de ajos que
Juan Roldan Ottelano en la huerta del fon
ttanal ttiene que remittir a la Ciud. de Cadiz para
su Venta son de su labranza y crianza y cos
a sembrado y cojido en las tierras que llaman
de la Corsa junto a la fuente del Arzobis-
po cuias tierras son de Don Diego de Vargas y
Castañeda y las ttiene arrendadas el dho Ju.

Roldan lo qual saue el testigo por auerlo vis-
tto y porque a trauaxado a hornal en la siem-
bra y cosida de dhos ajos el qual dho hornal
le a pagado el dho Juan Roldan y esto dixo
ser la verdad para el juramto que lleua fho
que es de edad de treinta y seis años y no
firmo porque dixo no sauer

Diego Ygnacio
de Ayala

En la ciud de Seuilla en el dho dia mes y
año dhos de la dha presentacion y para la
dha ynformazion yo el ssno reseui juramto a
Dios y a la cruz en forma de dro de Loren
Correa trauajador de Acampo en la Macarena
y auiendo jurado y prometido de dezir verd
y siendo preguntdo por la pettizon que se sitta en las
Deposiciones antezes dixo que saue que las tres
mill rristtras de ajos que Juan Roldan Ate-
lano en la huerta del Fontanal tiene que
remittir a la ciud de Cadiz para su venta son
de su labranza y crianza y los a sembrado
y coxido en las tierras que llaman de la Corza
junto a la fuente del arzobispo cuias tierras
son de Don Diego de Vargas y Castañeda
y las tiene arrendadas el dho Juan Roldan

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE

Lo qual saue el testigo por auerlo visto y por que atrauaxado a hornal en la siembra y coxida de dhos ajos el qual dho hornal le a pagado el dho Juan Roldan; y esto dixo se la verdad para el juramto, que lleua fho y que es de edad de treinta y tres a y no firmo porque dixo no sauer

Diego Ygnacio de Ayala Srio

Auto En la Ciud de Sevilla en tres dias del mes de septiembre de mill settez, y diez y siete años El señor Theniente Don Gabriel de Roxas auiendo visto estos autos e ynformazion fha por parte de Juan Roldan Ortelano en la huerta del fontanal y uno delos doze barsinadores dela Cassa Ospital rr, de san Cosme y san Damian que vulgarmte llaman delos ynosentes y enfermos faltos del juicio = Su Mrd dixo que aprouaua y aprouo la dha ynformacion y en ella y en sus traslados desde luego ynterponia e ynterpu su auttoridad y decreto judicial tantto quanto puede y a lugar en dro y mdo que la dha ynformazion y testimonio presentado por su pte todo ello sele entregue original ala parte del dho Juan Roldan para que acuda con ella donde le combenga y asi lo proueio =

Ldo Roxas

Diego Ygnacio de Ayala Srio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Manuel Muñoz Vezino de esta Ciud. y no
de los Vazinadores del hospital de los ynosen
tes en la huerta que llaman de la Solana
Parezco ante V.S. y digo que como Consta
de la Zertificacion que Exivio se Romane
aron en el matadero de esta Ciud. tres Reses
que pesaron quinientas y seis libras y media
de Vellon las quales dhas Reses son de mi
labranza como asi lo expresa dha Zerti
ficacion y respecto de que como Consta del
titulo de Vazinador no pagan Alcavala
ni otro repartimiento alguno de las
Cosas q. Compran y Venden para sus man
tenimientos atento a lo qual=
A V.S. Suplico Mande q. al thenor de este pedi
mento se me Reciva Informacion

de Como las dhas Vezes son de mi labranza
y dada se sirva de mandar V.s dar su despacho
para q por la razon expresada no se le lleven
drõs por razon de Alcavala Cientos millon
ni otra Cossa Pido Justicia

Dela Informaz.n q ofrese y fho se traiga; q
lo mando el S.r D.n Man.l de Torres del Cons.o
Su M.d Su Rec.tte en la R.l Aud.a Como Juez
proctector del hospital de los Ynosentes
en Sevilla cinco de Dic.e de mill seis.s
y diez y ocho

[illegible] de la cueva

Ut interim [illegible]
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

En la Ciudad de Sevilla seis de
Diziembre de mill setezientos y diez y
ocho años el señor Don Manuel de torres
del Consejo de Su Magestad y su Rex.te
en la Real Audiencia de esta Ciud. aud.o
Visto la Ynformasion dada por Manuel
Muñoz Vezino de esta Ciud. en que por ella
Consta que las tres Reses que tiene muertas
en el Matadero de esta Ciud. son de su la-
bransa y con las que trauaxa en la huer-
ta q. llaman de la Solana = Mando q.
al suso dho se le de despacho para que del
ymporte de las tres Reses no se lleuen dros
algunos por Razon de Alcauala ni otro
Repartimiento alguno en Conformid.
de los priuilexios de su Magestad dados
a dho rr. hospital; y si Causa o Razon tubi-
eren para no lo hazer las personas a quien

toca la Cobranza de dros reales la den dentro
de Segundo dia y asi lo proveio y firmo =

Jom[illegible]

[illegible] de la Cueva



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Dn Man.l de Torres del Consexo de su Mg.d su regente en la Rl Aud.a de esta Ciu.d Juez Proctector del hospital Real de san Cosme y s.n Damian que bulgarmente llaman de los Ynosentes de esta Ciu.d

Por el pres.te Doy por libre de todos Dros a Man.l Muños, de tres Reses que entro en el Matadero de esta Ciu.d, para que las personas a cuio cargo esta la cobranza de todos los Dros Reales, no lleuen Dros algunos en con forma de los



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Antt. Lopez Vezino desta Ciudad, Attelano en la Huertta deel fonttanal, y uno delos Barsinadores de la Rl. Casa delos Ynosentes desta Ciudad Como mejor aya lugr. Parezco antte V.S. y Dig. Que siendo como es Privilegio delos Barsinadores Que no paguen Drõs. de Alcaus. sientos ni otros algunos delos fructos de su labransa y criansa es assi que ttrayendo Vn canastillo con huevos pro sedidos delas Gallaninas q. tiene en su huertta se lea ynpedido enel cajon dela puertta de carmona y dela al falfa darle la zedula q. de sir a de pagar Los drõs Como ottro qualquiera, siendo assi que asta aora no se lea ynpedido desde que es Bar sinador — ~~Por lo qu~~

Por lo qual Supp.co A V.S. mande se le notifique

Mas personas de dhos Cajones y al Arren
dador de Alcaud. Despachen la Zedula
que pidiere de mi labransa y crianza
y no lo ynpidan con prettextto alguno ni me
ynquietten como tal Barsinador en la
Posesion en que estoy en conformid. de los
Privilegios que tiene dho R.l Hospittal
y que si algo tienen que pedir lo hagan
Antte V.S. como Juez Conservd.r del
Devajo de las penas y apercevimtos que
fuere servido que es Justicia y Pido &c.

En la Ciud. de Sevilla Nueve
de Benero de mill Settezienttos y catto
se años vistta esta petticion por el Señor D.
Anttonio Valcarsel y Formtto Cavaller
de la orden de Calatrava del Consexo
de Su Mag.d su Rex.tte en La R.l Aud.a
de esta Ciudad Jues Conservador y Pri
tibo de Hospittal R.l de San Cosme

Y San Damian De esta Ciudad
que bulgalmente llaman de los Ynosen
tes = Mando se notifique a los fieles
de los Caxones le den las cedulas a Antº
Lopez ortelano en la huerta del fontta
nal de todo lo que fuere de su labran
ca y crianca por ser basinador de dho R.
ospital y Comottal se le exsentto y en vir
tud de R.l privilexio y los recaudadores
y arrendadores no le cobren dros ni le pongan
en varaso en ello y si causa orrason porque
lo deuan cumplir tubieren parescan ante
su ssria a dar la que le sosira y guardara
justa y asi lo proueio y rubrico

Antº de la Cueva

Mes
N

En la Ciud de Sevª a diez de Henº de mill
setecientos y catorze aos yo el ssno notifique lo contdo
en el auto de arriba a Dn Fernando del Pino
fiel del Cajon de la puerta de Carmona de esta
Ciud el qual respondio esta prompto a dar las
cedulas a Antonio Lopez, pero que quien se lo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Embarasa que no las de es Dn Pedro Buenaño arrendador de aves y caza y esto respondio doi fee =

Gonzalo del Pozo
Sno

Sn

En la Ciu de Sevª a diez de Enº de mill setecs y Catorze as yo el ssno notifique lo contenido en el auto de esta otra pte a Dn Pedro Buenaño Vº de esta Ciu como arrendador de la Venta de aves y Caza quien respondio pediria lo que le conviniese ante el Sor Superintendente genl de Ventas Rs de esta Ciu y su Reinado y esto respondio doi fee =

Gonzalo del Pozo
Sno

Para despachos de oficio quarto mrd.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREZE.

Juan Lopez de Leyva de la Cadena Regidor Alguacil Mayor y Diputado del Hospital Real de Nra. Señora de la Misericordia de esta Villa de Madrid y Patron de la Capilla de los Inocentes sita en el Convento de Nra. Señora de Atocha, Digo que Don Francisco Antonio de Ulloa Vecino de esta Villa en la Parroquia de San Sebastian Como Administrador General de las Rentas Reales de Millones de esta Villa y su Partido, me ha pedido y requerido que de la Renta de la Capilla de los Inocentes que tengo a mi cargo le entregue la cantidad de Maravedis que le toca pagar de Contribucion de Millones por razon de las Casas que tiene en esta Villa en la Calle de Atocha, y Calle de Leganitos, y Calle de Fuencarral, y en la Calle de Hortaleza, y en la Calle de Santa Barbara, y en la Calle de Santa Teresa, y en la Calle de Santa Isabel, y en la Calle de Santa Ana, y en la Calle de Santa Clara, y en la Calle de Santa Catalina, y en la Calle de Santa Maria, y en la Calle de Santa Cruz

las dhas Contribuciones m.e me molesten
S.r ello p.r ser Justicia que pido &c.

Dese despacho para que las Justicias m.s Arrendadores
de Rentas de la Villa de Brenes guarden a esta
Parte los Privilexios de Bacinador y no le moles-
ten sobre ello = Assi lo mando el S.r D.n Antonio
Valcarzel y Fermento Cav.o de la orden de Calatrava
del Cons.o de Su Mag.d su Rex.te en la R.l
Aud.a desta Ciu.d Juez Protector y Privativo del
hosp.l R.l de Sancosme y San Damian desta
Ciu.d en Sevilla en quatro de Agosto de mill
setecientos y trese =

Ant.o de la Cueva

Diose el des.o p.r este dia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Juan de Godoy ess.no del rey nuestro señor y de las reales alcavalas desta V.a doy fee que entre los papeles de mi oficio e buscado un titulo del hospital real de sancos me y sandamian que bulgarmente llaman de los ynocentes de la ciudad de sevilla despachado a cavesa de Juan de reyna palomares V.o de esta V.a quien dijo se lo havia entregado a Juan de tobar mi antecesor sobre pedirle la alcavala de su tienda y no ella llado el dho titulo y porque conste de pedimento del dho Juan de reyna palomares doy el presente que es fho en utrera en catorse dias del mes de septiembre de mill setesientos y dose años

Juan Isidoro de Godoy
ess.no de Ortas

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Antonio Valarsel y Formento Cauallero del Orden de Calatraba del Consejo de Su Mag.d Su Reg.te En la Real audiencia desta Ciu.d Jues proctector Conseruador dela Real casa hospital de Sancosme y Sandamian que bulgarm.te llaman delos Ynosentes desta Ciu.d En virtud de Real zedula de Su Mag.d deque el Pres.te S.no de Cam.ra desta Real audiencia y dedho Real hospital da fee. Por el Pressente hago Sauer aqual quiera delos Alcaldes hordinarios dela Villa de Utrera q. el dia Siete destemes por parte del dho hospital Sepressento la Peticion del tenor Siguiente Dn. Miguel Barcon en n.re del Adm.or del hospital Real delos ynosentes desta Ciu.d Paresco Ante Vs.a y Digo que Juan de Reyna Palomares Vezino dela uilla de Utrera Esta nombrado por Vasinador dedho Real hospital y Siendo assi que tan solam.te Contribuye Con Siento y dies R.s Cada Año aunesto questa mucho el cobra los y esta deuiendo un año Cumplido fin de Ag.to Proximo passado y ademas dise No quiere la dha Barzina y el dho hospital Pierde desus limosnas

Por lo qual = Suplico a Vs.ª Mande dar
Su despacho para que la Justicia de dha villa
apremie al dho Juan de Reyna Palomares
pague los dhos dies Ducados y le Recojan el
titulo de tal Varsinador y le Remitan y no le
tengan por tal Varsinador pido Justicia &ª =
Miguel Vascon = Y por mi Vista Mande dar el
Pres.te por el qual de parte de Su Mag.d Exsor
to a dhas Justicias y de la mia pido que Siendo
pressentado por qual quiera persona en n.re de dho
Real hospital a quien Se abra por parte lexitima
Sin le pedir poder ni otro Recaudo Alguno Se man
dara Cumplir y en su Cumplim.to Mandaran
apremiar por prision y todo Rigor de dr.o, al dho
Juan de Reyna Palomares a que pague los dhos
dies ducados que Esta deviendo al dho hospital
y Se le Recogera el titulo de Varsinador de el. y q.
Se Remita Ante mi por mano de el Pressentte
ss.no Y las Justicias de dha villa No le tengan
por tal Varsinador de dho Real hospital de
los Ynosentes desta Ciudad al dho Juan
de Reyna Palomares y asta que lo Referido
tenga efecto Se mandaran por dhas Justicias

hacer todos los autos y diligencias que sean nese-
sarias que en lo assi mandar acer y cumplir dhas
Justicias la administraran = Dado en Sevilla
Dies de Sepre de mill setezientos y doze años =

Dr Antonio Valcarcel
y Formento

Por mdo de su ssria

Para la ciud. de Utrera

Antº de la Cueva



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOZE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Clemente de Rivera Vecino de esta Ciud. Collacion de Sta Lucia y uno delos Bacinadores del hospital delos Ynocentes de esta Ciud. y hortelano dela huerta del Bajordo como mejor aia lugar paresco ante Vsa. y digo que siendo como soi tal Bacinador, y por esta razon libre, y exempto de pagar derechos Rs. de todo lo que es de mi labranza y crianza conforme alos Rs. privilegios de su Mag.d que tiene dha Casa, y sus bacinadores y assi que en el Cajon dela puerta de Carmona no se me despacha con la Cedula del passe que se acostumbra dar y auiendo traido una Canastita de quatro dozenas de huebos dela Crianza de unas gallinas por no auerle querido dar la Cedula se lo descamino despues se las han de Moltabo ministro dela Renta todo lo q. es en contra bencion de dhos privilegios y p.a que en nada se contra vengan

Suplico a Vsa. mande se notifique al fiel o persona de dho Cajon me de la Ceulas del passe de lo que entrare de mi crianza y labranza y que el dho ministro me entregue los huebos debaxos delas penas que Vsa. fuere servido que es Justa. que pido &a.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

El Ldo. D. Sevastian Arias Presbitero Capellan Rl. de S. M. en su Sta. y Rl. Capilla de Nra. Sra. de los Reyes y Admor. del Hospital Rl. de los Ynocentes de esta ciud. = digo q. siendo asi que por los Rs. Privilegios de S. M. los Barsinadores de dho. Hospital son exemptos de cargas y contribuziones y sus frutos de labranza y crianza y crianza es asi que aviendo Luis de Vega, uno de dhos. Barsinadores entrado fruta en esta ciud., en los caxones le embarazan y le toman prendas para q. pague los dhos., y para q. no se ynquiete asi al susodho. como a los demas Barsinadores ni se les perturbe la posesion y goze de los Privilegios en q. esta dho. Hospital de tiempo ynmemorial como lo esta el del Sr. S. Lazaro de cuyos mismos fueros goza mi Hospital en conformidad de las repetidas hordenes de S. M. y para q. estas se guarden =

Suplico a V. S.ª Mande se le notifique
a la persona o personas a cuyo cargo estan
los Cajones de la entrada de frutas, no
inquieten a dhos Basinadores en la posesion
del Jose de sus privilegios ni les tomen pren
das p.ª obligarles a pag.r dros de los frutos de su
labranza y crianza dexandoselos
entrar libre y desembarazadam.te q. asi
es Justicia q. pido &.ª

Ldo. Sebastian Ximenez

Notifiquesele a la persona o personas a cuio cargo es
los Cajones de la entrada de fruttas no inquietten
a Luis de Vega y demas Varsinadores del Hospital
del S.r S.n Cosme y S.n Damian q. llaman de los presentes
en el Jose de sus Privilegios los quales les guarden sin tomarles
prendas para q. paguen dros de los fruttos q. entran de su
labranza y crianza con apercevim.to asi lo m.do su S.ria el S.r D.n
Ant.o Valcarcel y for m.to Cav.o del Orden de Calatrava de
Con.o de S.M. su Regente en la R.l Aud.a de esta Ciud. Su
Protector de dho R.l Hospital, en Sevilla veinte de Junio
de mill setez.s y dieze

Pedro Ruiz de Cazeres

Nº En la Ciud. de Sevilla a veinte y uno de Ago

Para despachos de oficio quatro n.vos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

De mill setec.os y diez a.s yo el ss.no notifique el auto de la foxa antes de esta como en el se contiene a D.n Joseph de Saabedra V.o de esta Ciud.d y a cuio cargo esta el cajon de la entrada de frutas de ella en su persona doi fee

Gonzalo del Pozo
ss.no



dia 23 de Sep.re de 71 entrego D.n Fran.co de Vera fiel de el
cajon de Alcauala que esta a cargo de D.n Fran.co Ordoñes 26 R.s
p.ta antigua de las prendas que tenia en su poder de las Cedulas de
Luis de Vega = Y assi mismo 91 R.s de p.ta antigua que entrego
D.n Domingo de la Barcena fiel de Almo Garifas g.
de las Cedulas de el que dio a Luis de Vega Bacina
dor de los Inocentes

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

En la Ciud. de Sevilla treze de Agto. de
Mill settezienttos y diez a el Sr. D. Ant.o Val
carzel y form.to Cav.o del Orden de Calattrava
del Cons.o de S. M. su Rexentte en la R.l Aud.a
desta Ciud. Juez proettector del Hospittal R.l de
S.n Cosme y S.n Damian q. bulgarm.te llaman de
los Inozenttes, Auiendo visto la Pettic.n desta
Ottra partte. Mando se Notifique a Luis
deuega Vazinador de dho Hospittal Contt.do en ella
que denttro de terzero Dia pague a la partte
de dho Hospittal los quattrozienttos y sinquentta r.s
que pareze estar deuiendo, p.r la limosna de la
Vazina de su Cargo, segun el Pedim.to, y si Cauza
o rrazon tubiere para no cumplir pareza antte
su Sen.a Adarla que le oyra y guardara Justizia con
apercevim.to q. pasado dho Ter.o y no auiendo
cumplido se le apremiara a ello y asi lo Mande
y firmo

D. Antonio Valcarcel
y Formento

Ant.o de la Cueva

Con
Ca.

Estando en la guerta que llaman de
la beata que esta al sitio del ponton tie
rra termino y Jurisdicion de la Ciud.

De Sevilla a Veinte de Agosto de mill
setezientos y diez años Yo el ss.no Notti
fiquelo contenido en el auto de la foja
antes desta â Luis de Vega Colono de
la dha huerta de la Veata y le apercevi
de su êfecto. de q doy fee

Gonzalo del Pozo
S.no

Para despachos de oficio que remito.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Para despachos de oficio quanto mas

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Hasta que pague dhos quattro d.
y sin quenta R.s que a ves Justicia que
pido &c.

Ldo
Sebastian Arias

En la Ciud.d de Sevilla en diez de Sept.re
de mill setezientos y diez años el S.r D.n Antonio
Valcarcel y Formento Cav.o de la orden de Calatra
va del Cons.o de S. Mag.d y su Rex.te en la R.l
Audien.a desta Ciud.d Juez Protector del hospital
R.l de San Cosme y San Damian desta Ciud.d que
llaman de los ynozentes aviendo visto esta Petic.n
Mando se aprenne a Luis de Vega Barinador del
dho hospital a que pague al Adm.or del los quatro
y cinquenta R.s que pareze estar deviendo lo
qual executo qualquiera de los Aguaziles
desta R.l Audien.a en virtud deste Auto que
sirva de m.to en forma y lo firmo

D. Antonio Valcarcel
y Formento

Ant.o de la Cueva

Pres.en Estando en la quenta que llaman de la

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Beata que esta al sitio del ponton termº y Jurisdicion dela Ciud de Sevª a doze de Sepre de mill setecs y diez a Franco Joseph Moreno Alguazl dela Rl Audia de dha Ciud en virtud del auto dela foxa antes de esta por ante mi el ssno prendio y truxo preso ala Carzel de dha Rl Audia a Luis de Vega Colono de dha guerta y se le sento su entrada y lo firmo dho Algl doi fee

Franco Joseph Moreno

Gonzalo del Pozo
ssno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

En la Ciud. de Sev.a a treze de Sep.re de mill setec.os y diez a.s estando en la Carz.l de la R.l Audi.a desta Ciud. ante mi el ss.no parecio Luis de Vega preso en ella a q.n doi fe conozco y dixo q. presentaba y pu.to esta peticion p.a ante el S.r Reg.r como Juez protector del Hosp.l de los Inocen.tes y D.n Ant.o de la Cueba ss.no doi fee.

Gonzalo del Pozo

Luis de Vega Bazinador de la casa de los Ynocentes de esta Ciud. Vez.o de ella en triana y preso en la carzel de esta R.l audienz.a en la mejor forma que puedo paresco ante V.s y digo que a pedim.to de el administrador de dha casa estoy preso p.r dezir estarle deviendo 450 R.s de V.n de las limosnas q. los Barzinadores tienen obligaz.n de dar a dha Casa; y es assi que siendo como son dhos Barzinadores libres y exentos de pagar alcabalas y cientos y otras cosas segun los R.s Previlexios concedidos a dha casa y sus Barzinadores de q. V.s es Juez Conserbador, y q. en caso de que molesten los arendadores de dhos efectos queriendoles cobrar los derechos de que son esentos es de la obligaz.n de la casa y de su administrador salir a la voz y defensa del Barzinador que assi molestaren y aviendome estorbado la entrada de mis frutos en los Cajones que estan en dha triana me bi presisado a dar diferentes prendas que oy paran en dho Cajones que ynportan mas de 600 R.s y aunq. de lo referido e dado noticia a dho administrador p.a q. me defendiese segun es obligaz.n de la casa no lo ha echo antes si a su pedim.to estoy padeziendo en esta priz.n injustam.te p.r q. mal puedo pagar a la casa la obligaz.n de las limosnas y p.r otro lado pagar en los Cajones las entradas de mis frutos siendo esento p.r razon de tal Barzinador q. luego que dhas prendas se me entreguen y este en la quieta y pacifica posez.n de la Barzina estoy pronto a dar satisfaz.n de lo que estubiere deviendo a dha Casa para remedio de lo q.

Supp.co a V.s se sirva de mandar soltarme de la priz.n libremente y q. el dho administrador salga a la voz y defensa de los previlexios de dha Casa y sus Barzinadores y q. en cumpl.to de lo referido se me buelvan y restituyan dhas prendas que estoy pronto a dar satisfaz.n de dha deuda pido Justicia y sobre lo referido ago el pedim.to q. mas convenga &a.

Otrosi digo que las prendas que e dejado en dhos Cajones son unos dias quatro r.s de plata y otros dos que segun los muchos

días que á Importan mas de los 600 rs. Referidos. Y para Justificacion de esto =

Supco. a V.S. Mande dar Mandamto. para q. los fieles de los Cajones de Alcavala y Cientos que estan en el altosano de Triana den Certificacion de las Cantidades que por Razon de prendas e dejado que fho. protesto pedir lo que me Convenga &a =

No a Lugar Lo que esta pte. Pide haga su Diligencia como Le Convenga: Assi lo mdo. el Sr. D. Antto. Valcarcel y Sarmiento Cavo. del orden de Calatrava del Consº. de Su Mgd. su Rexte. en la Real Audia. de esta Ciud. Juez Protector del Hospal. Rl. de S. Cosme y San Damian en Sevª. en treze de Septe. de mill setezdos. y diez y lo Rco. =

Ant.o de la Cueva

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Luiz de Vega Bacinador del hospital Rl de San Cosme, y San Damian que vulgarmente llaman delos Ynocentes vezino deesta Ciud. = Paresco Ante Vss. y Digo que apedimento del Administrador de dho hospital, y por mandado de Vss. se me anotificado Pague del Resto dela Bacina quatrocientos, y sinquenta Rs de Vn. y es assi que para poderlo executar, y Cumplir con el mandato de Vss. necessito que las prendas que tengo de mucho mas valor que lo que importa dho Resto en poder delos fieles delos Cajones de Alcavala y almoxarifasgo para Asegurar las entradas se me entreguen para con ellas satisfazer dho Resto por tanto =

Pido, y suplico a Vss. se sirva de mandar que los dichos fieles de dhos Cajones me entreguen dichas prendas para el Referido efecto pido Justicia y hago sobre ello el pedimento que mas convenga y para ello &a

Notifiquesele a los fieles de los cajones aqui contenidos
q las prendas q tienen desta q. las pongan en poder de
Pedro de Santiago y q. se le haga saver al Admor.
del hospital de los Ynocentes para q. pida lo q. le com-
venga, asi lo mando el Sr. D. Antonio Valcarzel y Sar-
mento Cavo. de la Orden de Calatrava del Consejo
de S. M. su Rey en el Rl. Sr. Dn. Antonio y Juez Conser-
vador de dho hospital en Sevilla diez y ocho de Sepre.
de mill setecientos y diez a.

Pedro Rodriguez Cazero

Estando en triana Guardia, y Collazon de la Ciudad de Sevilla
a diez, y ocho de septiembre de mil setecientos, y
diez años, yo el ssno. notifique lo contenido en el auto de
arriba a Dn. Franco. de Vera, y Dn. Domingo de la
Barzena fieles de los Cajones que estan en el alboro-
zo de dha triana en sus personas los quales respon-
dieron que traiendo las cedulas del Cajon de Dn. Jose
de Saucedra estan promptos a entregar dhas prendas
y esto respondieron de que doi fee

Gonzalo del Pozo
ssno.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Luiz de Vega Vezino de esta Ciud. y Bacinador del hospital de los Inocentes presso en la Carzel de la R.l audiencia en los autos executivos que contra mi sigue el Administrador de dho ospital = sobre la cobranza de 450 R.s de v.n = Digo que p.r mandado de V.ss.a se hizo consignazion de las prendas que paraban en poder de los fieles de Alcavala, y almo Jarifazgo en poder de Pedro Santhiago de 367 R.s de plata antigua de valor de dhas prendas, y respecto de ser mas la cantt.d que importan que los 450 R.s p.r que estoi presso a pedim.to de dho administrador. y que el suzo dho tiene asegurado su credito y que sobra mucha mas cantt.d, y para que esta se me buelua y io quede libre de la prission en que me hallo ——

Sup.co a V.ss.a se sirua de mandar se me suelte de la prision en que me hallo libremente. Respecto de la seguridad de dha deuda. y assi mismo que se me entregue la restante cantt.d despues de pagado dho administrador pido Just.a y sobre ello hago el pedim.to que mas conuenga y para ello ttta

Otrosi sup.co a V.ss.a se sirua de mandar que el dho administrador me de testimonio en la forma ordinaria. de que soi tal Bacinador que lo quiero para guarda de mi derecho. y p.a que sea notorio como soi tal Bacinador. y assi mismo para exhibirlo ante los arrendadores p.a que me entreguen otras prendas que tengo en sus poderes pido ut supra. y p.a ello ttta

Fras.do al Adm.r del Hospital de los In-
sentes = y al Otrosi el dho Adm.r le de al
cont.do el testim.o que pide, assi lo mand
el S.r D.n Ant.o Valcarz. Y formento Cav.o de
Orden de Calatrava del Cons.o de S. M. su
Re.te en la R.l Aud.a desta ciud. Juez Con-
serv.r del Hospital de San Cosme y S.n
Damian que llaman de los Ynosentes de
esta ciud. en ella en veintte y quattro de Sep.e de mil
setecientos y diez a.s =

Ant.o de la Cueva



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Luiz de Vega Vezino deesta Ciud. Y Bacinador del hospital delos Ynocentes. deella Presso enla Carzel deesta Rl audiencia enlos autos que Contra mi sigue el administrador de dho hospital sobre la Cobranza de 450 Rs de Vn = Digo que p mandado de Vss.a Selenotifico al arrendador de Alcaualas. dela Renta dela fruta no inquietasse alos Bacinadores. Niles tomasse prendas Y Contrauiniendo al mandato de Vss.a a Continuado tomandolas pues desde principio de septiembre tiene ensupoder las prendas delas Cedulas de entrada. Y para quelas entregue =

Pido, Y Supco a Vss.a Se sirua de mandar a dho arrendador Ponga en el Cajon de Alcaualas detriana dhas Cedulas para que mediante el ponerlas alli me puedan entregar en dho Cajon. las prendas queel fiel deel tiene ensupoder. Y en Casso necessario Sele apremie aello pido Justa =

Otrosi Digo que p mandado de Vss.a Se depositaron las prendas que son dineros efectiuos que paraban enlos Cajones de Alcauala, Y almojarifazgo en poder de Pedro Santhiago. Y siendo mas la Cantidad delas prendas que las deel deposito. Y Reconuiniendo alos fieles de dhos Cajones. Cumpliessen Conlo mandado p Vss.a Se escusaron diciendo. que en entregandoles las Cedulas que paraban en poder delos arrendadores. acauarian deentregar el Resto de dhas prendas. Y pa que tenga efecto. Y no me moles ten mas. Y pa quelos dos papeles de deposito que dio Pedro de Santhiago a dhos fieles. bueluan asupoder. para que el administrador perciba sus 450 Rs. Y no deotra dize los ade entregar —

Supco a Vss.a Se sirua de mandar a dhos arrendadores entreguen dhas Cedulas. debaxo delas penas. Y apercebimtos que Vss.a fuere seruido para que Cumplan Contodo lo mandado

Y no molesten a los Bacinadores. Y tenga efecto el Recoger los
dos papeles de deposito. p.a entregarselos a dho Pedro de
Santhiago p.a que sin embarazo de dhos papeles perciba el
administrador el Importe de su Cantt.d Y que el Resto
me buelua como antes de aora pongo pedido pido Ut supra
Y p.a ello &a

Notifiquesele a el Arrendador Ponga en el Cajon
las sedulas q se pide p.a que se bueluan a el Conte
nido las prendas con apercevim.to de Apremio = y a el
otrosi, los Arrendadores entreguen las sedulas
Contenidas en dho otrosi y no molesten a los
Varsinadores de este hospital y entreguen los
dos papeles de depositos y pagado el adm.or el Resto
se le buelua a esta p.te lo qual asimismo cum
plan dhos Arrendadores, con el mismo apercevim.to
Asi lo mando el S.r D. Antt.o Valcarzel y Formento
Cav.o del Orden de Calatraua del Consejo de S. M.
su Ex.a en la Ciud.d de Sevilla Juez Conservador
del hospital de S.n Cosme y S.n Damian q llaman
de los Ynosentes de Sevilla en ella en primero de
octubre de mil setez.tos y diez años

Ant.o de la Cueva

En la Ciu.d de Sev.a en primero dia del mes de octubre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

de mil setecientos. Y Dies años Yo el ss.no notifique lo Contt.do en el auto dela foxa antes deesta a D.n Joseph de Saauedra Vez.o deesta Ciu.d Como arrendador dela Renta dela fruta. Y a D.n Geronimo Rosel Como administrador dela Renta del almo Jarifas go de dha fruta ensus personas deque doi fee

Gonzalo del Pozo
ss.no

Estando entriana Guardia, Y Collaz.on dela Ciu.d de Seu.a a dos de otubre de mil setecientos, Y Dies años Yo el ss.no notifique lo Contt.do enel auto dela foxa antes deesta a D.n Fran.co Ordo ñez fiel deel Cajon de Alcaualas dela fruta. Y a D.n Domin go dela Barcena fiel deel Cajon deel Almo Jarifazgo de dha fruta queestan enel altozano de dha triana ensus personas deque doi fee

Gonzalo del Pozo
ss.no

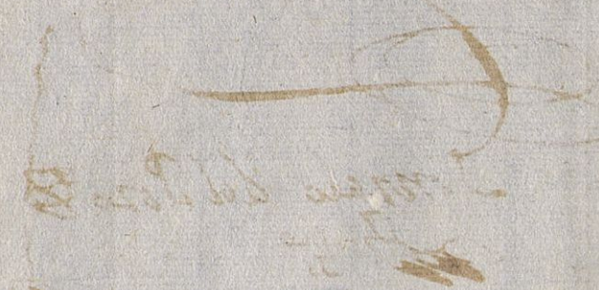

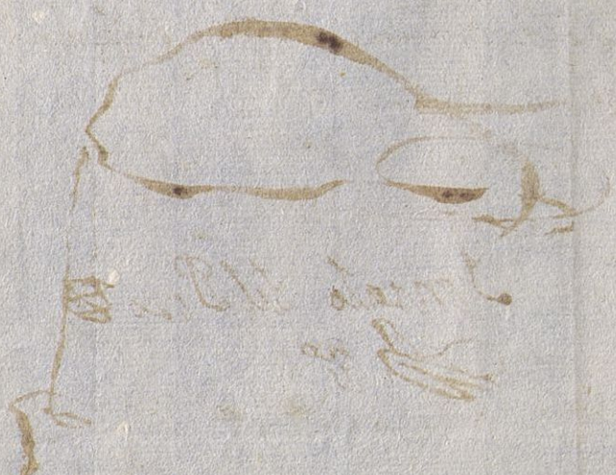

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

El Sdo. Dn. Sevastian Arias presvitero Cappan. Real de S. M. en su Santta Capilla de nra. Señora de los Reyes administrador deel hospital Rl. de los Ynosentes de esta Ciud. en el pto. con luis de Vega Basinador de dho. hospital sobre la cobrança de quatrosientos y sinquenta reales de Vellon y las costas = Digo que se me an notificado traslado de Pedimento deel suso dho. en que pide soltura allanandose a pagar los dhos. quatrosientos y sinquenta reales y las costas y en atencion a lo referido consiento en la dha. soltura haviendose me satisfecho la dha. cantidad y las costas que e gastado atento a lo qual que en poder de Pedro de Santiago esta depositado el dinero =

Suppco. a Vss. de mi consentimiento mande se suelte el dho. luis de Vega haviendome satisfecho primero la dha. cantidad y las costas. Pido just. etc. =

Sdo. Sevastian Arias

Despachese Mandamiento para q. Pedro de Santiago
de el dinero q. en su poder an depositado los fieles
pague a Ntra. Sra. los quatrocientos y cinq.ta R.s q. se le
deuen, y fho el pago se suelte a Luis de Vega
de la prision y q. a ello se de despacho, Asi lo mando
el S.r D. Ant.o Valcarzel y Formento Cau.o de el
Orden de Calatraua del Consejo de S. M. su Alc.e
en la R.l Aud.a de Sta. Ana Juez Conseruador de los
R.s de S.n Cosme y S.n Damian q. llaman de los Inocentes
de Sta. Ana en ella en primero de octubre de mil
setecientos y diez a.s =

Ant.o de la Cueua

Para el pre[illegible] oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Dn Miguel Vascon, Enn.te de el Adm.or del Hospittal R.l de los ynozenttes desta Ciud. Parezco Antte. V.S. y Digo q. Juan de Reyna Palomares Vezino de la ciud. de Uttrera Esta nombrado p.r Vasinador de dho R.l Hospittal, y siendo Assi que tan solam.te Contribuye con 110 r.s Cada Año a Vuestto q. esta mucho el cobrarlos q. esta Deviendo vn Año cumplido fin de Agostto Proximo pass.do y ademas dize no quiere la dha Barzina y el dho Hospittal pierde sus limosnas p.r lo q. V.S. Mande dar su Desp.o para q. la Justizia de dha Villa apremie al dho Juan de Reyna palomares Pague los dhos 10 Ducados y le rre

Sup.ca

Cojan el titulo de tal Varzinador
y le rremitan y no le tengan por tal Varzi
nador pido Justicia &c.

Miguel Bascon

Dese despacho para que qualquiera de los
Alcaldes ordinarios de la villa de Utrera apre
mie a Juan de Reyna palomares a que pague los
dies ducados que esta deviendo y le recojan el
titulo de Varcinador y se rremita y no le ten
gan por Varcinador como se pide, Assi lo
mando el Sor. Dn. Antº. Valcarcel y Formto. Cavallero
del Orden de Calatrava del Consejo de Su Mag.
su Regente en la Rl. aud.a desta Ciud. Juez
proctector y Conservador del Rl. hospital de
Ynocentes desta Ciud. en Sevilla siete de Sep
de mill setezientos y dos años

Antonio Valcarcel
y Formento

Juan Antº. Solano

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE

Al Lic.do D.n Sevastian Arias Presvittero Cap.n R.l de S. M. en su S.ta Y R.l Capilla de Nra. S.ra de los Reyes Y Adm.r del Hospital de los Ynosentes desta Ciud.d Como mejor a Y a lugar parezco Antte V.S. y digo que como Consta de los R.s Privilegios que dho Hospital tiene de 12 escusados son libres de pagar todos R.s dros. Y contribuziones por lo tocantte a su labranza y crianza lo mismo que se guarda a los Varzinadores de S.n Lazaro. Y es assi que esttando nombrado Pedro Velo Y uno de 12 Escuzados Varzinadores el qual asiste en la guertta de el Canttero Ter.o de la villa de la Rinconada, el arrendador de millones de dha villa quiere que el dho Varzinador pague dros. de su labranza Y crianza y de lo que Compra para su sustentto no deviendolo pagar. Attentto a lo q.l

Sup.co a V.S. Mande dar su despacho para q se le no tifique a las Justticias de dha villa Y al dho Arrendador ~~[illegible]~~ no ynquietten, a el dho Hospital ni partte a sus Varzinadores en el Uso de sus Privilegios, Antte si se los Guarden y hagan Guardar de Baxo de las Penas Y apercevim.tos que V.S. fuere zervido, Y que si el dho Adm.r tubiere q pedir lo haga Antte V.S. pido Just.a &c.

Lic.do D.n Sevastian Arias

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Fran.co Navarro en nombre del hospital delos ynosentes de esta Ciud. en los autos sobre la observansia de sus privilexios — Digo que siendo como es el dho hospital mo.te y sus basinadores libres y esemptos de todo pecho y carga y con especialidad dela paga y contribusion delos Rs. dros. de Alcavalas y sientos en virtud delos Rs. privilexios que estan en estos autos y a V.S.a son notorios y teniendo como tiene en esta Ciud. 12 basinadores vezinos de ella es asi que algunos de ellos por el arrendador dela Alcavala de Bestias se le pretende cobrar la que dise an causado algunos delos dhos Basinadores siendo asi que por esta razon an sido libres y semptos de dha contribuzion pues las dhas Bestias que an bendido son las que le an servido en la labranza de sus huertas y estas las an tenido y criado mucho tiempo p.a dho efecto de labrar las huertas de dhos Bazinadores y con el motivo de estar de estar dhas Bestias cansadas y impozibilitadas de poder trabajar en las huertas dhos Bazinadores las an bendido para criar otras, y mediante que sin dhas Bestias no pueden cultivar sus labransas y estando en la quieta y pasifica pozesion dhos Bazinadores en virtud de dhos Rs. privilexios de ynmemorial tiempo a esta p.te de no pagar Alcavala y sientos por dha razon; Por el arrendador se le pretende cobrar a dhos Basinadores y a este fin solisita bejarlos y molestarlos como con efecto se le a notificado a

Algunos dellos que dentro de tercero dia paguen
y contribuian la Alcauala que por dha razon
an causado de bajo de siento a perseuim.to y
aunque an recombenido a el dho Arrendador
con dho R.l privilexio y que jamas an pagado
dha Alcauala tiene noticia mi p.te que solicita
cobrar sin embargo delas esepsiones que le consta
y tien dhos Basinadores y porque no es justo q
a dho hospital mi parte ni a los dhos Subasina
dores se les Bulnere sus reales privilexios ni
que esperimentes semejantes bejasiones para
cuio rremedio ==

Suplico a V.S.a Mande se le notifique a el dho a
rrendador dela espresada Alcauala no in
quiete ni moleste a mi p.te ni sus basinadores en
la pozesion que estan dela observansia de
sus R.s privilexios y que se obstengan en las
dilixensias que estan hasiendo sobre la cobran
sa de dhos dros ynponiendole sobre ello
las penas y apercevimientos que fuere ser
uido lo contrario hasiendo pido Justicia
hago el pedim.to que mas convenga &a

Fran.co Alvarro

Hagasele saver al Arrendador
dela Alcauala y sientos delas Vestias q
en conform.d delos Reales privilexios
con que se halla la casa hospital del
San [illegible] y S.n Damian, y su [illegible]

Barsinadores, se abstenga de cobrar y
repartir estos dros, de las Bestias que ven
den, y le san servido para su labransa
en atencion a ser libres y exsemptos de la
pena de veinte Ducados, y si causa, ó
rason tubiere para, no lo haser, la de ante
su, Señoria y el press.tte ss.no dentro de tercero
dia con apercevimiento; Asi lo m.do el R.
D.n Man.l de Torres del cons.o de S.M. en el R.l
de Castilla Reg.tte en la R.l aud.a de esta
Ciud. y Juez Conservador y privati
del zittado R.l hospital en Sevill
Cinco de Março de mill setezientos
veinte y cinco =

Jom

Ante
Sr

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

En la Ciud de Sevª a quatro de Marzo de mill setecientos y veinte y cinco años yo el ssno notifique lo contenido en el auto desta otra parte a Dn Blas de Leon Vº desta Ciud en la Collacion de S. Roman como Arrendador dela Alcavala y Rentas delas Bestias del año passado de setecientos y veinte y quatro doy fee

Gonzalo del Pozo
ssno

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sevilla. y Junio 15 de 1765.

Preventandose por esta parte las diligencias Judiciales q.e supone hauerse echo por tal deudor se dara providencia. &a.

Señor.

D.n Juan Sanches Gallardo p.r capp.n de onor por S. M. y Adm.r del R.l Hos p.l de los Innosentes de esta Ciud, hase presente a V.s, que Pedro Rei Barzinador que fue de dho, R.l Hos p.l quedo deuiendo del tiempo que estubo Gosando dha, Barzina 700 y m.s rr. de v.n sin aber abido forma de poderle encontrar su paradero por mas dilig.s que con otro decreto de V.s, p.ra efecto de requerirle a su pago se hicieron y practicaron por Agustin de la Rosa Portero de espada de este tribunal. quien aunq.e ha pasado mas tiempo de una, no a dejado de hazer Algunas dilig.s, estra judiciales a fin de encontrar su paradero. Como tambien las a practicado el adjente cobrador del referido Hosp.l quien a traido la noticia. de q.e el dho. Pedro Rey se halla de ortelano o tomado en arrendam.to Una huerta arboleda frutal. Al citio y termino de esta referida Ciud. Jurisdiz.n de S.n Juan de Alfarache. y para que el referido Pedro Rey pague lo que le jitimam.te estubiese debiendo al mencion.do Hosp.l y las costas q.e anterior sean causado en su busqueda y las q.e nuebo; se causaren asta su deuido pago. sin que se pueda excusar a ello:

Supp.co a V.s se sirua de mandar por su decreto. que pasando el referido Agustin de la rrosa. Acompañado de es.no de esta Ciud. que sea requerido. y tomando cumplim.to de las Justic.s del nominado S.n

Juan de Alfarache, requieran al expresado Pe-
dro Rey satisfaga la justa cantidad que resulta
estar debiendo de 700 y mas rs. de vn. a fin
de Abril del a. pasado de 763. y en defecto de
no pagar los de pronto, se le embarguen bienes
o efectos suficientes para el pago del prin-
cipal y las costas hacilo espera recevir el
supp.te de la superior justificacion. &c. &c.

Otrosi digo que me diante a que de no pagar de pronto y se le
embargaran algunos bienes. se a de servir V. S. manda
que dhos se traigan a esta Ciud. y con su citacion q. aci
mismo se le aga se aprecien y bendan p.ra el refer
pago a principal y costas. p.ra que por este medio. se e
biten maiores costos que aci sera Jut.a &c.

Dros q. há de satisfaz.r el S.r D.n Juan, dela ejecuz.on de Pedro Rey.

Derechos dela tasaz.on, inclusos 2 rr.s de otra — 33.7.

Y si le pareze al S.r D.n Ju.o se les di al S.no y Ministro de gratif.on p.r aver hecho buena dilig.a 30 rr — 30 —

Importan — 63.7.

Si la Mula se vende en 400 rr. le quedan al S.r D.n Ju.o para si, 337 rr y si se vende en máj — mas —

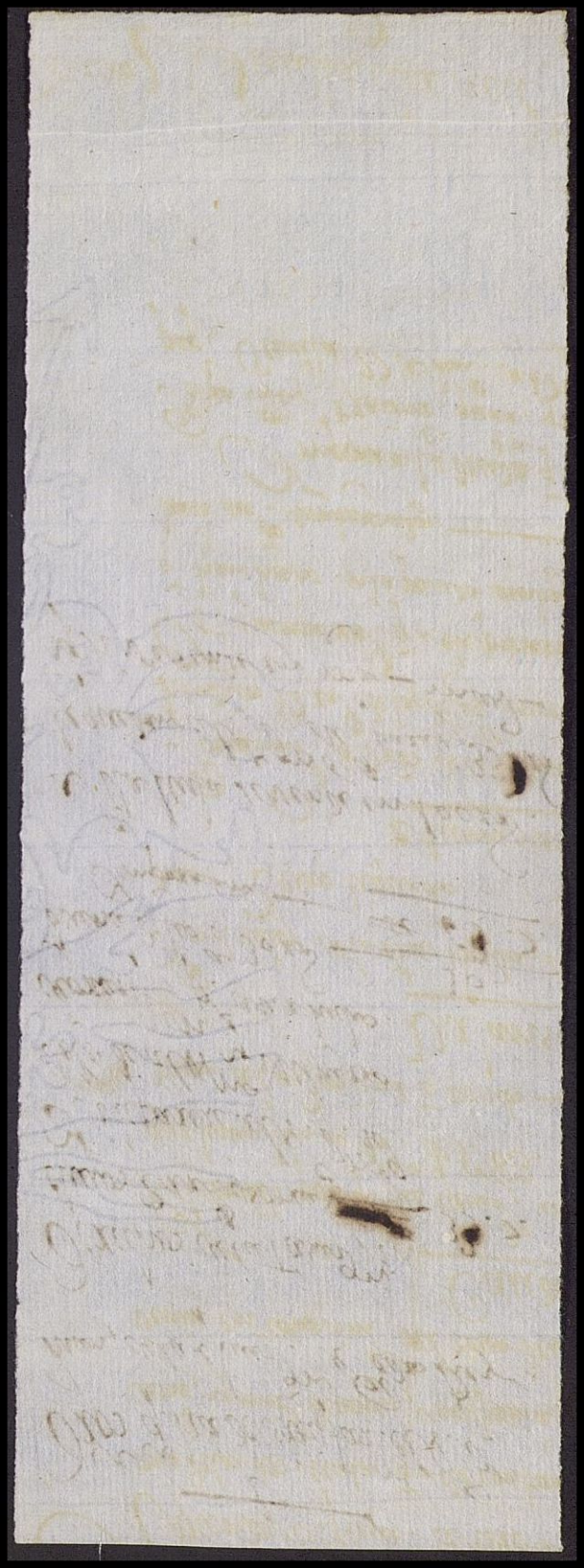

1

Aviendose executdo a Pedro Rey, hubo combenio, enque dejando vna delas dos Mulas q. sele embargaron, por el aprecio, la restante cantd, y mitd. de costas, satisfaria pr Jun.o de la q. viene de 1766. y para venir en conosimto. del resto, de su deuda se forma esta Liqon

Caudal	Rs. vn.
El total por q. fue executdo, consistio en setos. rrs. que hasta fin de Agto. de 1763. estaba deuiendo de la renta de la Barzina q. obtubo	0700.
Vajanse.	
Por el valor de la dha mula, segun aprecio	0400.
Resto liquido	# 0300.
Aumentanse.	
Por la mitd. de drros de la tasacion de costas, comprehendidos 12 rrs. de las diligs. anteriors. practicadas	0033.20.
Yt. quinze rrs. q. sele prestaron, pra. q. pagase el costo q. han hecho en la posada ambas mulas, los dias que han estdo. embargadas	0015
Importa la deuda q. resulta contra dho Pedro Rey trecientos quarta. y ocho rrs. y vte. mrs de vn. de q. firmo pap.l Sevilla 27 de Jun.o de 1765.	# 0348.20.

✠

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Como Cont.or p.r S.M. del R.l Hospital de S.n Cosme y S.n Damian que nombran delos Innoz.tes deesta Ciu.d Certifico, que entre los recados de Data delas Cuentas del año pas.do demil set.os sesenta y tres, sehalla el mem.l; decreto; y diligencias, que sacado ala letra, su thenor es el siguiente ——

Mem.l } Señor = D.n Juan Sanchez Gallardo Presv.ro, Capp.n de honor de S.M. en su R.l Capilla de nra S.ra delos Reyes, y Adm.or del R.l Hospital de S.n Cosme y S.n Damian, que llaman delos Innoz.tes deesta Ciu.d, con el devido resp.to haze pres.te a V.S. que Pedro Rey vez.no deella, en triana, y uno delos Barzinadores de dho Hosp.l está deviendo hta fin de ag.to del pres.te año setecientos rr.s de v.n por la renta dela ref.da Barzina; y aunque en repetidas ocacion.s se há inst.do pague dha cant.d, no se há podido conseguir; y p.ra que lo haga = Sup.ca a V.S. se sirva expedir su decreto afin deque el contenido satisfaga deprompto la expresada cant.d y las costas que se causaren y en su defecto, se le saquen prendas equibalentes, y no teniendolas, p.r via de apremio se ponga preso, interin satisfaze los nomin.os setecient.s rr.s de v.n y costas; que asi es Just.a que espera, dela que V.S. admin.tra = Decreto } Sevilla ocho de oct.re demil setecientos sesenta y tres = Requierase a Pedro Rey, pague lo que lexitimamente estubiese deviendo al R.l Hospital, por la razon que expresa, y no ejecutandolo, se le embarg.n

prendas equibalentes = está rubricado

dilix.ª } En la Ciudad de Sevilla en nueve dias del mes de Oct.re de mil setecient.s
2 y sesenta y tres a.s, yó Agustin de la Rosa, Alguacil de espada de la
R.l Aud.a Certifico, que en ejecucion y cumplimiento del decreto de este
memorial, pasé al varrio de Triana y casas de Pedro del Rey conte
nido en este memorial, y aviendo preguntado por el suso dho se me
informó por una vezina suya, no estaba en casa, con lo q.e me retiré
y para que conste lo pongo por diligencia = Agustin de la Rosa

Otra } En la ciu.d de Sevilla, en doze dias del mes de octubre de mil setecient.s
sesenta y tres a.s Yó Agustin de la Rosa, Alguacil de espada de la R.l
2 Aud.a Certifico, que en ejecucion y cumplimiento de lo mandado por el
decreto de la buelta, pasé la tarde de este dia, al varrio de Triana, y casas del
expres.do Pedro del Rey, y aviendo preguntado por el suso dho, se me in
formó por el dueño de la casa, que el dicho Pedro estaba asistiendo en
calle Boticas con su muger, por causa de que el dho, y la expres.da su
Muger estaban con quartanas, que solia venir tal, qual, dia a dar
una buelta, y que se bolvia a la casa en donde estaba asistiendo, con lo q.e
me retiré, y para que conste, lo pongo por diligencia, la que firmé = Ag.n
de la Rosa

Otra } En la Ciu.d de Sevilla en treinta dias del mes de octubre de mil set.s y
2 sesenta y tres a.s Yo Agustin de la Rosa Alguacil de espada de la R.l Aud.a
Certifico, que en ejecucion y cumplim.to del mem.l que antecede pasé, pasé,
al varrio de triana, a la c.e de la Rosa, y casas de Pedro del Rey; y aviendo
preguntado por el suso dho, se me informó, que su sistia fuera, con lo q.e
me retiré, y p.ra que conste, lo pongo por dilig.a, la q.e firmé = Agustin de
la Rosa

Otra } En la Ciu.d de Sevilla, en trece dias del mes de Noviembre, de mil
2 setecientos y sesenta y tres a.s Yo Agustin de la Rosa, Alguacil de
Espada de la R.l Aud.a Certifico, que la tarde de este dia, a oras de las tres
pasé al varrio de triana, y casas del expres.do Rey, y aviendo pregun
tado a un hombre, por el suso dho, me dijo que estaba asistiendo en
c.e Boticas, que no savia la casa a punto fixo, por que nunca se la
avia querido dezir el dho Rey, con lo que me retiré, y para que conste
lo pongo por dilig.a, la que firmé = Agustin de la Rosa ——

Otra } En la ciudad de Sevilla en quinze dias del mes de Diziembre de mil
2 setecientos y sesenta y tres a.s Yo el expresado Alguacil, certifico, que
la noche de este dia, a oras de las siete, estube en las casas de Pedro del Rey
y aviendo pregunt.do por el suso dho, se me dijo que avia mas de doze dias
que no lo vian, con lo que me retiré, y para q.e conste lo pongo por diligen.a,
la que firmé = Agustin de la Rosa ——

Otra } En la ciu.d de Sevilla en veinte dias del mes de En.ro de mil setecient.s
2 sesenta y quatro a.s Yo el expresado Alguacil, Certifico, que diendo
trancitado, por el varrio de tria por frente de S.n Jazinto, me llamó un
hombre de ejercicio maestro de Carpintero de lo prieto, quien me dijo
si avia encontrado a Pedro Rey, que el tenia, que ejecutarlo, y que no
lo avia hecho por causa, de que savia, que la cruzada le avia embarg.do
sus vienes, con lo que me retiré, y para que conste lo pongo por dilig.a
la que firmé = Agustin de la Rosa ——

Concuerda con el citado memorial, decreto, y diligencias en su virtud practicadas,
que quedan entre los recados de Data de las expresadas Cuentas, a que
me refiero; y para que conste, a pedimento de la parte del Nominado-

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Rl. Hospital, doy la presente en Sevilla, diez y nuebe de Junio de mil setecientos sesenta y cinco=

Isidoro de Villapon

Las seis dilixs. que contiene este Testimonio deve haver por ellas el Alg.l que las executo doze rrs. de vn. a que se une dos de la tasacion. Sevilla y Junio 20 de 1765./

Mercier

Para Pobres de Sol. Mitad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Señor.

Dn. Juan Sanchez Gallardo Pro. Capp.n de Vnor por S.M. en su S.ta y R.l capilla de nra. S.a de los Reyes y Adm.r del R.l Hospital de los Innocentes de esta Ciud. ha se presente a V.S. que por decreto de quinze deste presente mes fue servido de mandar que presentando las dilix.s Judiciales q. se suponian en el memor.l que ho tubo dho. decreto se daria provid.a en cuia virtud. Cumpliendo con lo mandado por V.S. presentando como presento con este el nominado memor.l y decreto. acompañado con la zertificacion dada por el contador del expresado Hosp.l por la que consta las dilix.s Judiciales que por Agustin de la Rosa portero de espada se practicaron contra el deudor Pedro Rey =

Supp.ca a V.S. que a bien dalas por presentadas se sirva diferir a lo que llevo pedido en que recevira merced de la Justificacion de V.S. &c.

Sevilla y Junio 19. de 1765.

Agustin de la Rosa acompañado de escrivano R.l, passe à S.n Juan de Alfarache y tomando cumplim.to de aquella Justicia, requiera, à Pedro Rey, Barzinador que fue del R.l Hospital de S.n Cosme y S.n Damian, q.e se halla al presente de Hortelano en vn Huerta de Arboles frutales, q.e tiene en Arrendam.to, en termino de dha Jurisdiccion, pague a dho Hospital, lo que lexitimam.te le estubiese deviendo y mas las Costas causadas, en las dilix.s Judiciales, q.e constan de la Zertificacion adjunta, precediendo su tasasion, por el Tasador General de esta

Rl Aud.a, y no executandolo se le embarguen prendas equivalentes, a la satisfaccion de dha Deuda, y se quenta, para en su vista dar la providencia combeniente, y a cuio efecto se da comision en forma: Lo mando el S.r D.n Luis Antonio de Cardenas del Consejo de S. M. y su Regente de esta Rl Aud.a como semanero &c.

M

Cardenas

Cumplim.to / Estando en S.n Juan de Alfarache, en veinte y un dias del mes de Junio de mill setez.s sesenta y cinco años yo el S.no de Su Mag.d en todos sus Reinos, y señoritos, vecino de la Ciudad de Sevilla se me requirio con el decreto que antecede, por Augustin Joseph de la Rosa Alguacil de espada de la R.l audiencia de dha ciudad para la practica de dhas dilig.s que en el expresado decreto se manda, y en su execucion le hize notorio à Juan del Valle, Theniente de Governador de esta V.a, quien dijo, lo obedecia y obedecio con el respecto que deve y para su cumplim.to se practique las dilig.s que por el dho decreto de su S.ria el S.r D. Luis Ant.o de Cardenas del Consejo de S. M. y su Regente de esta R.l Aud.a, como semanero gen.l se manda por el referido Augustin Jph de la Rosa, y Alguacil de

Para Pobres de solemnidad quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Espada de dha R.l Audiencia del presente ss.no
y si para lo referido o parte alguna de ello
favor y ayuda thebiese de menester esta prompto
a darlo por su Persona, y lo firmo de que yo el
presente ss.no Doy fee =

Juan del Valle

Felix Sanchez Serrano
ss.no

Dilex.a de la embarcacion de las tasmulas y son del deudor

Luego Inconstinenti, dho Augustin Joseph de la
Rossa, Juan del Valle, Then.te de Governad.r de la v.a de S.n
Juan de Alfarache con asistencia del pres.te ss.no se pasio
a la Guerta, que nombran de Baena al Citio de la Puen
tesilla, term.o y jurisdiccion de S.n Juan de Alfarache,
y estando en ella, p.r mi el ss.no se le rrequirio, a Pedro
de Reyna, pagasse la cant.d expressada de sete.s R.s
a la rr.l capilla de n.ra S.a de los Reyes, y a la Rl. Ospital
de S.n Cosme y S.n Damian que llaman de los Inocentes
de la ciudad de Sevilla, quien dixo no tenia con q.

Satisfaserla, por lo que se le embargaron por dho
Alguacil dos mulas, la una negra y la otra Castaña
obscura, las quales dho ministro condujo, a la
Ciudad de Sevilla para ponerlas en un mesón, y dar
quenta a sus Va. el Sr. Regente, siendo testigos Alon
so de Lgado, y Juan de Lgado, estantes al presente en dha
Guerta, vecinos de dha ciud. de Sevilla en Triana,
y lo firmaron los dhos Alguacil, y Thente. de Gover
nador, de que doy fee =

Juan del Valle — Feliz Sanchez de Serrano
Ant.o Joseph de la Rosa — Ss.no

Dilix. de no tener mas Vienes.

Luego Incontinenti, por dho Alguacil, y Thente. de Go-
vernador, con asistencia del presente Ss.no, se reconoció
dha Guerta, y quarto de ella, y no se encontraron
mas cavalgaduras, ni en el quarto se encontró
cosa de aprecio, y asimismo se nos a informado
que la fruta de dha Guerta se vendió a Christoval del
Lgado, vez. de dha Triana, tiempo de Vimes, cuya
fruta se vendió en precio de setenta y cinqta.
Rs. de los quales se pagaron las expresadas
dos mulas en seiscientos y veinte y cinco rs., y lo res-
tante se le entregó al dho Pedro Rey, y para
que conste lo pongo por dilix.a que firmaron los
dhos Alg.s y Thente. de Governador, de que doy fee =

Juan del Valle — Feliz Sanchez de Serrano
Ant.o Joseph de la Rosa — Ss.no

Deposito de las mulas en el mezon

En la ciudad de Sevilla y Barrio de Triana, en dho dia veinte y uno de Junio de mill setecientos setenta y cinco años, dho Alguacil, Augustin de la Rosa, puso dhas dos mulas en el meson de Vicente Perez, que está en dha triana y calle de S. Jacinto, las que entregó al dho Vicente Perez, a quien por dho Alguacil se le hizo saver, quedavan dhas dos mulas embargadas, a orden y disposicion de su Sra. el Sr. D. Luis Ant.o de Cardenas del consejo de S. M. Regente en la Real audiencia de esta ciudad, las que no entregase a persona alguna sin orden y mandado de dho Sr. pena de lo contrario, haciendo pagar su valor a luz de depositario Real, a lo que se obligó con su persona y bienes havidos y por haver, con poderio de justicias y renunciacion de leyes, y assi lo otorgó y firmó siendo testigos Fernando Caro Juan Lozano y Pedro Martin vecinos de esta dha ciudad, y lo firmó dho Alguacil, de todo lo qual yo el presente escrivano doy fee =

Aug.n Joseph de la Rosa

Feliz Sanchez Ferrano

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIEMTOS Y SESENTA Y CINCO.

Jhs, María y Joseph,

n 37

1736 — 1740

Autos hechos á Pedim.to de los Basinadores del Hospital Real de S.n Cosme, y S.n Damian que Bulgarmente llaman de los Ygnosentes

9)

Sobre

Que en Conformidad de los Privilegios Conse didos por S.M. á dho R.l Hospital y sus Basi nadores, el Administrador Gral. de Rentas Provinciales de el Despacho Libre de los dros de diferentes Reses q de su Labranza y Crian za Entraron en el Matadero de la Ciud.d=

A que Salio

la Recaudazion=

Juez Conservador el S.r Reg.te D.n Jaz.to Marques=

S.no de la Conservaduria D.n Pedro Fr.z de Caz.les



1

Para despachos de oficio quat[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

PHILIPPVS V. D. G. HISPANIAR. REX.

D[illegible]

Dio[illegible] Ynt.e de la Barrera Vecino de Vta Ciu[illegible]

Ba[illegible] del Hospital Real de San Cosm[illegible]

y S[illegible] que Bulgarm.te dizen d[illegible]

[illegible]no en[illegible]

el Despacho Nesesario para que en la Reca
dazion de Administrazion de Alcavala
y Cientos se me de el Despacho Libre para
persepzion del Ynporte de dhas ojas pido
zicia y Juro en lo Nesezario &a =

[illegible]

[illegible] Dela [illegible] Cotta [illegible]

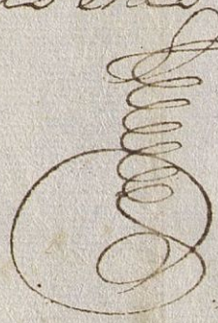

Ruiz admor. General de las Reales Alcaldes 2
Cientos de su Mag.d en su p.e Doi fee

Fran.co Morillo
Escriv.o

Informaz.on

En la Ciud.d de Sevilla veinte y cinco de
Agosto de mill setez.s treinta y seis
años Dionizio Antonio de la Barrera
para la Informaz.on que tiene ofrezida pre
sentò por testigo à vn hombre q. dixo lla
marse Joseph de Andrada y servezino de
esta Ciud.d en la Collazion de San Gil de Jer
sisio Trabaxador en el Campo y en huer
tas; del qual Yo el ss.no de camara y de la
conservaturia, en virtud de la comision
que me està conferida Rezevi juramen
q. lo hizo por D.s nro Señor y la
de la Cruz, y so cargo de el, pron
zir verdad; y siendo pregunt
thenor de la Petizion de la fo
esta; Dixo que conoze à el d
tonio de la
presen

Para despachos de oficio quatro m

SELLO QVARTO, AÑ
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SEIS.

Y Ortelano en la huerta q̃ llaman de
Castillo á espaldas del comvento de la
Santisima Trinidad, q̃ linde la Laguna
de los Patos; y tambien save por auerlo visto
q̃ los Quatro Bueyes y vna baca quentro
pesar en el Matadero heran suios propr
y con los que labraba y cultibaba dicha
huerta; sabelo por hauerlo visto, y hau
trabaxado en muchas ocaziones en dha hu
erta y ser publico y notorio, sin cosa en
contrario y la verdad so cargo del Juram
q̃ tiene fecho, y no firmò porq̃ dixo no sa
ver, y ser de edad de sesenta años=

Dn Pedro Fz de Cazeres

Cuid[illegible] la veinte y cinco de Ag
[illegible]inta y seis de el dho
[illegible] Barrera para
[illegible]ida presen

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS

3

por testigo a un hombre q̃ dixo llamarse
Fran.co Gonz.s y ser vezino desta Ciu.d en la Colla
zion de Santa Lusia, de exersizio trabaja
dor en huertas y en lo demas q̃ se ofreze en
el campo; del qual yo el S.no de la Conzervatu
ria Rezevi Juram.to quien lo hizo por D.s nro
Señor y la señal de la Cruz, y so cargo de el
prometio dezir verdad, y siendo pregunta
do por el thenor de dha Petizion; dixo que
conose, al dho Dionizio Antonio de la Barre
ra vezino desta Ciu.d y saue q̃ el suso dicho
es Basinador del hospital Real de los Ino
sentes, y es hortelano y labra la huerta
q̃ llaman del Castillo a espaldas del Conv.to
de la Santisima Trinidad q̃ esta junto a
la Laguna de los patos; y tambien saue por
auerlo visto, que los quatro Bueyes, y una
Baca, q̃ entro a pezar en el Matadero desta
Ciu.d eran suios propios, y con los que labra
ba, y cultibaba dicha huerta; Sauelo por
auerlo assi visto en muchas y repetidas oca
ziones q̃ a trabajado por su hortal en dha hu
erta y ser publico y notorio sin cosa
en contrario y la verdad [illegible]

del Juram.to que tiene fecho y no firmo p.
que dixo no saver, y que es de edad de
quarenta años =

Dn. Pedro Fr.z de Cazeres

Otro Testigo

En la Ciu.d de Sevilla Veinte y cinco de Ag.
to de mill setez.os treinta y seis años; el dho
Dionisio Antonio de la Barrera, para la
ynformaz.on q.e tiene ofrezida presentó por te
tigo, a un hombre q.e dixo llamarse Fran.co
de Castro, Natural del Reino de Galizia y
oi Vezino de esta Ciu.d en padronado en la colla
zion de Santa Lusia, de exerzicio trabajador
del campo y sirviente en la huerta q.e lla
man del castillo, donde a Asistido y assis
te de moso trabajador, en ella, al dho Dioni
zio Antonio de la Barrera; del qual y
el ss.no de la Conservatoria Reseví Juramento
q.e lo hizo por D.s nro Señor y la señal
de la Cruz, y so cargo de el, prometió dezir
verdad, y siendo preguntado, por el tenor
de dha Petizion; Dixo conoze al dho Dio
nisio Antonio de la Barrera por Averle
Asistido y asistirle, tiempo de catorze
años de mozo en la huerta q.e tiene y la b

llamada del Castillo Junto â la Laguna
de los patos detras del comv.to de la Santisima
trinidad; Y tambien sabe q el suso dho es
bazinador del hospital Real de los y no sen-
tes, y que los quatro Bueies y vna Baca
q entrò â pesar en el matadero eran suios
proprios, Y con los que labraba, y cultibaba
dha huerta, q por viejos ya no le podian
servir; lo qual saue por auer lo visto y
auer travajado en el referido tiempo con
dhas Reses en la referida huerta, y
ser Publico y notorio, sin cosa en contra-
rio Y la Berdad, so cargo del Juram.to
q tiene fecho, y no firmo porque dixo no
sauer, Y que es de edad de veinte y cinco
años

Dn Pedro Fz de Cazeres



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

TRE

Para despachos de [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

5

Antonio de Cardenas Enn.e de la Recaudaz.on gen.l de Rentas prov.s y mill.s desta Ciudad y su Reinado. Digo que a pedim.to de Dionisio Ant.o de la Barrera Vezino de ella y Bazinador que se dize ser de la Casa del Hospital de Inozentes desta dha Ciudad se ha citado a D.n Juan Gonzales de la Riva Adm.or gen.l de las mencionadas R.tas para hazer una Informaz.on sobre que le pertenecen ciertas reses vacunas que ha entrado y pesado en el matadero desta dha Ciudad cuia informaz.on contradigo. y para hazerlo mas en forma y con vista de los autos y parecer de Abog.do

Supp.co a V.S. m.de se me entreguen para el efecto expres.do que assi es Inz.a q.e pido con costas y protestaz.on de lo necesario &.a

Antonio de Cardenas

Mediante estar resevida la Informazion
entreguesele a esta p.te con el Pedim.to dado por
Dionisio Antonio de la Barrera p.r el thermin
ordinario: asi lo mando el S.r D.n Jacinto Mar
quez del Consejo de Su Mag.d y su Regente en el
R.l Aud.a de esta ciu.d y como tal Juez Conservador
y Privativo del hospital R.l de S.n Cosme y San
Damian q.e vulgarm.te llaman de los Innozentes
en Sevilla a veinte y siete de Agosto de mill
setez.s y treinta y seis años =

R.

Pedro Fr.z de Cazeres

En Sevilla veinte y siete dias del mes
de Ag.to de mill setezientos y treinta y seis
años Yo el ss.no oy nesi los autos q.e se le
san en el de arriba a Antonio de Cardenas
curador en n.re de su p.te en su persona de

Juan Morillo
Escriv.o

Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS, TREINTA Y SEIS.

DON FRANCISCO CAMPOLARGO,

ESCRIVANO MAYOR DE RENTAS DE ESTA CIUDAD, su Arzobiſpado, y Obiſpado de Cadiz, &c.

CErtifico, que en Madrid à doce de Diciembre de ſetecientos y treinta y tres, ante Joſeph Fernandez Montero, Eſcribano, Don Alberto Gomez de Andrade, Recaudador General de Rentas Provinciales de el Reinado de eſta Ciudad, diò poder general à Don Juan Gonzales de la Riva, para la Adminiſtracion, beneficio, cobranza, y demàs coſas conſernientes à las expreſſadas Rentas; y entre las facultades que ſe le conceden, ſe le da poder para en todos los Pleytos, cauſas, y negocios, tocantes à dicha Recaudacion General, con facultad de ſobſtituir en otros: y que los unos, y los otros, puedan rebocarlos, y nombrar otros de nuevo, y à todos los releva en forma, uſando de dicha facultad, ante Don Franciſco de Eſcobar, mi anteceſſor, en veinte y tres de dicho mes de Diciembre, ſobſtituyò el enunciado poder para en quanto à Pleytos, y no en mas, en Don Franciſco de Rivera y Saavedra, Don Juan Antonio de la Sal y Guzman, Agentes de dicha Recaudacion, y en Fernando de Almoriña Caro, Felix Gonzales de Barreda, Procuradores de la Real Audiencia de eſta Ciudad, y en Juan Lopez Diaz de Mendoza, y Joſeph de Eſquivel, Procuradores de los Tribunales Eccleſiaſticos: y en ſiete de Enero de mil ſetecientos y treinta y quatro, en Antonio de Cardenas, Procurador de Millones; y ante mi, oy dia de la fecha, en Don Raphael Lara de Mendoza, tambien para en quanto à Pleytos, y no en mas; y en cada uno inſolidum, para que uſen de èl con libre, y general Adminiſtracion, y relevacion de coſtas. Sevilla, en cinco de Enero de mil ſetecientos y treinta y ſeis años.

Juan de Campolargo

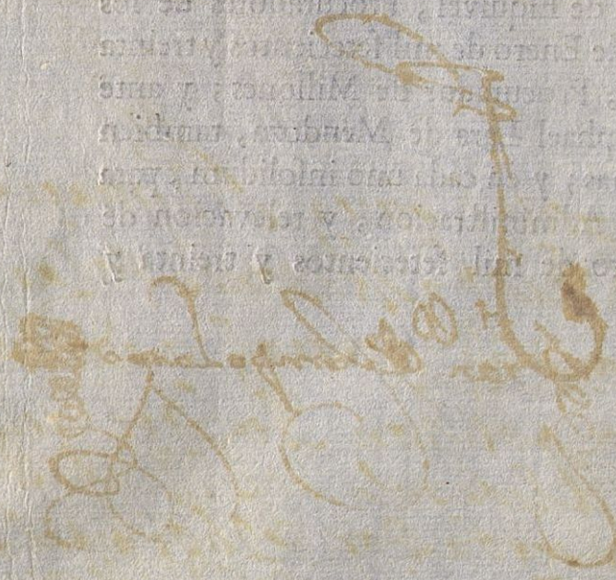

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Fran.co Navarro en nre de Dionisio de la Barrera Ortelano de la Huerta del Castillo vecino de esta ciud. y barcinador del Hospital R.l de S.n Cosme y S.n Damian que llaman de los Inocentes = en los autos intentados por la recaudacion Gral de Rentas provinciales s.re el embargo de unas reses Bacunas = Digo que estos autos los tomó Antonio de Cardenas y el tr.o es pasado y no los buelve y para q. lo haga

Supp.co a V.S. mande se le apremie pido Jus.a &.

Fran.co Navarro

Apremiesele por qualquier Alguacil o portero de la R.l Aud.a a Antonio de Cardenas agente de la recaudacion general a que buelba los autos que esta peticion refiere asi lo mand.o el S.r D. Jacinto Marquez del consejo de S.M. y su Reg.te en la R.l Aud.a Juez conservador del hospital R.l de los Inocentes en Sevilla a cinco de Sep.re de mill setez.s y treinta y seis a.s

Pedro Fr.co de Cazeres

Para despachos de [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

8

Antonio de Cardenas en nombre de la Recaudacion general de Rentas Provinciales de esta Ciud. y su Reynado = En los autos intentados p. Dionisio Ant.o de la Barrera vecino de ella Bacinador q. dice ser de el real Hospital de san Cosme y san Damian q. llaman de los Inocentes, &c. q. a continuacion de la informacion practicada p. mandado de V.S. se libre el despacho, q. convenga p.a q. p. la Recaudacion mi p.te no se cobren derechos algunos de las ojas q. se dieren p. el fiel de las carnes de el Matadero de esta Ciud. de quatro bueyes, y una baca = Sin perjuicio de otro recurso o accion q. a mi p.te competa y de q. protesto usar cada q. le convenga Contradigo en forma la mencionada pretencion y en su p.a V.S. se ha de servir de denegar condenando en costas a la otra p.te como temerario litigante q. asi es de hacer p. lo general y favorable ——

Y p.q. aunque p. la otra p.te se dice ser tal Bacinador, y tener el real Hospital privilegio de franquesa p. el y otros Individuos, no consta hasta aora gozar de tal empleo, ni de las circunstancias de dho privilegio; pues no se ha puesto en los autos ni mi p.te está instruido, donde pueda hallarle p. su observancia, a mas de q. siendo fundam.to de la contraria debe presentarlo, o Copia de el a la letra ——

Y p.q. quando lo haga, se hallará con la generalidad de todos los privilegios de franquesa de derechos reales, reducirse solam.te

a los frutos y efectos de labransa y criansa, y no p.a los de
negociacion p.a los graves perjuicios q.e de ello se siguieran, y
fraudes contra la real Hazda, y los bueyes y baca de q.e la otra p.te
trata de disponer segun su pedim.to no tan solo no son de su
criansa, sino q.e tambien han servido p.a la negociacion
de el arrendam.to de la huerta de el Castillo, q.e tiene la otra
p.te juntam.te con otra q.e en la misma conform.d dos fruta, q.e
llaman de las Cofradias: en cuyos terminos no gozan de
franqueza, ni aun las Personas eclesiasticas conforme a
derecho p.a no contemplarse propia labransa y criansa, sin
mera negociacion, aun quando, lo q.e se sembrase fuese de su
patrimonio, o rentas eclesiasticas; no pudiendo p.a term.o al
guno hacerse de peor condicion el privilegio, q.e la otra p.te debie
se gozar, p.a no ser extensivo a otros bienes, q.e los de labransa y
criansa p.a tanto

A V. Supp.co baxo de dha protesta aya p.a contradicha la pretencion
de contrario y se sirva de determinar a favor de mi p.te como
llevo pedido en la cabeza de este escrito q.e en caso necesario
repito q.e asi es justa q.e pido y costas &c.

Otrosi p.a mas justificacion de lo alegado y demas efectos q.e aya
lugar

A V. Supp.co mande q.e el dho Dionisio Ant.o de la Barrera con jura
d.o q.e protesto estar en lo favorable declare, como es verdad, q.e
la huerta de el Castillo, y la de las Cofradias, a q.e asiste las go
p.a arrendam.to q.e de ellas le ha hecho sus Dueños, y como no
goza en propiedad otra alguna, y los quatro bueyes y baca
q.e introduxo en el matadero le pertenecieron p.a compra
q.e hizo a distintos sugetos, exprese, q.e tiempo ha, y a q.e mini
sterios servian en dhas huertas pido ut supra &c.

D.o D. Diego Joseph
[illegible]

Antonio Cardenas

A lo Primero [illegible] D.n Dese Traslado [illegible]

Antonio de la Barrera. Y a lo otrosi q el suso dho
Declare de Vaxo de Juram.to a su thenor, cuia Dec.on
se comette al pres.te s.no de la Conserbaturia o a otro
Real: asi lo Mando el s.r D.n Jaz.to Marquez del Con
sejo de su Magestad y su Regente en la R.l Aud.a
desta ciudad y como tal Juez Conserbador y pribati
bo de la Casa hospital R.l de San Cosme y S.n Damian
q Bulgarm.te llaman de los Innoz.tes desta ciu.d
de Sev.a en ella a siete de sept.e de mill setec.s y
treinta y seis años =

Pedro Fr.z de Cazeres

En Sev.a en dies dias del mes de septiembre de mil y se
tecientos treinta y seis años yo el s.no en virtud
del auto de la Rica Resevi Juram.to segun de re
cho de Dionicio Antonio de la Barrera ortela
no de la puerta del Castillo q aviendolo fho y
prometido decir verdad y siendo preguntado al
tenor de lo otrosi del pedimento de la foxa antes
desta dixo que la puerta del Castillo y la que
llaman de san Fran.co que linda con la del castillo
que es de las monxas de s.ta clara desta dha ciudad las
goza en arr.to de los niños de la cuna y de dho conben
to de s.ta clara y q no goza en propiedad otra alguna
ni la de las cofradias porque desta la goza otro, or
telano que no se acuerda su nonbre y saue es de
ospital del Amor de Dios y que los quatro

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.



bines y vna baca q̃ se refiere en dho, otro n.º no los a
pro a persona alguna por ser de su crianza y l
bransa para cuio efeto le an ser bido y q̃ esto qu
a dho es la verdad para el juramento fho y
no firmo y q̃ es de hedad de cinq.ta y seis añ

Juan Morillo
Escriv.º

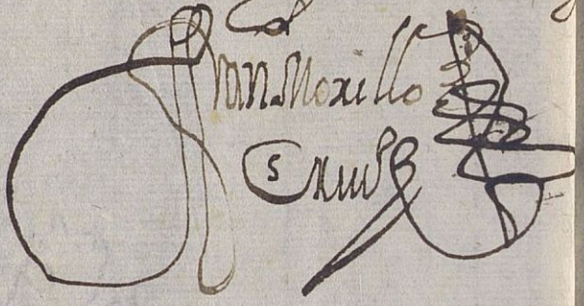

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Tomas Agredano escrivano publico del numero de esta ciudad de Sevilla doy fee que ante mi y testigos oy dia de la fha de esta Dionisio de la Barrera ortelano en la guerta del castillo vesino de esta ciudad barsinador de Real hospital de Sn. Cosme y Sn. Damian que bulgarmente llaman de los ynocentes de esta ciudad otorgo su poder cumplido como de dro. se requiere a Fran.co Navarro procurador de la rr. aud.a de esta ciudad gnral. mente para todos sus pleitos causas y negocios civiles y criminales eclesiasticos y seglares movidos y por mover demandando y defendiendo que tiene y tuviere con qualesquier personas sobre qualesquier causas y razones que sean y para los seguir fenecer y acavar por todas instancias y sentencias hasta la difinitiva y execucion de ella con facultad de enjuiciar jurar y sobstituir con relevacion y obligacion en forma = Como lo susodho y otras cosas mas largamente constan por mi rrexistro a que me rrefiero y de pedimento del susodho doy el presente en Sevilla en quatro de septiembre de mill setecientos y treinta y seis años

Tomas Agredan

Ante mi

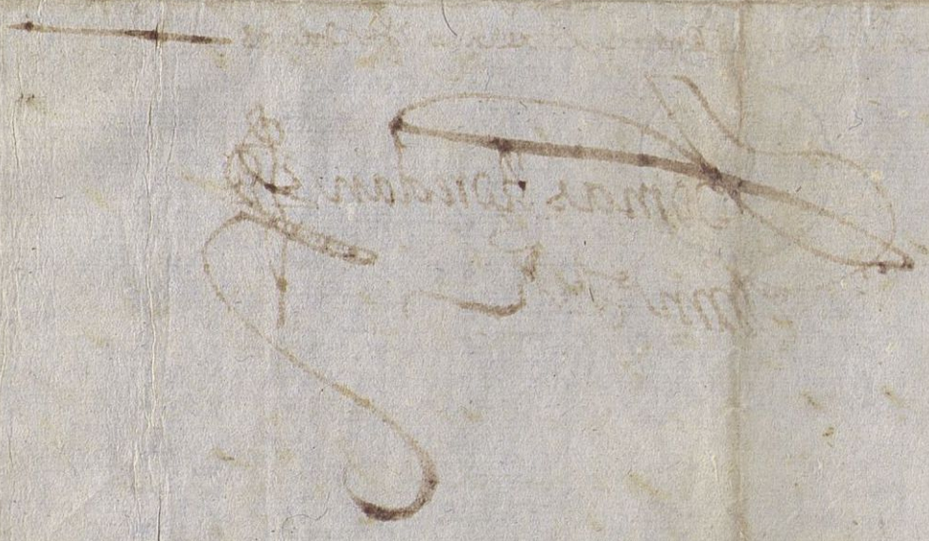

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y [illegible]

11

Fran.co Navarro en n.e de Dionisio de la Barrera Vez.o de esta Ciudad y Vacinador del hospital R.l de S.n Cosme y S.n Damian que vulgarm.te llaman de los Inocentes de esta Ciudad = En los autos hechos sobre que a mi p.te se le de despacho libre de las ojas de cinco reces Bacunas suyas propias y de su labranza que entro a pesar en el Matadero de esta Ciudad = Digo que sin embargo de lo pedido en escripto de 7 del corr.te p.r p.te de la recaudacion gral de rentas provinc.s de que se me a dado trasl.do se a de servir V.S. de mandar se libre el despacho necesario para que a mi p.te se le entriegue libremente el importe de dhas reces: y condenar en las costas a la otra p.te que assi es justicia p.r lo que resulta de los autos y p.r lo gral. fav.le y sigui.te =

Lo q.e lo referido procede legitimam.te lo uno, por que la informacion que empieza a el f.l 2 se hizo con citacion personal del adm.r gral de alcabalas y cientos y por ella consta justificado con tres test.s contestes

que mi p.te es tal Vacinador en dho hospital Rl
y que las dhas Reses son suyas propias y de su
Labrama, y que por no poderle la servir para
el cultivo de la Guerta, las entro a pesar en
dho Matadero = mediante lo qual, y que la exem
cion que compete es en fuerza del Rl Privilegio
de los SS.res Reyes catholicos, que esta confirmado
por la Mag.d del S.r D.n Phelipe Quinto, es
executiva y no puede diferirse la pretencion de mi
p.te ni la percepcion libre del valor de dhas Reses
Lo otro porque solo el actual adm.or de dhas Rentas a tra
tado de disputar la dha exempcion, y de vulnerar
el Rl Privilegio, deteniendo unas Reses, y negando
otras el despacho libre que siempre se a dado a los
Vacinadores de dho hospital: y pocos dias hace que
quiso reducir a question la pretencion de otros
dos o tres Vacinadores, y se rindio p.r fin, dandoles
el despacho libre: por lo que no es de tolerar el
tanta molestia como hace a los pobres Vacinado
res con el fin de que gasten en litigio el valor
de las reses, y aburridos con tal gravamen
se desistan de ser Vacinadores, y dho hospital pie
da su Privilegio y la limosna =
Lo otro porque es mui voluntario e infundamental
quanto p.r dho adm.or se alega: pues tiene mui vist

el Rl. Privilegio, le consta dela Inmemorial posecion
que tienen los Vacinadores de dho hospital de la
franqueza de Rs. derechos, y tanbien saue quienes
son y como se llama cada uno de los doze Va-
cinadores, pues a todos se les an pedido y aun
recojido sus Nombramtos en los cajones de dhas Ren-
tas que estan en las Puertas de Carmona y
Macarena = mas por que se tenga presente exibo el
Rl. Privilegio, y testimonio de el Nombramto de Va-
cinador que desde el año pasdo de 712 tiene mi pte =
y prueva clara es de que de todo lo referido esta ins-
truido el dho admor, el que recurre a hacer la a-
legacion de que la exempcion es de los fructos y efectos
de Labranza y crianza, y no para los de Negociacion:
y que tal es auer mi pte seruidose de dhas Reses
en el trafico y cultivo dela Guerta que tiene a-
rrendada = pero lo cierto es que nada delo referido
obsta, y que ni es ni puede llamarse Negociacion:
y siempre se a practicado esso, y ningun Vacinador
tiene Guertas propias, ni tal Empleo tomaran si
fueran Ricos: y si gozan la exempcion, por ella a-
bona y recive Magd, en quenta, e descontados 300 mrs
por cada Vacinador: la qual cantidad en aquel
Tiempo que el Privilegio se concedio valia e In-
portaba mucho: y oy a proporcion de aquel valor
antiguo que los mrs, tenian, podra la recaudacion

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Diar de Su Dcho como le conuenga en que el Exemplo que se alega de los Letrados y su Libertad no es en manera alguna adaptable á el caso presente

Por Lo Suso dho se Sirua de proueer y determinar como tengo y Tengo pedido y es Justicia que pido con Costas: y para ello se manden traer los Autos, juro en forma &c.

Lic.do Juan Serrano

Procurador

Por Presentado el Real Privilegio y Testimonio que con esta Peticion y Despacho se Traslado á la parte de la Recaudacion General de las Provincias Vascongadas que dixese ô no se tenia por allanada: asi lo mando el Sr. Marques del Consejo de Su Magestad y Juez de esta causa. Madrid [illegible] Agosto de mil setecientos treinta y seis

Lic.do Juan Serrano

Procurador

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos treinta y seis años ante el Señor Don Pedro de Lazeres Juez de Alcavalas Rentas Generales y Provinciales destos Reynos por su Magestad y Real Hacienda por ante mi el Escribano Publico y de Numero de esta Corte parecio presente el Lic.do Juan Serrano Procurador de los Reales Consejos en nombre de la Recaudacion General de las Provincias Vascongadas y dixo que en virtud de Real Privilegio de su Magestad que Dios guarde y Despacho de dicho Señor Juez de Alcavalas de esta Corte de veinte y quatro de Agosto de este presente año, que presentaba y presento ante su Merced, pedia y requeria se sirviese de mandar se le diese Traslado de la Peticion que tiene dada en esta causa para que dixese ô no se tenia por allanada: y lo firmo de su nombre siendo testigos Don Juan Antonio de Ortega y Don Juan Antonio de Ortega y Don Juan Antonio de Ortega y

Papel de despacho de oficio quarto [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

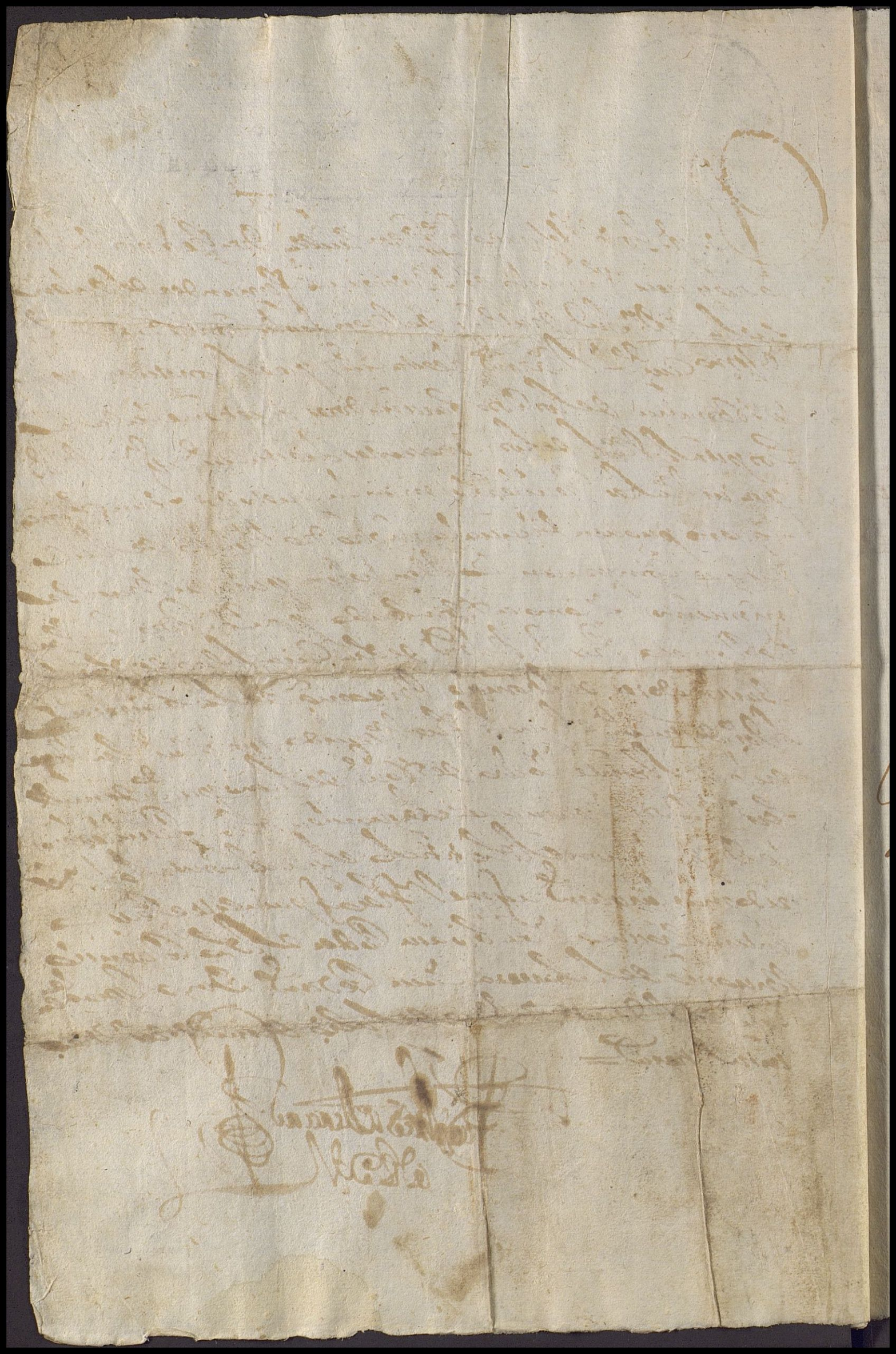

14

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Antonio de Cardenas Enm.e de la recaudaz.on gen.l de V.tas prov.s y mill.s desta Ciudad y su Rein.do en los autos principiados por Dionisio de la Barrera Barsinador que se dize de la casa Hospital de los Inocentes sobre que se le despachen Libres de Alcau.s y zientos seis reses vacunas que en otro y peso en el matadero desta dha. Ciudad = Digo que se me ha dado tras.do de lo vitimam.te alegado por p.te del dho Dionisio y a causa de lo que ha ocurrido en el Estudio del Abogado de mi p.te no se han podido despachar y para ello y que mi p.te no quede indefenso por falta de termino Competente =

Supp.co a V.S. se sirba Concederme el termino de ocho dias para el despacho de dhos, y para hazer ciertas dilig.s que se necesitan para ello pido Juz.a Costas y protexto lo que protextar Combenga &.a =

Antonio de Cardenas

Concedense â esta p.te quatro dias de thermino p
el efecto que lo pide con Deneg.n y pasados con
el Apremio: asi lo mandó el S. D.n Jazinto Ma
quez del Consejo de S. M. y su Reg.te en la R
Aud.a de esta Ciud. y como tal Juez Conservador y pr
batibo de la Casa hospital R.l de S.n Cosme y S
Damian q. Bulgarm.te llaman de los Innoz.
en Sev.a â onze de oct.e de mill settez.s y treinta
y seis años =

R.

Dn Pedro Fran.co de Cazer

Para despachos de oficio quatro mrs. 15 ~~14~~

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Antonio de Cardenas en nombre dela Recaudaon. gral de Rentas Provinciales de esta Ciud. y su Reynado = En los autos intentados p. Dionisio Ant.o dela Barrera vecino de ella, Bacinador, q. dice ser de el real Hospital de san Cosme, y san Damian, q. llaman delos Inocentes &.re q. a continuaon. dela informon. practicada p. mandado de V.S. se le conceda despacho, p.a q. no se le cobren dros. delos quatro bueyes y una baca, q. introduxo en el Matadero = Digo q. se me ha dado traslado delo alegado por el suso dho. y fran.co Navarro en su nombre en su ultimo escrito y p.a responder a el atento a q. en el q. ofrecio la citada informon. se ocultó, q. dhas. cabezas de ganado fuesen de criansa dela otra p.te, pues solo se dixo ser suyas propias y servir a su labransa, y despues en la declaron. q. hizo p. mandado de V.S. y de pedim.to de mi p.te expone la contraria la novedad de decir, q. dho. ganado es de su criansa, y no haverlo comprado a persona alguna, siendo asi, q. tampoco lo hizo constar p. la citada informon.; conviene a el derecho de mi p.te, q. el dho. Dionisio Antonio dela Barrera con juram.to, a q. protesto estar en lo favorable declare, si las mencionadas cabezas de ganado nacieron en sus casas, huertas, o tierras, q. año fue, y a q. pagó el diesmo correspondiente, y q. Individuos le servian entonces: p. tanto

A V. Supp.ca asi lo proveay mande, y q. hecho se me de traslado
p.a responder al q. se me ha notificado, y q. interim no me
corra derm.o ni pare perjuicio alguno dha n.on pido Jus.
y costas &c.

Dr. Diego Joseph de Alfaro

Antonio de Cardenas

Dionicio Antonio de la Barrera Basinador
hospital Real de los Ygnosentes; declare, de va
de Juramento, al thenor desta Petizion; Cuia
claracion se comete al presente ss.no de la Con
vatoria ó otro Real; Y la parte de la Recaud
haga la diligenzia de que se le Resiba dent
de segundo dia; y dentro de otros dos Respon
al traslado, y no haziendolo passado, corr
el Apremio para que buelva el Pleito; assi
mandò el Señor D.n Jasinto Marques del c
zejo de S. M., y su Regente en la Real Aud
y como tal Jues conservador del Referido hos
pital; en Sev.a á Dies y nueve de Octubre de
mill setez.os treinta y seis a.s

Dn. Pedro Fr.z de Lazer

En Sevilla en dies y nueve de octubre de Mil y se
tecientos treinta y seis años Yo el ss.no not
fique e hise saver el auto de a Ruia segun

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

16 ~~15~~

Se contiene a Antonio de Cardenas procurador en nombre de su p.e Doi fee

Fran.co Morillo
Escrivano

Estando en la puerta del Castillo extramuros desta ciudad en veinte dias del mes de octubre de mil y setecientos y treinta y seis años yo el ss.no en virtud del auto de la foxa antes desta Resevi Juramento a dios y a una cruz segun derecho de Dionicio Antonio de la barrera ortelano en dha puerta y Barsinador de la casa de los ynosentes q. aviendolo fho y prometido decir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento de dha foxa antes desta dixo q. asi las cavesas de ganado q. se refieren en dho pedimento como las demas que tiene en sus casas huertas nasieron en dha puerta de su crianza y labranza y q. el año q. nasieron no se acuerda fixamente pero le parese al declarante abra diez años poco mas o menos y q. no hase memoria a q. pago el diesmo de dhos bienes por rason de benir cada un año un diesmero nuevo y los q. bienen se ajustan al dinero dho diesmo al criador que no tiene bacada y que los sirbientes que tenia entonses no saues dellos por haver mucho tiempo salieron de su puerta unos para su tierra y otros a trabaxar a otras puertas y q. esto q. a dho es la verdad para el jura

mento q̃ lleva fho y no firmo por que dio
no saver y q̃ es de edad de mas de cinq.ta años

Dl. desta de Cañ.on de Yrabo
q̃ cuenta del castillo ocho R.s

Fran.co Morillo
Escrib.o



Para despachos de oficio que [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

17
16

Fran.co Navarro en nre de Dionisio Antonio de la Barrera Barcinador del Hos.l de S.n Cosme y S.n Damian q llaman de los Inosentes = en los autos q sigue la Recaudac.on Gral. S.r el embargo de unas reses Bacunas = Digo q estos autos los tomó Antonio de Cardenas y el termino es pass.do y muchos dias mas y no los a buelto p.r q = Suplico a V.S. mande se le apremie a q lo haga pido jus.a y costas &

Fran.co Navarro

Qualquier Ministro ô portero dela Real Aud.a apremie â D.n Ant.o de Cardenas â gente dela Recaudac.on General de Rentas provinciales â que buelua los Autos que tiene en su poder y refiere esta petizion asi lo mando el S.r D.n Jaz.to Marq.s del consejo de S. M. y su Regente en la Real Aud.a y como tal Juez Conservador y privatiuo del Hospital Real de S.n Cosme y San Damian que Bulgarm.te llaman de los Ygnosentes en Sev.a â ocho de octubre de mill setez.tos treinta y seis a.s =

Pedro Fr.z de Caseres

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

18

Ant.º de Cardenas en n.re de la Recauda.on gral de Rentas Provinciales de esta Ciud. y su Reynado = En los autos intentados p.r Dionisio Ant.º de la Barrera vecino de ella, Bacinador, q.e dice ser de el real Hospital de San Cosme, y San Damian q.e llaman de los inocentes, &.a q.e a continua.on de la inform.on hecha p.r mandado de V.S. se libre el despacho, q.e convenga p.a q.e p.r la Recauda.on mi p.te no se cobren derechos de las ojas q.e se dieren p.r el fiel de las carnes de el Matadero de quatro bueyes y una baca, q.e introduxo en el p.a el abasto, de las carnecerias = Digo q.e sin embargo de lo q.e se alega de contrario y fran.co Navarro en su n.re en su escrito de 13 de septiembre, de q.e se me ha dado traslado V.S. se ha de servir de determinar a favor de mi p.te como tengo pedido en el mio de 7 de el mismo mes q.e asi es justo p.r lo general y favorable

Y p.r q.e subsiste lo expuesto p.r mi p.te en su antecedente citado escrito, a q.e no se da satisfaccion de contrario, pues la citacion p.r la inform.on de el fol. 2. importa poco, no constando, como no consta, q.e la otra p.te sea Bacinador de dho real Hospital, ni menos q.e las cabezas de ganado expresadas sean de su crianza, pues, p.r lo q.e a lo prim.o toca no es hecho q.e puedan deponer los testigos, sin referirse, como no se refieren a el nombram.to q.e tenga la otra p.te; y p.r lo q.e hace a lo segundo solo dixeron haver visto dho ganado en la huerta, en q.e hace su negociacion p.a su cultivo, y q.e era suyo propio, lo qual no obsta segun el privilegio p.a gozar de la exempcion, p.a deber ser de los efectos de labranza, y crianza, y no en otros algunos p.r los fraudes q.e de ello se seguirian a la real Hazda.

Y p.r q.e con ningun fundam.to se alega, q.e D.n Ant.º Gonsales de la Riba Adm.or

actual orden de dyputar la exempçion dela ssaq. vulnera
do fuyr̃o legio, q̃ es lo q̃ solicita y la debida observancia, sin q̃
q̃. tenga alguno se admedael, en lo q̃ no competa alos q̃ fue
Baynadores, de dho real Abastal, como se está haciendo en m
chas cosas, aq̃ conduce la razon q̃ ya dem̃da escrito, y si se ob̃se
varan las debidas y solemnidades, no pudiera haver el menor rep
y q̃. estar entendido en todo dho Alm̃, hace la debida obra, y de
otra forma no cumpliera con su oblig: y aun se entiende lo re
rido del fuyr̃o, q̃ seha presentado q̃ se reduzca solam̃. alos
bienes delas expresada qualidad

Lo q̃ con el desm̃. q̃ dicha presentado no se juzga la dicha Bay
nador, q̃. ser dada sin citacion de m̃ q̃ se presente a mesma, de
cuya causa no dafce el s̃. q̃ dio dho desm̃. y la alegacion
dem̃ de q̃. en punto de q̃ la exempcion solo aya de ser delos fruc
labranza y crianza no es q̃. haver tenido pres. el fuyr̃o, sino q̃
q̃. q̃ conforme a dro debe comprehender en dho afecto, y no obs
siendo assi clara la regulacion, en q̃ se está entendiendo la ssaq.
y ha entendido con dho y cabeza de ganado, como se reputa del q̃
anto, y si las hay reynos delos demas Baynadores, de q̃ se trae
no haciendo noticia, usará de ynstro, como le convenga, pues
la franqueza q̃ concede el fuyr̃o, ni se entiende, ni puede
entenderse a otros bienes, q̃ los referidos q̃. los perjuicios dela
real Hac̃da, y mas quando no exercene ayan de gozarle Indi
duos de qualidad, q̃ se especifique, esto es de caudales crecidos, o
corros, ni se pueden llamar los primeros, los q̃ tengan propiedad
de inmediata, q̃ labren y qualquiera de q̃ quiera, q̃ aya no
teniendo q̃. otros bienes q̃ los señalados y todo lo demas q̃ se
alega de contrario no le aprovecha q̃. dano. y q̃ confesando ad
q̃ las rentas son de q̃ se paga crianza es contra y nr̃o hecho q̃ no
resulta dela cuenta misma

A lo q̃ supp̃. determine a favor dem̃ q̃. como tengo y Vera pedido con
just̃. y costas

Dr. Alfonso Joseph

Antonio de Cardenas

Juzgando los autos Vistos Las Justicias de la Ciudad de
Marques de Leonessa del Consejo de su Mag̃d en la R̃l Audiencia
Conservador de los reales Alcabalas y Rentas en este Reyno
no de mill setez̃s y treinta y seis años

Pedro Ortega Cerezo

19

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Citas. Vlls

En la Ciudad de Sevilla Dos de henero de mill setez.os y treinta y siete años Citte para la Vista destos autos el Lunes siete de este mes, á Dn. Antonio de Cardenas y Franco. Navarro Procuradores Enns. de sus partes asi lo Certifico =

Dn. Pedro Fz. de Cazeres

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Auto.

En la Ciu.d de Sevilla siete de henero de mill sett.s y treinta y siete años Visto por el S.r D.n Jacinto Marquez del Consejo de S. M. y su Regente en la Real Audienzia Juez Conservador y pribattibo del hospittal Real de S.n Cosme y San Damian que Bulgarmentte llaman de los Ynozentes, los autos Intenttados por Dionisio Anttonio de la Barrera Vezino desta Ciudad y Bacinador de dho Real Hospittal, S.e que en cumplim.to de los Reales Privilegios que le esttan Conzedidos y â sus Bacinadores, se le dê el Despacho Libre de las ojas de quattro Bueies y Vna Baca, sivas propias y de su labranza que enttrô âpesar en el Mataderо desta Ciudad; lo que â salido Conttradiziendo la Recaudacion General de Rentas Probinziales y Millones desta dha Ciudad y su Reynado, por Decir que dhas Reses no eran de Crianza del dho Dionisio de la Barrera sino que le servian para la negociacion del Arr.to de las huerttas que labraba; Y haviendo Visto asimismo lo Alegado por Vna y otra parte = Dixo que Mediantte en un pziarse en el Real Privilegio que se a Exhivido que los Doze Escusados que se conseden â el hospittal de los Ygnozentes sean con la misma Calidad, con que los tiene y Gosa el hospittal de S.n Lazaro de esta Ciu.d y sus Bacinadores respectto de ser Ambas de Vna misma Naturalesa; Con Cittaz.n de las partes, se traiga Testimonio del Privilegio de dho hospittal de San Lazaro, y traido se les dê traslado y con lo q. dixeren ô nô dentro de seis dias, se traigan los autos; asi lo probeio y firmo =

Marquez

Ant.o

Ant.o Pedro Fr.z de Lazeres

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Fran.co Navarro Ess.no de Dionisio de la Barrera Ver.o de esta ciudad y Vacinador del hospital R.l de S.n Cosme y S.n Damian que vulgarm.te llaman de los Innocentes = En los autos con la p.te de la recaudac.n Gral. de Rentas provinciales sobre el despacho Libre de unas Reses Bacunas digo q. V.S. a mandado que en estos autos se ponga testim.o del R.l Privilegio q. goza la Casa de S.n Lazaro extra muros de esta ciudad en orden a la Libertad y exempcion de R.s derechos que gozan sus Vacinadores = y respecto de que dho R.l Privilegio se halla Impreso =

Pido y supp.co a V.S. se sirva de mandar q. con citacion de la otra p.te se autorice y legalice p.r el ss.no de dho hospital R.l de S.n Lazaro un Impreso del dho R.l Privilegio p.a que se ponga y pres.te en estos autos = y q. con la misma citacion contra el dho ss.no de la Casa de S.n Lazaro de certificac.n o testim.o del Goce que todos los siem

Baçinadores de ella tienen actualm.te de exprim.r
de libertad y exempcion de los SS derecho
de alcabala y cientos de todas las cosas q
tienden de su crianza y subsistencia, y de las
vacas que matan en el matadero aun
que los dichos Vaçinadores sean como son
de my Patrimonio, y aunq dhos Vaçinadores
sean arrendadores de dhas mis rentas el dho S.r
de testim.o de los exemplares que huviere so-
bre el dho artículo y de q hubiere dado Sum.a
contradicion en la dha Real.n y especial-
m.te del acuerdo con un Vaçinador de dha
Carne de Vacas que les vendi dela Rin-
conada pido Justicia y contra y q para ello se
despache compulsorio

[illegible]

Despachese Compulsorio para q el Corregidor
D.n Alonso de Carvajal y Sandoval Vesti
D.n de Sanctacruz y Regidor y Procurador
mayor desta Ciudad y q Antonio Vazquez y
Sebastian Perez, y q Antonio Vazquez y
Sebastian Perez, y q Antonio Vazquez y
Sebastian Perez,

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Fran.co Navarro en nre de Dionicio de la Barrera Bacinador del Hospital Rl de Sn Cosme y Sn Damian q llaman de los Inocentes = en los autos q sigue la recaudon Gral sre el embargo de unas reses Bacunas = Digo q V.S. en vista destos autos fue servido mandar q se presentase en estos Copia del Rl Privilegio concedido al Hospital de Sr Sn Lazaro extramuros de esta Ciud y Juntamte testimo de lo acaecido y practicado en este asumpto con los Bacinadores de el, y para ello se despacho compulsorio; en cuia virtud a dado Fran.co Garcia Calvo este trasdo del Rl Privilegio autorizado y este testimo, q con la devida solemnidad presento y juro por tanto =

Suppca a V.S.a aya por presentado dhos Instrumtos y mande se pongan con los autos y provea a favor de mi pte pido Jasta

Fran.co de Navarro

Por Presenttados los Instrum.tos que esta Petizion
refiere y de ellos se de Traslado â las parttes para
que respondan como está Mandado Dentro de seis
dias y pasados se traigan los auttos: âsi lo mandó
el S.r D.n Jazinto Marquez del Consejo de S. M. y su
Regentte en la R.l Aud.a desta ciud. y como Pal Juez Con
serbador y pribattibo de la Casa hospittal R.l de S.n
Cosme y san Damian q. Bulgarm.te llaman
de los Innoc.tes en Sevilla â veinte y uno de henero
de mill settez.s y treintta y siette años =

R.s

Gm Pedro Fr.co de Cazeres

D.n

En Sevilla en veinte y dos dias del mes de Enero
de mill setecientos treinta y siete yo el ss.no no
que, e hise saber el autto de arriba segun se co
tiene â Antonio de Cardenas Procurador de la sup.
Yntendencia y Rentas Probinciales en su persona doy fe

Fran.co Morillo
Escriv.o

D.n

En la ciud. de Sevilla a dos de hen.o de mill settez.s y treinta y
te años yo el ss.no de Cam.a de la R.l Aud.a de esta Conserbaturia
notifiq. el traslado q. se m.da dar p.r el auto de arriba â Fran.co
Navarro Proc.r en n.e de su p.te de q. certifico =

Gm Pedro Fr.co de Cazeres

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

23

D. Casimiro Marquez del Consejo de S. M. y su Regente en la Real Audiencia desta Ciudad, Juez Conservador y privattibo del hospital Real de San Cosme y San Damian q. Bulgarm.te llaman de los Innocentes: En virtud del presente Joan Garcia Calbo Escriuano de Probinzia de la Real Aud.a y de la Conservaturia del hospital R.l de S.n Lazaro Dará á la parte de Dionisio de la Barrera Bacinador de dho R.l hospital de los Innoz.tes Vn Impreso Authorisado y Legalisado del Real Priuilegio que dho R.l hospital de San Lazaro y sus Bacinadores tienen para la Libertad y Exempzion que gosan de Reales Derechos, y Certificazion ó Testimonio en Publica forma de manera que haga fee del goze que todos los Bacinadores de dho hospital de san Lazaro tienen Actualmentte en puntto de Libertad y Exempzion de los Reales Derechos de Alcabala y Ctos. de todas las Cosas que venden de su Crianza y Labranza, y de las Reses que entran en el Matadero aunque los tales Bacinadores sean como son los mas orttelanos y aun que las huerttas sean Arrendadas. Y asi mismo de los Exemplares q. hubiere sobre el dho Asumptto, y de que hubiere Abido Juicio Contradictorio con la recaudazion de Renttas

Probinziales y Espezialmente de Acaezido
Con Un Bacinador de dho R.l hospital de san La
zaro Con Un Bezino de la Rinconada, Constando
q para todo ello a sido Citado Antonio de Cardenas
Agente y Procurador de la Adm.on de Rentas
Probinziales y Millones de esta Ciu.d Y su Reinado
que Dize lo quiere para presentar Ante mi, En
Autos que sigue Con dha Recaudaz.on sobre que
se le de el Despacho libre de cinco Reses Bacu
nas q entro en el Matadero, Y lo cumpla
asi. Dado en Sevilla a Catorze de henero
de mill setez.os y treinta y siete años =

D.

Juanto Marquez

Por m.do de Suss.a

Mandam.to Compulsorio =

Pedro Fr.z de Lazeres

En Sevilla en Catorze dias del mes de Enero de
mill setecientos treinta y siete años yo el S.no Sile
con el Despacho de esta foxa y para el efecto
en el contenido a Antonio de Cardenas Procura
de la Recauda.on gral de Rentas Probinciales en nom
bre de su parte doi fee

Fran.co Morillo
Escriv.o

En cumplimiento del Compulsorio ante el escripto Yo
Fran.co Garcia Calvo ss.no de Rey nro señor de
Provincia de la R.l aud.a Ataciudad y de la Cassa
hospl. R.l de S.n Lazaro Extramuros della doy
fee que por los R.s Privilegios Conzedidos por los
S.res Reyes a dho hospl. y sus Bazinadores que
se hallan confirmados por la Magestad de S.n
D.n Phelipe Quinto (que Dios g.de) entre otras
libertades y Excempciones que les conzede es
la de ser libres y Excemptos de la paga y contri
bucion de los dros. de Alcauala de todos los Gru
ctos y cosas que vendieren de su labranza y
crianza, y por los demas papeles de dha Es
crivania que es a mi cargo tanbien consta
ser ezemptos de la Contribucion de dros. de
Cientos de los mismos Gructos por cuia Razon
los dhos Bazinadores aora sean de los Ataciu.
ó de los de fuera della en diversos lugares de
su Arzobispado y obispado de Cadiz nominados
en dho R.l Privilegio se hallan en la Posezion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Excempcion y libertad de la contribucion de dros de Alcauala y Cientos de todos los fructos que venden de dha su labranza y crianza aora sean de vienes suios propios ô Arrendados pues los mas de los Bazinadores de Ntacuid. son ortelanos en cuias huertas no tienen propiedad pues las gozan por Arrto = Y asimismo doy fee que sobre la observancia de dhos Privilegios libertad de dhos dros de Alcauala y Cientos en diferentes tpos y años se an seguido ante los señores Juezes Conservadores de dho hospl. y ante mi diversos litigios vnos porque ya ya pedimento de los mismos Bazinadores y otros a pedimto del dho hospl. con distintos Recaudadores de Rentas de Ntacuid, Conzejos y Justicias de Algunos de los lugares de Arzobispado de ella y vltimamte a pedimento de Dn Pedro de Soto Vezo de la Villa de la Rinconada y Bazinador de dho hospl. ante el Sr. Dn Pedro Nasui y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

25

Monteverde del Consejo de S. M. y su oydor mas Antiguo en la R.l aud.a de Sta Ciu.d Juez Conservador y Privativo de dho hosp.l y ante mi se an hecho autos que tubieron prinzipio en catorze de Julio de año pasado de setez.s y treinta y seis por Petizion que pres.to dho D.n Pedro de Soto por la qual dixo que siendo como hera la dha Casa hosp.l y sus Bazinadores en tre otras cosas libres y ezemptos de la Contribuzion de dros de Alcavala y Cientos de los fructos y cosas de su labranza y crianza y aviendo traido al matadero de Sta Ciu.d p.a su Abasto ciento y dies Carneros y una Rex Bacuna propios de su crianza como se justificava de la ynformazion de que hizo presentazion acudiendo con las ojas a la adm.on gral por D.n Ju.n Gonzales de la Rivia adm.or de Rentas Provinziales no le havia querido firmar el pase lo qual era en perjuicio no solo de dho D.n Pedro

sino del dho hosp.l por ynfingirle sus Privi
lexios porque concluio pidiendo se le notificase
a dho adm.or que luego y sin ning.a dilazion
le despachase libremente las referidas ojas de
uajo de las penas que dho S.r Conserv.r fuese ser
uido y en vista de dha Petizion se mando se
le notificase despachase dentro de terzero dia
con la pena de cinquenta du.s y con audiencia
cuia prouidencia se notifico al dho D.n Juan
Gonzales de la Riua porq.e se salio a dhos autos
pretendiendo se denegase al dho D.n Pedro de Soto
lo que pretendia ynponiendole perpetuo silencio
y condenandole en costas porque p.a que los Bazi
nadores de dho hosp.l hubiesen de gozar de la fran
queza y libertad de dros de los fructos y ganados
de su labranza y crianza eran prezisas dos
Circunstanzias conforme a dhos Privilegios la una
que no tubiesen de caudal mas que treinta mrs
mrs y la otra que por sus propias pers.as y sin
otra ynterposita pidiesen las demandas los
Domingos y fiestas y nada d.to concurria en el dho
D.n Pedro de Soto pues su caudal era muy excesibo

y sobre saliente, y la demanda ni la pedia
ni la havia pedido nunca conque concurria
el que cada uno de dhos Bazinadores tenia su des
tino y debian gozar del Ruvilel, en el lugar
donde estava nombrado y no en Stacuel ni de
unos lugares p.a otros por lo qual y por otras ra
zones que alego concluio pidiendo se hiziese como
tenia pedido de cuio pedim.to se dio traslado al
dho D.n Pedro de Soto porq.e se respondio y sa
tisfizo y se hizieron otros autos y diligencias se pre
sentaron diversos recados y haviendose alegado
de su just.a por una y otra parte concluyeron los autos
vistos por dho S.r Oydor por uno que proveio en
onze de nobiembre de dho año mando que sin in
vargo de lo dho y alegado por el dho adm.r despa
chase libram.to al dho D.n Pedro de Soto los Carne
ros y Rex Bacuna sin ponerle en ello en varazo
ni impedim.to alguno devaxo de la pena de Cinquenta
Du.s que se le havia notificado cuio auto asimis
mo se notifico al dho D.n Ju.n Gonzales de la Rivia
de qual por su parte se apelo p.a ante su Mag.d
y S.res de su R.l Consejo y pidio se le oyese libram.te
y en ambos efectos y por dho S.r Oydor le fue oyda

✠

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.



Y. antes S. Ma. y.s. de la C. Camara de Castilla en Chancilleria. Dolutibo y no en mi suspenzibo ofrezco Y. Y. de hoy en adelante de seruirle aquello en que mandare aquello en que fuere mandado aquello en que fuere mandado aquello en que fuere mandado

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

27

Fran.co Navarro en nre. Dionicio de la Barrera en los autos sre. el desembargo de unas reses Bacunas q. se siguen por la recaudacion gral. = Digo que de mi pedimto. en q. hize presentacion de el Privilexio y testimo. del Rl. hospital de S.n Lazaro, se mandó dar y notificó trasdo. a la otra pte. y el termino es pasado y no ha respondido ni dho cosa alguna porq. le acuso la rebeldia

Supp.co a V.S. la aya por acusada y mande se traygan los autos y en su vista proveer y determinar a favor de mi pte. como tengo pedido q. es jus.a q. pido costas &.

Fran.co Navarro

Por Atavada la rebeldia a la otra parte, y traiganse
los autos citadas las partes: asi lo mando el S.r D.n Jacob
Marquez del Consejo de S. M. y su Regente en el Real
Aud.a desta Ciudad, y como tal Juez Conservador y Privati
bo de la Casa Hospital Real de S.n Cosme y S.n Damian q.e
bulgarm.te llaman de los Innoc.es en Sevilla a Diez y
ocho de febrero de mill setez.s y treinta y siete a.s

R.

Fran.co Alv.z Solano

Sello Quarto. Ves.
de Maravedis. Año
de Mil setecientos
treinta y siete.

Auto.

En la Ciudad de Sevilla Reinando Dn. Phelipe Quinto nuestro Señor (que Dios guarde) en mil setecientos y treinta y siete años. Ante el Sr. D. Jacinto Marquez del Consejo de su Magestad y su Alcalde en la Real Audiencia desta Ciudad. Como tal Juez Conservador y Privativo del Hospital Real de San Cosme y San Damian y Bulas a menudo Dizen los Hermanos Freyles haziendo Oficio de Procuradores, y en nombre del Hermano Fr. Dionisio de la Barrera Vicario y Administrador General de todas Partes Provinciales de Dn. Juan Gonzales de la Riba Administrador que fue del Hospital Real de esta Ciudad, y como tal Conservador de todas las Gracias, Privilegios, Concesiones, Franquezas, Libertades, Exenciones, Prerrogativas, Inmunidades, Preheminencias, Prerrogativas, Prohibiciones, Honores, Indultos, Perdones, Gracias, Mercedes, Privilegios, Confirmaciones, Ampliaciones, Concesiones, Declaraciones, Inmunidades, Franquezas, Libertades, Exenciones, Prerrogativas

por parte de la Administrazion de Rentas Reales
de esta Ciudad, su Abuso, no lo â Justificado ni aun
ô frezido probarlo, y de que por Parte de Dionisio
de la Barrera se a Justificado que los quatro bue
ies y Baca q. entro en el Matadero son de su
Labranza y Crianza = Mandó que en obser
vanzia de dhos Reales Privilegios se notifique
â D.n Juan Gonzales de la Riba Administrador
General de esta Ciudad y su Reinado, q. Dentro
de segundo Dia, de la Cedula de Libertad de
los referidos Derechos, al dho Dionisio de la
Barrera en la forma que sea Acostumbra
do siempre con Apercevimiento que Pasa
do, y no haviendolo hecho se le Apremiará â
ello. Y por este su Auto Difinitivo âsi lo pro
veio Mandó y firmó =

Ajunto Marquez

Ante mi
Carreto

En Sevilla en Veinte y tres dias del mes de Marzo de
mil y setecientos treinta y siete años Yo el dho
notifique e hize saver el Auto de esta foxa segun
y como en el se contiene a D.n Juan Gonzales de
la Riva Administrador General de Rentas pro
vinciales de esta Ciud y su termino en dho auto
contenido en su p.a Doi fee

Juan Morillo
Srio

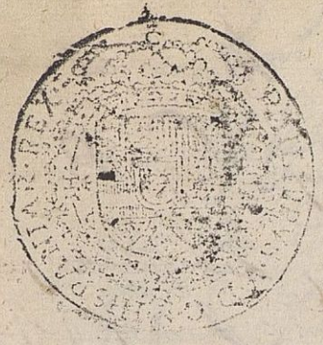

...ente marque 13.-
SE... QVARTO, VEINTE ...ARAVEDIS, AÑO DE ...L SETECIENTOS Y TR...NTA Y SIETE.

Fran.co Nuuarro en n.re de Juan Roldan Antonio Lopez
Rafael de Riuera y Juan Fernz, de quienes presento
poder Vez.s todos de esta Ciudad y Vaçinadores de el
Hospital R.l de S.n Cosme y S.n Damian que se llama
Vulgarm.te de los Inocentes = como mejor proceda y por
dicho Lugar aya paresco ante V.S. y Digo que el dho
Juan Roldan en los dias primero y quatro de el mes de
sept.re de el año passado de 1736 entro en el matade-
ro de esta Ciudad tres veces Vacunas suyas propias
y de su crianza y Labranza = y el dho Antonio Lopez
en el dia 8 de Nobi.re de el mismo año entro en dho
Matadero quatro veces Bacunas tanbien suyas
propias y de su crianza y Labranza = y el dho Ra-
fael de Riuera en el dia 10 de Nobi.re de dho
año de 36 entro dos veces Bacunas suyas pro-
pias y de su crianza y Labranza = y el referido

Juan Ferrer en el dia 4 de Marzo de este año
entro en dho matadero tres vezes Bacunas suyas
propias y de su crianza y labranza = y no an
solicitado hasta aora los susodhos justificar lo
expresado a causa del litigio que ante V.S.
se a seguido por Dionisio de la Barrera que
es tambien vacinador de dho hospital Rl. con
la pte del recaudador Gral. de rentas provinciales
sobre el despacho libre de unas vezes que el
dho Barrera avia entrado a pesar en el
matadero = mas aviendose ya fenecido dho liti-
gio, conviene a el dho de mis ptes averiguar y
provar que las dhas vezes bacunas que cada
uno de por si entro en el matadero a pesar
en los expresados dias meses y años eran su-
yas propias y de su crianza y labranza = y que
son los dhos mis ptes actualmte vacinadores de
el dho hospital Rl. de los Inocentes =
Porq supp.co a V.S. aya por presentada la dha fee
de poder y se sirva de admitir a mis ptes la
Informacion que ofrecen por el tenor de este escripto
y mandar que se haga con citacion de Dn

30

Juan Gonz.; de la Riva Adm.or Gral. de dhas Rentas Provinciales de esta Ciudad: y que el susodho (fha q sea la dha Informacion, y provada la verdad en bastante forma) de â cada uno de dhos Vacinadores mis p.tes el despacho libre de sus reces, para q percivan enteram.te su valor, que assi es Justicia q pido con costas &a=

Fran.co Navarro

Lic.do D.n Juan Serrano Guisado

Por presentada esta Peticion. Dese la Informacion q se ofreze con citacion del Adm.or de Rentas Provinciales y fecha se traiga: asi lo mando el S.r D.n Jazinto Marquez del Consejo de Su Magestad y su Regente en la Real Aud.a de esta Ciudad y como tal Juez Conservador y Pribattibo de la Casa hospital R.l de San Cosme y San Damian q Bulgarm.te llaman de los Innocentes en Sevilla â treze de Mayo de mill settez.s y treinta y siette años. Cuia Informacion se comete al pres.te S.no Rotrol.

Bm.e Bar.e Mexia Carreto

Citacion

En la Ciudad de Sevilla a Cattorze de Mayo del año de mill settez.s treinta y siete Yo el S.r

Quinze maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Cite q la Informazion que se manda dar p.r el auto desta fossa; a D.n Juan Gonz.z de Ha Rivia adm.or General de Rentas Provinziales q. quedo enterado de su Contesto doy fe.

Juan Ruiz de Vargas
Sr.no

Veinte mar. 1693.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE

En la quantte ma de los Cuentta y nueve de mayo de Quinientos y sette
dea Dn Dechrean Antonio Lopes ortelano en la quartta de Roulas Junto
al Sr Sasmito Nuebo: Juan Voldes ortelano en la quartta de la Contral junto
al dho Sr Sasmito Nuebo: Juan Voldes ortelano en la quartta de la fontanilla
de la Sma Trinidad: Juan Fernandes ortelano en la quartta de la fontanilla
Junto al Sr Lazaro: Dn Rafael de Saauera ortelano en la quartta de los Jesuitas
parroquia de Sn Lubatto todos vecinos de Sta Cruz por particulares Com
badrados que son del Real hospital de Sn Cosme y Sn Damian de los dhos
Cuarentes de Sta Cruz de cuerdo y com formidad: Otorgaron todo
lo que dho es cumplido como de dho es y que se a Sn Dn Navarro: Florencio de
Queuedo: Juan Dn de Carua jal: Dn Antonio de Soberon procuradores del Real
audiencia de Sta Cruz cada uno in solidum en Sus respectivos
Causas y negocios de la dha Real audiencia Cuyas Sus partes dan
Sean Sus mandatarios y procuradores Con Sus Sustitutos y Sus
Incidencias anexidades y conexidades y Con libre administracion

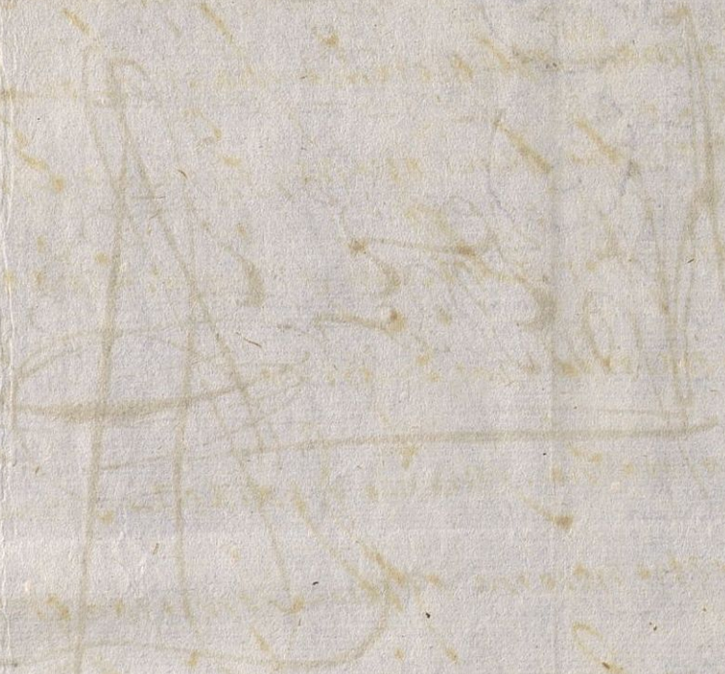

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Antonio de Cardenas Enn.e de la Recaudaz.on gen.l de Rentas prov.s y mill.s desta ciudad y su Reyn.do Como mejor proceda parezco ante V.S. y digo que a D.n Juan Gonz.z de la Rua Adm.or gen.l de Rentas prov.s y mill.s desta Ciudad y su Reyn.do se le ha citado por mandado de V.S. y a pedim.to de Juan Roldan = Antonio Lopez Raphael de Riviera y Juan Fernandez Vez.os desta dha Ciudad y Bazinadores que se suponen ser del Hospital R.l de San Cosme y San Damian que vulgarm.te llaman de los Inocentes para cierta informaz.on que pretenden hazer de ser de su labranza y crianza de distintas Reses que han entrado en el matadero para libertad que pretenden de Alcau.s y cientos: cuia informaz.on contradigo y para hazerlo mas en forma =

Supp.co a V.S. la aia por contra dha. y mande q. para ello se me entreguen los autos e interin que no se me ofrecen y entregan protexto la nullidad de quanto en contrario se haga pido Just.a costas &.a

Antonio de Cardenas

Entreguensele a esta parte los autos q. aora para el
efecto q. los pide por el termino ordinario. a el
Mando el S.r D.n Jazinto Marquez del Consejo de
su Magestad y su Regente en la Real Audiencia
de esta ciudad, y Comisario Juez Conservador y privativo
de la Casa Hospital Real de S.n Cosme y San
Damian q. Bulgarmente llaman de los
Innocentes de esta ciudad en Sevilla a Diez y Se
is de Mayo de mill setecientos y treinta y siete a.

Dr. Mexia
Carreto

En Sevilla diez y siete de Mayo de mill setecientos
treinta y siete Yo el S.r ofrezi estos autos a An
tonio de Cardenas q. hize saver se le mandava entre
gar en su persona de que doy fee

Juan Cruz de Vargas

Para despachos de oficio quatro mrs. 33

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Antonio de Cardenas en nre de la Recaudan Genel de Rentas Provins de esta Ciud y su Reinado: en los aus principiados de pedimto de Juan Roldan, Anto Lopez, Rafael de Rivera, y Juan Fernandes Vascinadores, q. disen ser del Rl Hospital de San Cosme, y Sn Damian sre practicar cierta informasion = Digo, q. a este fin ha sido citado Dn Juan Gonzales de la Riva administr genel de las expresadas rentas, a cuyo derecho conviene, sin perjuisio de otro, q. le competa, y de las demas defensas, q. a su tiempo protesto practicar, q. los testigos, q. se presentaren de contrario, sean repreguntados en q. tierras, o heredades nacieron las reses de cuya libertad se trata, q. tiempo tenian, y si de ellas se pagaron algunos diesmos, o albaquias: y tambien sean repreguntados, con q. señales, y hierros estaban marcadas dhas reses, diseñando los tales hierros ael margen de su declarasion, q. exercicios son los de las otras ptes y si las huertas, o tierras, q. labran son suyas proprias, o de arrendamiento, y negosiasion: pr tanto =

A V.S. suplico asi lo probea, y mande, y q. hecha la
informasion se me entregue para los efectos q.
llevo manifestado, q. asi es Justa q. pido, pro-
testo las costas, y lo demas, q. al derecho de
mi pte convenga &c.

Antonio de Cardenas

Dn Diego Joseph de Alfaro

Los Testigos q. se Examinaren para la Infor-
masion, sean Repreguntados p. el thenor de este
Pedimento Como se pide p. esta parte: asi lo mando
el S. Dn Jacinto Marquez del Consejo de S. M. y su
Regente en la Rea. Aud. de esta ciudad y Como ta-
juez Conservador y privattibo de la casa hospital
Real de S. Cosme y S. Damian q. Bulgarm.
llaman de los Innoz.tes en Sevilla á siette de Ju-
nio de mill settez.tos y treinta y siette a.s =

Dn Pedro Fz de Cazeres

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE

Informacion de Juan Fernandez

Testigo Joseph Ramos

En la Ciud. de Sevilla Dose de Junio de mill setez.s treinta y siete años; Juan fernandez, para la ynformacion q. tiene ofresida, por su Petizion de treze de maio proximo passado, presento por Testigo a Un ombre q. Dixo llamarse Joseph Ramos, y ser vez.o de la Ciud. en la Collacion de San Gil, de Exercicio trabajador en Guertas; del qual Yo el Ss.no de Camara de la Real Aud.a y de la conservaturia; Reseui Juramento q. lo hizo por D.s nro Señor y la señal de la Cruz, y so cargo de el prometio Dezir verdad, y siendo preguntado por el Tenor de dha Petizion, Dixo, Conose al dho Ju.o frz, por cuia parte es presentado y saue q. el suso dho es basinador del hospital de los ygnosentes, y ortelano en la Guerta q. llaman de la fontanilla a espaldas del hospital de San Lazaro; y tambien saue q. los tres bueyes q. entro a pesar en el Matadero en el dia quatro de Marzo de este a.o eran suios proprios, y con los q. labraba y cultibaba dha Guerta, lo que saue por hauer trabajado en ella, y auer visto a Una de dhas tres reses naser y las otras dos hauerlas comprado el dho Ju.o frz en tiempo q. el Testigo estaba ya en dha Guerta; y Reguntado, por el Tenor de Pedim.to presentado

En Siete de Ytemes, por parte dela Recaudaz.
Gral de Rentas provinciales = Dijo No saue En que
partes Nasieron las dos Reses, ni q tiempo tenian
ni si dellas se pagaron Diesmos ô Alvaquias
ni se Acuerda, delas Señales y Yerros con que
Estaban Marcadas, y solo si del nobillo que
vido naser, q fue en dha Guerta abra Año
y medio, poco mas omenos, y que deel no saue a
ga pagado el dho Juº Frz, Diesmos ô alvaqui
as algunas; y q el Yerro con q dho Novillo es
taba Marcado, es el proprio q el dho Juº Frz
â costumbra â echar â su ganado Del que no
se Acuerda, para su Diseño; y q el dho Juº
Fernandez es de Exercicio Ortelano En dha G
erta, la que tiene En Arrendamiento, por per
tenecer a vna Capellania, lo que saue por ha
verlo Visto, y ser Publico y notorio sin co
sa En contrario, y la Verdad so cargo del Ju
ramento q tiene fecho, no firmo por q dixo
no saver, y q es de Edad de treinta y seis a.
enm.do = b = ul = n = e = y = valga =

Dn Pedro Jph de Lazeres

2º Testigo
Anto Lopez

En la Ciud de Sevilla Doze de Junio de mill
setez.s treinta y siete a.s el dho Juan

Fernandez para la Informacion que tiene ofre-
sida presentó por Testigo á un Ombre que dixo
llamarse Ant.º Jph Lopez, y ser Vezino desta
Ciud. en la Collacion de San Gil, de Exercicio
trabajador en Guertas, y oí en la del dho Juan
Fernandez del qual Yo el Ss.no de Camara, de la Real
Aud.a y de la conserbaturia, Reçeui Juramento, que lo
hizo por Dios nro Señor y la señal de la Cruz, y so car-
go del Prometió dezir Verdad y siendo preguntado
por el tenor del pedim.to presentado, por parte del dho
Jul.n Fr.z en trese de Mayo proximo pasado = Dixo, co-
nose al dho Jul.n Fr.z por cuia parte es presentado, y sa-
ue que el suso dho es basinador del Ospital de los Ino-
centes, y ortelano en la Guerta que llaman de la Fon-
tanilla á Espaldas del Ospital de San Lazaro; y
que las tres Reses Vacunas que entró en el Matadero, en
el dia quatro de Marzo deste año heran suias pro-
prias de su Labranza y crianza, lo que saue por ha-
uerlo visto, y Repreguntado por el tenor del Pedim.to
presentado en Siete deste mes, por parte de la Recau-
dacion Gral de Rentas provinciales = Dixo no saue en que
tierras ó Eredades Nasieron las dos Reses, y solo
si la Una, saue que nasió en la Guerta Referida,
ni saue que Edad tenian ni si de ellas se pagaron
Diesmos ó Alvaquias, ni se Acuerda de las Se-
ñales y Tierros con que estaban marcadas; y que
el Exercicio del dho Jul.n Fr.z es el que lleva Referido
de ortelano en la Referida Guerta, la que tiene por
Arrendamiento, por pertenecer á una Capella-
nia; Todo lo qual saue por Auerlo visto y ser

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Publico y notorio sin cosa en contrario, y la verdad so cargo del Juramento, q lleva fecho, y no firmo por q dixo no saver, y que es de edad de veinte y cinco años = enm.do = do = Valga =

Dn Pedro Fz de Cazeres

3 Testigo Manuel Melx.a =

En la Ciud. de Sevilla doze de Junio de mill setecientos treinta y siete a.s el dho Juan Fz para la Informacion q tiene ofrecida presento por testigo a un ombre q dixo llamarse Manuel Mexia y ser vezino de la Ciud. en la Collacion de San Gil de exercicio trabajador en Guerta y oi en la que tiene el dho Juan Fz q llama la fontanilla q esta a espaldas de San Lazaro del qual yo el ss.no de Camara de la Real Aud.a y de la Conservaturia Rezivi Juram.to q lo hizo por Dios nro S.r y la señal de la Cruz, so cargo del qual prometio dezir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedim.to presentado en trese de Mayo proximo pasado, por parte del suso dho dixo conose al dho Juan Fz cuia parte es presentado y save q el suso dho



Treinte maravedis
AÑO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE

Abasinador del ospital de los Ynosentes, y ortelano en la dha Guerta de la fontanilla y q las tres Reses Vacunas q entró en el Matadero en el dia quatro de Marzo deste año, son suyas propias, de su labranza y crianza y con los q la brava y cultivaba dha Guerta, lo q saue por auerlo visto, por hauer mas de Catorse año q trabaja en dha Guerta sirbiendo al dho Juan Fz; y Repreguntado, por el tenor del Pedimento presentado en siete deste mes, por parte de la Recaudacion Gral de Rentas Probinciales; Dixo no saue en q partes Nasieron las Dos Reses, ni que tiempo tenian ni si de ellas se pagaron Diesmos ó Alvaquias, ni se Acuerdan de las señales y Fierros con que Estaban Marcadas y solo si del Novillo que vido Naser, q fue en dha Guerta, abrá dos años y medio poco mas ó menos, y q de el no sabe que el dho Juan Fernandez, haiga pagado diesmos ó alvaquias algunas y que el fierro con q el Referido novillo Estaba Marcado, era el proprio q el dho Juan Fz Acostumbra á echar á su ganado, del q no se Acuerda para su Diseño, y que el dho Juan Fernandez

Del Exercicio que lleva referido Dorte-
lano en la referida Guerta, la q tiene
en Arrendamiento q della le hizo un Ecle-
siastico, q Gosa una Capellania a quien
pertenese, lo qual saue por las Razones
dichas y ser Publico y notorio sin abrco sa
en contrario, y la Verdad so cargo del Jura-
mento q tiene fecho no firmo porque dixo
no saver, y que es de edad de quarenta
años = Amm.do A.o =

Gm Pedro Fr.co de Lazerez

Informn. de Jn. Roldan — V. Testigo Jn. Alonso =

En la ciudad de Sevilla Catorse de Junio de mill setecientos
y treinta y siete a.s Juan Roldan para la Informn.
que tiene ofrecida p.r su peticion de treze de maio proxi-
mo pasado, presentto p.r Testigo a un hombre que
dijo llamarse Juan Alonso y ser vezino desta ciudad
en la Collaz.n de S.ta Lucia del Exercicio Trabajador
en Guertas de qual Yo el Escriuano de Cam.a
de la Real Aud.a y de la Conserbaturia Reseui Ju-
ramento q.n lo hizo por Dios y la Cruz segun for-
ma de Derecho, y so cargo del prometio Des-
ir verdad y siendo preguntado por el thenor de
dha Peticion Dijo Conose al dho Juan Roldan
p.r cuia parte es presentado, y sabe q el suso dho
es bacinador del hospital de los Ynocentes Dorte-
lano en la Guerta q llaman del Portta

villa â Espaldas del Conbento de la Ss.ma Trinidad
y tambien sabe q. las tres reses bacunas que
entro â pesar en el Mattadero desta Ciudad
en los dias primero y quatro de Septiembre del
año pro.mo pasado de seis.s treinta y seis eran
suias propias, y con los q. labraba y cultibaba
la huerta lo q. sabe p. haver estado y estar
trabajando en dha huerta de Sirbinte â el
dho Juan Roldan, y repreguntado p. el tenor
del Pedim.to presentado en cierto tiempo p. p.te
de la Recaudad.r General de Rentas probin
ciales dijo no sabe en q. partes nacieron dhas
reses, las q. segun le pareze y p. el conocimiento
q. tiene, una de ellas q. era un Buey tendria hasta
dos años, y los tres el uno de quatro â cinco
y el otro ocho, y no sabe si de ellas se pagaron
algunos diezmos ô alcaquias, ni se acuer
da de los hierros con q. estaban marcados, y q.
el dho Juan Roldan es de exercicio ortelano
en dha huerta la q. tiene de Porbida, p. Arr.to
q. le hizo el dho hospital de los Ynoc.tes â quien per
teneze todo lo qual sabe p. las razones dhas
de p. ser publico y notorio sin cosa en contrario
y la verdad so cargo del juram.to q. tiene fecho
no firmo p. q. dijo no saber y q. es de hedad de
veinte y tres años = Ten.te = l. = nal. = Conbento = S. ss.
trinidad = d = Valga =

Jn. Pedro Fr.co de Lazeres

Testigo — Juan Rosendo = En la ciudad de Sevilla catorze de Junio de mil
setez.s y treinta y siete a.s el dho Juan Roldan
para la Ynform.n q. tiene ofrecida pres.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Juan Roldan y donde tiene su ganado, y q. el Rey q. se entró en el Matadero tendrá hasta doze años y los dos toros uno tres y otro quattro; y que no sabe si de ellos se pagaron algunos diezmos ó Albaquias, ni se acuerda de las señales y hierros con q. estaban marcados; y q. el exercizio del dho Juan Roldan es labrador en dho cortijo y ortelano en la referida huerta del Fontanal q. tiene de Porbidas q. no se acuerda á q. pertenese y solo si q. á un hospital; y tambien tiene en Arr.to no sabe de q.n otra huerta linde con la referida q. llaman la Mulattilla; lo q. sabe p.r haberlo visto ser publico y notorio sin cosa en contrario y la verdad so cargo del juram.to que tiene fecho y no firmó p.r que dijo no saber, y q. es de edad de veinte y quattro años poco mas ó menos = enm.do = b = a = 7

Dn Pedro Fr.z de Cazeres

Testigo Sebastian Perez

En la ciudad de Sevilla catorse de Junio de mill sett.s y treinta y siete años el dho Juan Roldan para la Informazion q. tiene ofrezida presentó p.r testigo á un hombre q. dijo llamarse Sebastian Perez y ser vez.o de esta ciudad en la collaz.n de S.ta Lucia del exercizio trabajador en huertas del qual yo el S.no de Camara de la Real Aud.a y de la conservaturia Reseví juram.to q. n.o lo hizo p.r Dios n.ro

Señor y la señal de la Cruz segun forma de
dro. y lo cargo del prometio Dezir verdad
y siendo preguntado por el thenor del Pedim.to
presentado por parte del dho Juan Roldan
en treze de Mayo proximo pasado Dijo Conoze
al dho Juan Roldan por cuia parte es presen
tado y sabe que el suso dho es bacinador del
hospital de los Ynozentes, y ortelano en la
Huerta que llaman del Fontanal a espaldas
del Convento de la Santissima trinidad; y sa
be que las tres reses bacunas que entro a pesar en
el Mattadero desta ciudad en los dias primero y
quattro de Septe. del año proximo pasado de
mill setez.s y treintta y seis, eran suias
propias, y los mismos con que labraba y culti
baba la Huertta y de su crianza; lo que
sabe por haber estado trabajando en dha huer
ta en diferentes ocaziones y al presente
estar en ella; y repreguntado por el tenor
del Pedim.to presentado por parte de la Recau
dad.r General de Rentas Provinciales en
siette testimes= Dijo no sabe en que tierras dhas
redades nascieron dhas tres reses, ni tampoco
el tiempo que estan tenian, ni si dellas se paga
ron algunos Diezmos o Albaquias ni le
acuerda de los tierros y señales con que estaban
marcadas; y que el exercicio del dho Juan
Roldan es labrador en el cortijo de la
fuente del Arzobispo y ortelano en dha huer
ta del Fontanal, que esta sabe pertenece a hos
pital del Cardenal que no le tiene hecho Arr.o de
Porbidas; y tambien tiene la huerta que llaman

de la Mulattilla linde con la referida q
pertenese segun a oido decir a una Capellania,
lo qual sabe por haberlo oido desir y haberlo
visto, y ser publico y notorio sin cosa en con
trario y la verdad so cargo del juramento que
tiene fecho no firmo por que dixo no saber
y que es de edad de veinte y cinco años

Dn Pedro Fr. de Cazeres

Ynform. de Ant.o Lopez
Testigo
Juan Garcia Berdejo

En la Ciud. de Sev.a dies y nueve de Junio de mil
setez.s treinta y siete a.s Ant.o Lopez para la yn
formacion q tiene ofresida, por su Petiz.n de trese
de Mayo proximo pasado, presento por testigo a
un ombre q dixo llamarse Juan Garcia Ber
dejo, y ser vez.o desta Ciud. en la collacion de S.n Gil
de exercicio trabajador en huertas, del qual
yo el ss.no de la Real Aud.a y de la conservaturia
rescivi juramento, q lo hizo por D.s nro Señor
y la señal de la cruz segun forma de dro y so
cargo del prometio desir verdad y siendo pre
guntado, por el thenor de dha Petiz.on dixo, co
nose al dho Ant.o Lopez por cuia parte es pre
sentado y saue q el suso dho es vasinador del
Ospital de los Ygnosentes y ortelano en la huer
ta q llaman del Jular, q linda con las tapias
del Labadero q llaman de las Palmas; y tam

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

bien saue q las quatro Reses vacunas que
entro a pesar en el Matadero, en el dia oc
de Noviembre del año proximo pasado de
setez. treinta y seis eran suias propias
y de su crianza, y las mismas, con que labra
ba y cultivaba la Referida huerta; todo
lo qual saue por auer mas de diez y ocho
años q conose al dho Ant.o Lopez, y hauerle
estado y estarle sirviendo en dha huerta; y
Repreguntado, por el tenor del Pedim.to pre
sentado en siete de este mes por parte de la
Recaudaz.on Gral de Rentas provinciales de
Ciud. y su Reinado; Dixo no saue en q tierra
o heredades Nasieron dhas Reses, ni q tiempo
nian, ni si de ellas se pagaron Algunos Di
mos o Alvaquias, ni se Acuerda de los Seña
les y fierros con q estaban marcadas para
su diseño; y q el dho Ant.o Lopez es del Refe
Exercicio q lleva dho de ortelano en dha hu
erta, la que tiene por Arrendamie
nto q no saue a quien pertenese; todo
lo qual saue por las Rasones dichas

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Y por ser publico y notorio sin cosa en contrario y la verdad so cargo del Juramento que tiene fecho, no firmo por q dixo no saver, y q es de edad de treinta y quatro a.s

Pedro Fr.co de Cazeres

Testigo Pedro Alonso

En la Ciud. de Sev.a Dies y nueve de Junio de mill setez.s treinta y siete años, el dho Antonio Lopez para la ynformacion q tiene ofrecida presento por testigo, a un ombre q dixo llamarse Pedro Alonso y ser vesino desta Ciud. en la Collacion de San Gil de exercicio Carretero en la Guerta q llaman del Jular de que es ortelano el dho Ant.o Lopez, del qual Yo el ss.no de camara de la Real Aud.a y de la Conservatoria Reci, Juramento, q lo hizo por D.s nro Señor y la señal de la Cruz, segun forma de dro so cargo del qual prometio Dezir verdad y siendo preguntado por el tenor de la Petiz.n presentada, por parte del dho Antonio Lopez

En trese de Mayo proximo pasado, Dixo co-
nose al dho Antonio Lopez por cuia parte el
presentado, y saue q el suso dho, es Vasinador
del Ospital de los Ygnosentes, y ortelano en la
referida huerta, q llaman del Jular q linda
con las Tapias del Lauadero de las Palmas
y tambien saue q las quatro reses Bacunas
q entro a pesar en el Matadero, en el dia ocho de
noviembre del año proximo pasado de setez.tos
inta y seis heran suias proprias y de su cria-
sa, y las mismas con que labraba y cultibaba la
referida huerta; todo lo qual saue, por hauer
mas de q vinse años q conose al dho Antonio
Lopez y siete dellos q a que le esta siruien-
do en dha huerta; y repreguntado por el
tenor del Pedimento, presentado en siete
deste mes, por parte de la Recaudacion Gral
de Rentas probinciales desta ciud y su Reina
do. Dixo, saue por hauerlo oido desir q las re-
feridas quatro reses, nasieron en dha huerta
de la crianza q el dho Ant.o Lopez, a tenido y tie-
ne en ella, y no se acuerda q tiempo tenian, solo
si que tenian mas de dose años las tres dellas
y no saue si se an pagado diesmos o Alvaquia
algunos, y que no se acuerda de las señales
y fierros con q estaban marcadas para
su diseño, y solo q el fierro q tenian heran

El Proprio que el dho Ant.o Lopez Acostum-
bra hechar A su Ganado; y q el Suso dho
es de exercicio ortelano en la Referida huer-
ta como Dexa expresado, la que a oido de-
sir pertenese al Ospital del Cardenal desta Ciud.
q le tiene hecho Arrendam.to de Porvidas al
dho Ant.o Lopez, lo que saue por las Razones dichas
y ser publico y notorio, sin cosa en contrario
y la Verdad so cargo de su Juramento, no firmo
porq dixo no sauer, y q es de Edad de treinta y
tres años poco mas o menos = Emm.do = Siette a = Mas v.

Dn Pedro Fr.z de Cazeres

3.o Testigo
Ju.o de Figueroa

En la Ciud. de Sev.a Dies y nueve de Junio de
mill setes.s treinta y siete a.s el dho Ant.o Lopez
para la Referida ynformacion q tiene ofresida
por su Petizion de trese de Mayo proximo pa-
sado presento por testigo a Un ombre q dixo lla-
marse Ju.o de Figueroa y ser Vez.o desta Ciud. en la
Collacion de San Gil de exercicio trabajador en
huertas, del qual yo el ss.no de Camara de la Real
Aud.a y de la conservaturia, Resevi Juram.to q lo
hizo por Dios nro Señor y la señal de la Cruz,
segun forma de dro, so cargo del qual pro-
metio Desir Verdad y siendo preguntado p.r



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

el Tenor de dha Petizon, Dixo Conose al dho
Antº Lopez por cuia parte es presentado y saue
q el suso dho Esvasinador del Ospital de los Ygno
sentes, y ortelano en la huerta q llaman de
Jular q linda con las tapias del Lauadero de
Palmas; y tambien saue q las quatro Reses Va
cunas q entro a pesar en el Matadero, en el dia
ocho de Noviembre del año proximo pasado de setez
treinta y seis, son suias proprias, y de su crianza
y labranza, y las mismas, con q labraba y culti
baba la Referida huerta; lo q saue por ha
verlo visto en tiempo de quatro años, que a que le
esta siruiendo en dha huerta; y Repreguntado por
el Tenor del Pedimento presentado en siete de
mes por parte de la Recaudazn Gral de Renta
probinciales desta Ciud y su Reinado; Dixo no sa
ue en que tierras o eredades nasieron dhas
Reses, ni que tiempo tenian, ni se dellas se
pagaron algunos Diesmos o Alvaquias
ni se acuerda de las señales y fierros co
que estaban marcadas, para su diseño
y que el Referido Antº Lopez es del Re
ferido exercicio q lleva dicho de ortelano

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

En la expresada huerta, la que tiene por Arrendamiento de por vidas q̃ le hizo el Ospital del Cardenal á q̃n pertenese; lo que saue por Auerlo visto y ser publico y notorio sin cosa en contrario, y la verdad so cargo de su juramento, no firmó porque dixo no sauer y q̃ es de edad de treinta y dos a.s

Pedro Fr.z de Cazeres

Informaz.n de Rapha.l de Rivera

Testigo Bisente Maquea

En la Ciu.d de Sevilla veinte y dos de Junio de mil setez.s treinta y siete a.s, Raphael de Rivera para la ynformacion q̃ tiene ofresida por su Petiz.on de trese de Mayo proximo masado, presento por testigo á un ombre q̃ dixo llamarse, fran.co Visente Maquea y ser vesino desta Ciu.d en la collacion de San Roman de exercicio trabajador en huertas del qual yo el ss.no de camara de la Real Aud.a y de la conservatoria Reseví juram.to q̃ lo hiso por D.s nr.o Señor y la señal de la Cruz, segun forma de dr.o y so cargo del prometio de sin verdad y siendo preguntado por el tenor de dha Petiz.on dixo, conose al dho Raphael de Rivera por cuia

parte Espresentado, y saue q el Suso dho Es
Vasinador del Ospital de los Ygnosentes, y Orte
lano en la huerta q llaman, de Albo Gordo que
linda con la huerta q dizen de la corsa, antes
de llegar a la fuente del Arsobispo, y tambien
saue q las dos Reses Vacunas q entro en el Mata
tadero, en el dia Dies de nobiembre del año pro
ximo pasado de Setes.s treinta y seis son su
ias proprias y de su crianza y las mismas con
q labraba y cultibaba la Referida huerta
Todo lo qual Saue por hauerlo visto en tiempo
de Siete a.s q a que sirve al dho Raphael de
Rivera y hauer trabajado en la dha huerta con
las Referidas Reses; y Repreguntado por el tenor
del Pedim.to presentado en siete deste mes por p.te
de la Reaudas.n Gral de Rentas probinciales; Dixo
no saue en q tierras o Eredades Nasieron dichas
Reses, ni q tiempo tenian, ni si de ellos se pagaron
algunos Diesmos o Alvaquias, ni se Acuerda
de las Señales y hierro con q estaban marcadas
para su Diseño, y q el dho Raphael de Rivera
es del Exercicio q lleva Referido de Ortelano
en la Expresada huerta de Albo Gordo, la
que Saue tiene en Arrendamiento que
de ella le hizo don Joseph de fuentes
Vezino desta Ciudad, todo lo qual Saue
por las Razones dichas y por ser publi
co y notorio sin auer cosa en contrario

18

y la verdad so cargo del Juramento q. lle-
va fecho y no firmo por q. dixo no saver
y que es de edad de veinte y dos años = Enmdo
aver = vª

Dn Pedro Fz de Cazeres

Testigo Juan Garcia

En la Ciud. de Sevª veinte y dos de Junio
de mill setez.s treinta y siete a.s el dho Ra-
phael de Rivera para la ynformacion q.
tiene ofresida, por su Petizon de trese de
Mayo proximo pasado presento por tes-
tigo a un ombre q. dixo llamarse Juan
Garcia y ser vezino desta Ciud. en la collazon
de Sn Roman del exercicio trabaxador en
huertas, del qual yo el ss.no de camara de
la Real Audª y de la Conservatoria de Sevi
Juramto q. lo hizo por Ds nro Señor y la
señal de la Cruz segun forma de dro y
so cargo del Prometio de sin verdad, y sien-
do preguntado por el tenor de dha Petizon
Dixo conose a el dho Rafael de Rivera, pro-
cuia parte es presentado y save q. el suso dho
es Basinador del ospital de los ynocentes y
ortelano en la huerta de Albo Cordo q. lin-
da con la q. llaman de la Corza antes

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

de llegar ala fuente del Arzobispo; y
tambien saue q las dos Reses Vacunas q en-
tró apesar en el Matadero en el dia diez
de nobiembre del año proximo pasado de se-
tez.s treinta y seis eran suias proprias de
su crianza, y las mismas, con q labraba y
cultibaba la Referida huerta, lo q sa-
ue por hauerlo visto en tiempo de mas de
Doze años q a q sirve en dha huerta al
Referido Raphael de Rivera y hauer tra-
bajado con dhas Reses en ella; y Repreguntado
do por el Señor del pedim.to presentado en
siete de Mes por parte de la Recaudaz.n
Gral de Rentas Provinciales desta Ciu.d y
su Reinado; Dixo no saue en q tierras ó
Eredades nasieron dhas Reses, ni que tiem-
po tenian ni si de ellas se pagaron algu-
nos Diesmos ó Alvaquias, ni se Acuerda
de los hierros y señales con q estaban mar-
cadas para su Diseño, y q el Exercicio de
dho Raphael de Rivera es el q lleva ex-
presado de ortelano en dha huerta de

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Albo Jordo, la q̃ tiene en Arrendam.to q̃ no se Acuerda á q̃n pertenese, todo lo qual saue por las Razones dhas por ser publico y notoria sin cosa en contrario, y q̃ es de edad de Veinte y cinco a.s, y no firmo por q̃ dixo no sauer.

Dn Pedro Fr.z de Cazeres

3.o Testigo Phelipe Moron

En la Ciu.d de Sev.a Veinte y dos de Junio de mill setez.s treinta y cinco a.s el dho Raphael de Ribera, para la ynformasion q̃ tiene ofresida, por su Petiz.on de Trese de Mayo proximo pasado, presento por testigo á Vn ombre q̃ dixo llamarse, Phelipe Moron Vez.o desta Ciu.d en la collaz.on de San Roque Trabajador en huertas, del qual yo el S.no de Camara de la Real Aud.a y de la conseruaturia Reseui Juramento, q̃ lo hizo por D.s nr̃o Señor y la señal de la Cruz segun forma de dr̃o y so cargo del prometio Desir verdad, y siendo preguntado, por el Tenor de dha Petiz.on Dixo conose al dho Ra

phael de Rivera por cuia parte es presentado
y saue que el suso dho es basinador del Ospital de
los ygnosentes, y Ortelano en la huerta que
man de Albojordo que linda con la que dizen de la
Corza, antes de llegar ala fuente del Arsobispo
y tambien saue que las dos Reses vacunas, que entro a
pesar en el Matadero en el dia Dies de Nov
embre proxsimo pasado, de setes treinta y se
eran suias proprias de su crianza, y las mismas
con que labraba y cultibaba, la Referida huerta
lo que saue por auerlo visto en tiempo de mas de
nueve años que a que sirve en dha huerta al Re
ferido Raphael de Rivera, y hauer trabajado
con dhas Reses en ella, y Repreguntado por el
tenor del Pedimento, presentado en siete de Ab
mes, por parte de la Recaudacion Gral de Renta
Probinciales, desta Ciud. y su Reinado; Dixo no
ve en que tierras o eredades Nasieron dhas Re
ses, ni que tiempo tenian, ni si de ellas se pagaron al
gunos Diesmos o Alvaquias, y que no se acuerda
de las señales y hierros con que estaban ma
cadas, para su Diseño, y que el exercicio
del dho Raphael de Ribera es de Ortelano en la
Referida huerta de Albojordo la que saue tien
en Arrendamto. que della le esta hecho y no saue

a q.n pertenese; todo lo qual Saue por las Razo-
nes dichas, por ser publico y notorio sin cosa en
contrario, y la verdad so cargo del Juramento
q. lleva fecho, no firmo por q. dixo no sauer, y q.
es de edad de Veinte y cinco a.s

Dn. Pedro Fr.co de Cazeres



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

✠

VALGA POR DEL SELLO QUARTO DE OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AñO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.





Fran.co Navarro en n.e del Hospital R.l de S.n Cosme y S.n Damian desta Ciud. que vulgarmente llaman de los Innocentes como mejor proceda, y de dr.o lugar aya, paresco ante V.a en los autos seguidos por Dionisio Ant.o de la Barrera y otros Basinadores de dho Hosp.l R.l con D.n Juan Gonz.z de la Riva, como Adm.or de rentas provinciales desta Ciud. y su Reynado: S.e que diese la Cedula de libertad de las reces, y dr.os R.s de ellas, que dhos Basinadores entraron en el Matadero: Y por incidencia, y depend.a de los dhos autos, y como mas bien pueda, y deba ser, me quejo del dho Adm.or, y digo, que el susodho por hacer injuria, y agravio a dho Hosp.l y a sus pobres, y vulnerar los R.s privilegios, que le estan concedidos, y se observan, y practican inconcusam.te y sin cosa en contrario: y tambien en contravencion de los autos de V.a de 22 de Março de 737 f. 28, y de 15 de Julio del mismo año f. 49, que se proveieron en contradictorio juicio con el dho Adm.or, y se executoriaron, porq. fueron notificados

y no apelados, sino Consentidos = Es assi, que aunque
por entonces cumplio dho Admor. y obedecio lo que fue
mandado por Vsa. en los citados sus autos, cuio tenor aqui
se aya por expreso, y repetido; y auiendo los Basina-
dores de dho Hospl. Rl. evacuado, y cumplido por supte.
lo que se les previno, y apercivio en el Capo. ultimo
del auto del citado f. 19, no entrando en el Matadero
Reces algunas, sin preceder dar peticion ante Vsa.
y hacer Informacion de las Reces, que son, y sus hierros,
y señales: aora se encuentra la novd. de que Juan Valverde
y Antº Lopez Basinadores de dho Hospl. han acudi-
do a dho Admor. a que se les de el despacho libre de las
Reces, como por Vsa. se resolvio en los autos hechos a pedimto.
de los susodhos en 25 de Novre. y 7 de Dizre. deste año,
los quales presento, y el dho Admor. no ha querido
despacharlos: y antes bien aunq. el dho Antº Lopez acudio
a que dho Admor. le rubricase la nota, que la Contaduria de la
Recaudn. auia puesto en la oja. y fee del Matadero,
que exhibo, se excuso a ello el dho Admor. y a el
otro Basinador Juan Valverde no lo han querido oir en dha
Recaudn. ni admitirle los dhos sus autos: lo qual no es justo, y
pa. su remedio, y que no queden infringidos los Rs.

privilegios, que tiene dho Hosp.l y sin efecto las providencias difinitivas de V.S. que dexo citadas

Supp.co a V.S. le admita a mi p.te esta queja, y en vista de los autos hechos en el dho año de 37, y de los executados aora por los dhos dos Basinadores Ant.o Lopez, y Juan Salv.de y de auer el dho Adm.or tachado, y no auer querido rubricar la nota, y pase libre que ya estaba puesto en la dha ojas exhibida, se sirua de tomar, y dar s.e el asumpto la resolucion, y provid.a mas prompta, y efectiua, y que sea correspondiente a tan grande, y por judicial nov.d, y a la manifiesta contravencion, que hace dho Adm.or a los R.s privilegios de dho Hosp.l y a las repetidas determinaciones de V.S.a

Pido Just.a Costas &c.

Fran.co Navarro

Lic.do D. Juan Serrano Guisado

Traiganse los autos p.a providencia sre. lo q. esta parte pide; asi lo mando el S.r D. Jac.to Marquez del Consejo de S. M. en el Real de Castilla su Reg.te en la R.l Aud.a de esta ciu.d y como tal Juez conseruador del Hospital R.l de S.n Cosme, y S.n Damian q. vulg.mente llaman de los Inocentes, en seu.a veinte y quatro de Dix.re de mill setec.s y treinta y nueue a.s

R.

Pedro Fz. de Lazeres

VALGA POR DEL SELLO QUARTO DE OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Fran.co Navarro en n.l de Juan Roldan, y consortes Ve-
z.s de esta ciudad y Vaciñadores del Hospital R.l
de S.n Cosme y S.n Damian que se llama Vul-
garm.te de los Inocentes = en los autos seguidos
p.r Dionisio Antonio de la Barrera Vaciñador tam-
bien de dho Hospital R.l con el Adm.or de Ren-
tas provin.s de esta ciudad sobre que en
cumplim.to de los R.s Privilegios le diese despa-
cho libre de las ojas de unas tezes vacunas
que entro a pesar en el Matadero = Digo que
aviendose difinitivam.te mandado p.r V.S. al f.l 28 que
el dho Adm.or dentro de 2.o dia diese la cedula
de Livertad de los R.s dichos en la forma que
sempre se a acostumbrado; se le notifico, y obede-
cio y consintio = en fuerza de lo qual se salio
p.r mis p.tes al f.l 29 deduciendo la misma preten-
cion, con el motivo de aver entrado en dho

matadero cada uno las veces [illegible]
en mi escripto del citado fl 29 [illegible]
vio V.S. de proveer q se diese la Informacion
q se ofrecia con citacion de el dho adm.or y
fha se traiga = y respecto de que ya se hizo
y no solam.te precedio la dha citacion sino
que tanbien fueron los test.s repreguntados co-
mo pidio la p.te de dho adm.or aviendose jus-
tificado por cada uno de mis p.tes con numero
competente de testig.s ser suyas propias las
tezes y de su crianza y labranza = y reprodu-
ciendo como en devida forma reproduzgo los
dhos autos que sobre el mismo assumpto si-
guio el dho Dionisio de la Barrera =
Pido y supp.co a V.S. que por lo proveido en el su-
yo fl 30 se sirva de mandar en vista de
dha Informacion que con ella se traigan los
autos, y que se le notifique a dho adm.or les de
luego a mis p.tes la cedula de libertad de los R.s
dhos, segun siempre a sido estilo y costumbre,
en observancia de los R.s Privilegios que a
dho hospital y sus vacinadores estan conce-
didos que assi es justicia que pido con cos-

tta y para ello &c.

Dr. Juan Serrano Guisado

Fran.co Navarro

Dese traslado al ap.te de la Recaudacion y con lo q. Dixere ô no se traigan los auttos: asi lo mando el S.r D.n Jasinto Marquez del Consejo de Su Mag.d y su Regentte en la R.l Aud.a desta ciudad y como tal Juez Conservador y pribattibo del hospital R.l de San Cosme y S.n Damian q. Bulgarm.te llaman de los Innoz.tes en Sevilla á cinco de Julio de mill settez.s y treintta y siette años =

Dn. Pedro Fr.co de Cazeres

En la ciu.d de Sevilla seis de Julio de mill settez.s y treintta y siette años yo el S.no notifiqué el traslado q. se manda dar p.r el Auto de Arriba á Antonio de Cardenas Ab.do de la Recaudacion de Renttas Probinziales desta ciu.d y en su n.e de q. Doy fee =

Juan Ruiz de Vargas

Timbre Extraordinario.



SELLO QUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Fran.co Navarro en nre de Juan Roldan y Consortes Barcinadores del Hospital de los Inocentes en los autos q sigue la recaudacion de Rentas S.re el desembargo de unas reses digo que de mi ultimo pedim.to se mandó dar y notificó traslado a la otra p.te y el termino es pasado y no a respondido ni dho cosa alguna porq le acuso la rebeldia

Supp.co a V.S. la aya por acusada y mande se traigan los autos y en su vista proveer y determinar como tengo pedido q es justa q pido &.

Fran.co Navarro

hare por Acusada la Rebeldia a la parte
de la Recaudacion. y traiganse los autos Citados
las partes: asi lo mandó el S.r D.n Jacinto Mar
quez del Consejo de S. M. y su Regente en la
Real Aud.a de esta ciud. y como tal Juez Conser.or
y privativo de la Casa hospital R.l de S.n Cosme
y S.n Damian q.e Bulgarm.te llaman de los Ynno.s
En Sevilla a treze de Julio de mill setez.s y
treinta y siete años

Ju.n Pedro Fr.z de Cazeres

Citacion

En la ciudad de Sevilla treze de Julio de mill setez.s
y treinta y siete años Citté para la Vista de estos au
tos a Antonio de Cardenas Proc.r y Agente de la Re
caudacion Gral. de Rentas Provinziales, y a Fran.co de
barro Proc.r de la Real Aud.a en n.l de su p.te Casi lo Ce
tifico

Ju.n Pedro Fr.z de Cazeres

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Auto

En la Ciud. de Sevilla Quinse de Jullio de mill setez.s treinta y siete años, el Señor D.n Jasinto Marquez, del Consejo de Su Mag.d y su Regente, en la R.l Aud.a de la dha Ciud. y como tal, Jues Conseruador y prebatibo del Ospital Real de San Cosme y san Damian q.e bulgarmente llaman de los Ynosentes; auiendo visto los autos, que siguen los Vasinadores, de dho Real Ospital sobre que, en conformidad de los Reales Preuilegios, q.e le estan consedidos; el Adm.r Gral de Rentas Probinciales, les de el Despacho Libre, para la persepcion, de las Ojas, dadas por el fiel del Matadero, de las Reses Vacunas q.e entran en el Suias proprias, y de su labranza y crianza; Sobre el Pedimento hecho, en trese de Mayo pasado deste año, por parte de Ju.n Roldan, Ant.o Lopez, Raphael de Rivera, y Ju.n Fernandez Basinadores, de dho Ospital Real, en que manifestaron, q.e el Juan Roldan, auia entrado en el Matadero, tres Reses Bacunas, y el dho Ant.o Lopez, quatro, y Raphael de Rivera, dos, y el dho Ju.n Fr.z, tres, todas ellas, de la Crianza y labranza de cada uno, y no auian solisitado, el Justificarlo hasta entonses a Causa de litigio, q.e se estaba siguiendo, por Dionicio de la Barrera, tambien Basinador, con la Recaudac.on Gral sobre libertad, de unas Reses, q.e auia entrado en el Matadero, por lo que ofrecian ynformac.on para Justificar, ser tales Basinadores, y ser suias proprias, y de su Labranza y crianza las expresadas Reses, con Zitac.on de D.n Ju.n Gonz.s de la Riba, Adm.r Gral de las Rentas Probinciales, y dada, les entregase el Despacho Libre de sus Reses; y auiendola dado, y al mismo tpo los Testigos de ella, Repreguntados, para Petic.on de Repreguntas dada por parte de la Recaudac.on, sin auer esta hecho mas defensa, aunq.e se le an notificado traslados y ofresidos los autos, por lo que Ynsisten, dhos Basinadores en su Pretens.on

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.

9

trana ad mtr. Interino por ausencia de Dn. Juan Gonzales de la Riva q. dixo queda na entendido de su contenido en su pa. estando en la contaduria de su cargo de q. doi fee =

Fran.co Morillo
Escriv.o

En la Ciud. de Sevilla en diez y nueve dias del mes de Julio de mill setecientos treinta y siete años yo el notto. infra scripto notifique el autto de la fa. antes de esta a Juan Roldan, Antonio Lopez, Rafael de Ribera, y Juan Fernandez Bazinadores del hosp.l Real de los Inozentes contenidos en dho auto de que doi fee.

Cosme Bascon
Paliente
N. Appco.

Estando en el campo del sitio de Sn. Lazaro en quatro de Agosto de mill setecs. treinta y siete as. yo el notto. notifique, e hize saber el autto del Sr. Regente de la fa. antecedente a Manuel Muñoz y Manuel Fernandez Bazinadores del

hosp.l Real de los Inozentes doi fee

Cosme Bascon
Valiente
N. App.co

Estando en el Campo a el Sitio del hospital
de la Sangre extramuros de esta Ciu.d en seis de
Octubre de mill sete.os treinta y siete a.s yo el N.o
notifiqué, e hize saber el autto de la f.a antes de
a Eusebio Muñoz y Sebastian Garcia Bazi-
dores del hosp.l Real de los Inozentes doi fee

Cosme Bascon
Valiente
N. App.co

Estando en el Campo a el Sitio de la Laguna
los Patos, a el de S.ta Theresa y Huerta del Rey
el N.o notifiqué, e hize saber el autto de la
f.a antes de esta en los dias siete y ocho de
nuebiembre de mill sete.os treinta y siete a Di-
ego de la Barrera, Manuel Alonso, y Ju-
Conde Bazinadores del hosp.l Real de los Inozen-
doi fee

Cosme Bascon
Valiente
N. App.co

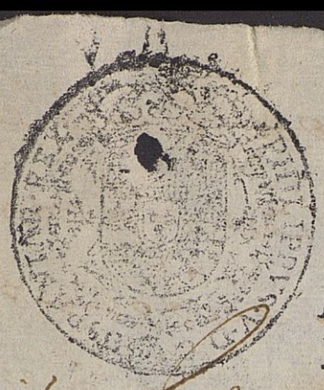

Para despachos de oficio quatro Mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Auto/. En la Ciud. de Sevª. veinte y dos de henero de mill setes. y quarenta años el señor Dn. Jacinto Marqz. del Consejo de S. M. en el Real de Castilla, y su Regente en la Rl. Audª. de esta Ciud. y como tal su es conservador y privatibo del Hospital Real de Sn. Cosme y Sn. Damian q. Bulgarmte. llaman de los Ynocentes, aviendo visto los autos seguidos por los Bacinadores de dho Rl. Hospital, sre. q. en conformd. de los Rs. Privilexios q. les esta concedidos el Administrador Gral. de Rentas Provinciales les de el Despacho Libre p. la persepcion de las ojas dadas por el fiel del Matadero de las Reses Bacunas, que entran en el suias proprias y de su Labransa y Criansa; y aviendo visto asimismo el Pedimto. presentado en veinte y quattro de Dixre. del año prosimo pasado por parte del referido Hospital en que hace espresion de las Providencias dadas y q. cumpliendo con ellas Juº. Balberde y Antonio Lopez Basinadores y acudido

á el Referido Administrador p.ª que les die
se el Despacho Libre de las Reses de q. tenian
Hecha Justificaz.on no auia querido Despachar
los antes si auia Borrado la nota q. en la oja
se auia dado p.r el fiel del Matadero á An
tonio Lopez y auia puesto la Contaduria la
auia tachado Infringiendo por esta Razon
los Reales Privilegios = Dixo q. Respecto de
auer Proueido Auto en quince de Julio del
año pasado de mill setez.s y treinta y siete
auiendo oydo á la Administracion de Ren
tas Provinciales, por el q. mando Entre otras
Providencias que dha Administraz.on pusie
se el pase franco á las ojas de todos los Ga
nados que los Bacinadores Entrasen en el Ma
tadero de su Labransa y criansa con la Jus
tificaz.on que alli se previno en observancia
de los rr.s privilegios concedidos á el Real Hos
pital nuevam.te Declarados por S. M. = cuio
Auto y Providencia consintio la Admi
nistraz.on por no auer Apelado della en cu
ia observancia se a estado hasta aora que

Esperimenta la Nouedad q̃ espresa el Refe-
do Pedim.to y las dilig.s y ojas q̃ con ella se pre-
sentan = Mando se le haga sauer á D.n Juan
Gonsales de la Riba Administrador Gral de
dhas Rentas Prouinciales q̃ dentro del dia
de la Notificaz.on ponga el Libre Paso á las
ojas del Ganado que en el Matadero en-
traron los dhos Juan Balberde, y Antonio
Lopez con las Justificaziones, q̃ hicieron las
q̃ se les Buelban originales, con Apercebi-
miento q̃ pasado y no auiendolo hecho se
Procedera contra su persona á lo q̃ hubie-
re lugar en dro. por el desposo hecho á los
Barcinadores, de dho R.l Hospital, y como In-
fractor de los rr.s Pribilegios y ordenes de su
mag.d que es de su Real Patronato, asi lo
Proveyo mando y firmo =

Jacinto Marquez

Dn Pedro Fz de Cazeres

dilig.s: Doy fee que a dos dias distintos y a oras Competentes
he passado a las Casas de la morada de D.n Juan Gonz.s
de la Riua adm.r Gral de Rentas Probinziales p.a

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Efecto de hazerle saver el auto ante escripto y ningun dia se de por ver el dicho dho y para que conste lo pongo por dilig.a en Sev.a en veinte y sinco de henero de mill setez.s y quarenta a.s

Juan Ruiz de Vargas
Sr.

Nota por memoria

En la Ciudad de Sev.a en veinte y seis de feb.o y henero del a.o de mill setez.s y quarenta yo el Sr. passe tercera vez a las Casas de D.n Juan Gonz.z de la Riva adm.or Gral de Rentas de Rentas provinciales por efecto de hazerle saver el auto ante escripto y pregunto por el dicho dho a un sirbiente suio me respondio estava recogido y no se le podia ablar a el qual y ba a entregar una memoria por escripto que contenia dha notificacion la que se escuso de tomar por cuia razon la puse sobre una mesa de la secretaria estando presente dho sirbiente y para que conste lo pongo por dilig.a doy fee testado de feb.o = no vale

Juan Ruiz de Vargas
Sr.

Para despachos de oficio q[illegible] mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Fran.co Navarro en nre del Hospital de
Sn Cosme y Sn Damian q llaman de los Ynocentes = en los autos con el Admor de rentas
provinciales sobre que de el pase libre a los
a los Barcinadores = Digo q V. S. fese
servido mandarsele no se fiscase al
dho Admor diese dhos Pases; y como consta
de las Diligas ayda vn sobre abuscallo a su casa
y no a podido servido en cuya atencion =
Suppco a V. S. mande q bolviendo dho
Sno tercera vez a las casas de la
morada de dho Admor D. Juan Gonz de la
Riva y no dejandose ver cumpla con
dejarle vna memoria q contenga el efecto
de la nr de dho auto pido Jus.a

Fran.co Navarro

Volviendo el escrivano a las Casas [illegible]
de Dn. Juan Gonzalez de la Riba Admr. Gral.
de Rentas Provinciales y no dexandose ver
pr. efecto de hazerle saver el auto q. esta Petiz.
refiere se le dexe vna cedula pr. escripto que
contenga todo su efecto dexandosela a qual-
quiera de los criados que le asisten para que
selo no tisen y entreguen. asi lo mando
el Sr. Dn. Jacinto Marqz. del Consejo de S. M.
en el Rl. de Castilla y su Rte. en la Rl. Aud.
y como tal Juez Conservr. y privativo del
Hospital Rl. de Sn. Cosme y San Damian
q. bulgarmte. llaman de los Inocentes
en Sevª. Veinte y ocho de Henº. año de mill
setecs. y quarenta =

Dn. Pedro Fz. de Cazeres

Dn. En la Ciudad de Sevª. en veinte y nueve de Henº.
del año de mill setecs. y quarenta yo el Sr. notario
fique el auto de las dos fojas antes de esta Vezn.
como en el se contiene a Dn. Juan Gonzz. de la Riva
Admr. Gral. de Rentas provinciales doy fee =

Juan Ruiz de Vargas
Sr.

Como Mayoral, que soy de S.or S.n Lazaro de esta Ciudad, Recivi del S.or D.n Juan Sanchez Gallardo Adm.or del Hosp.l R.l de los Ynnoz.tes de dha Ciudad, vn mill y quinientos rs. v.n que dho S.or me ha Entregado para la solicitud de las Bazinas, Retirandome à la Villa, y Corte de Madrid à dha solizitud; Sevilla, y Mayo Veinte y Cinco de mill setez.tos quarenta y nuebe.

Son 1500 rs. v.n

D.n Diego de Torres Marban

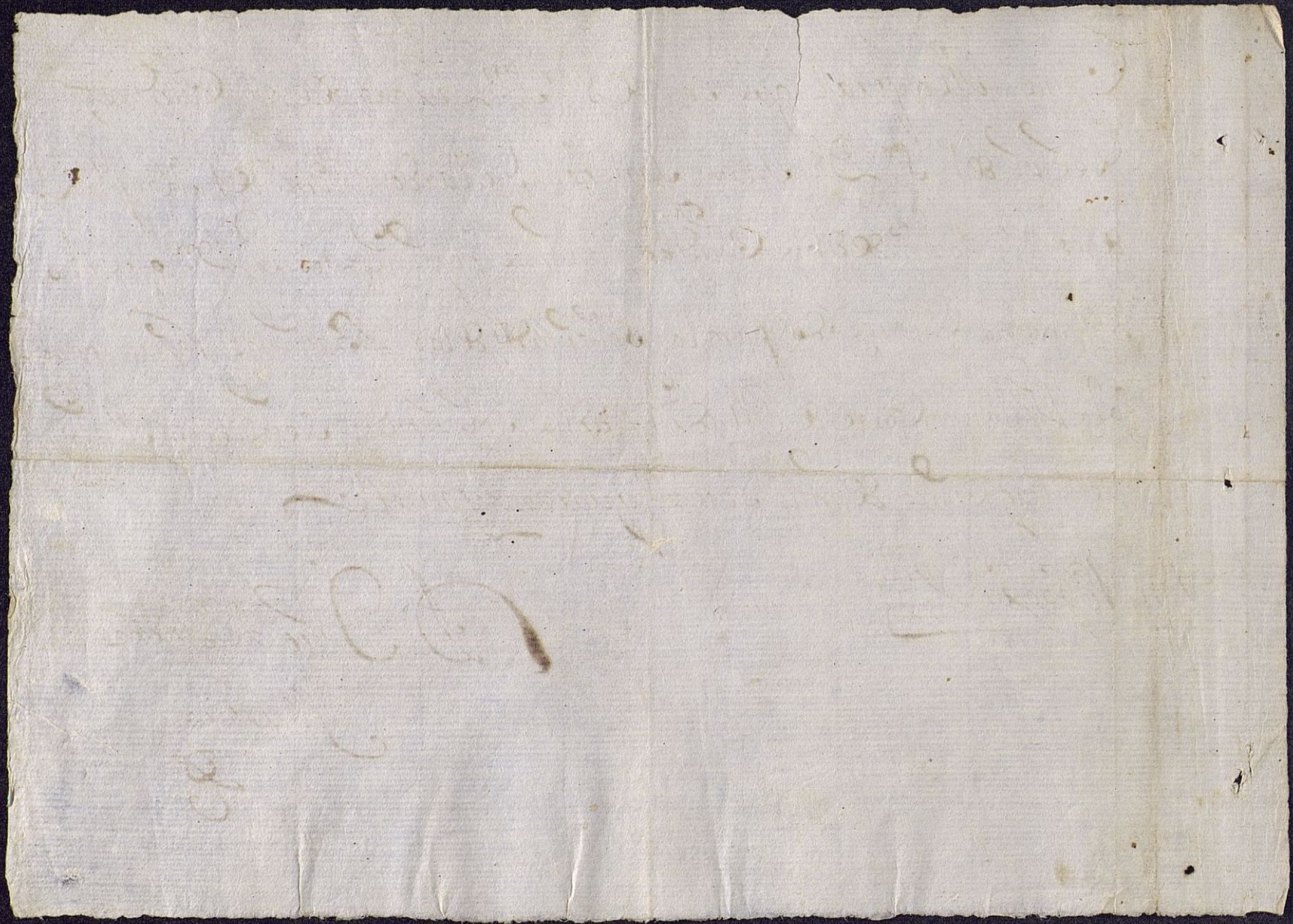

+

Dn. Juan Sanchez Gallardo Presbit.o Capp.n de S. M. y Adm.or del R.l Hosp.l de S.n Cosme, y S.n Damian, q vulgarmente llaman de los Ynnoz.tes de esta Ciudad: Certifico, y Juro in Verbo Sacerdotis, q el referido Hosp.l goza en dha Ciudad p.r R.l Privilegio doce Bazinadores Excusados, y Esemptos de todas contribuciones de tiempo immemorial de los quales solo existian en primero de Hen.o del a.o passado de 1742. nueve, cuyos nomb.s son los sig.tes =

Man.l Muñoz. = Eusevio Muñoz. = Juan Roldan. Manuel Alonso. = Juan fernandez. = Antonio Lopez. = Man.l fernandez = Juan Valverde; y Juan Gonzalez.

Porquanto los otros tres havian Vacado, y aunq a la sazon se estava solicitando su nombramiento, no llegò el caso de hacerse a causa de la providencia dada desde el citado dia para q estos Excusados contribuiesen enteram.te como los demas Vasallos de S. M. (q Dios g.e) quedando de q.ta y cargo de la R.l Hazienda la paga, y satisfaccion de lo q dhos Bazinadores contribuian al referido Hosp.l en consequencia de lo prevenido en la citada orden, en fuerza de lo qual no a percevido el Hosp.l cosa alguna de dhos Bazinadores desde el referido dia primero de Hen.o de 1742. como consta de los Libros de dicho R.l Hospital, y para que conste donde convenga doy la presente en

Sevilla en diez y ocho de Henº. de mill setecientos quarenta y tres años: y lo firmé.

Dn. Juan Sanchez Gallardo

Señor mio: haviendo pasado al S.r Fiscal D.n Juan Antt.o
de Alvalá, copia de la Carta de V.S. de 26 del proximo
pasado, y el testimonio de Prov.on del Consejo de Hacien
da, librada para q el Hosp.l de Ynozentes de esa Ciud.d
se le satisfagan desde el año de 1742 los tres Bacina
dores, q á dejado de cobrar (cumplim.to a los 12 de
su Privilegio al respecto de los 150 rr.s q se han sa
tisfecho, los q á tenido en uso: nos ha manifesta
do, no es de Dictamen, de q se continue por V.S. la
Oposicion, q hase a lo resuelto, por el Concejo, me
diante haver procedido este, con la madurés, y co
cocim.to correspondiente, y reglado a lo determinado
por el Rey sobre Ygual asumpto con el Hosp.l de
San Lasaro, pues el no haver tenido el de Ynozentes,
mas q los nueve Bacinadores, hasta aora, fué por
q se le quitó la libertad de nombrarlos, como V.S. con
fiessa en el Informe q hizo al Concejo en 30 de Ag.to
ultimo pasado, y q asi no ai razon, para oponerse
a las tres restantes, sin embargo de las reflexiones,
q nos expresa V.S.; en cuio supuesto, prevenimos
a V.S. (se separe) de la Oposicion, q á principiado,
y disponga, se paguen los referidos 3 Bacina
dores, como el Concejo á mandado, dandome abiso,
de quedar en puntualizarlo. D.s g.e a V.S. m.s a.s
Madrid 28 de Fr.o de 1758 = B.l m.o de V.S. sus maiores
servidores: Luis de Ybarra la Rea: D.n Francisco de
Cuellar: Thomó la razon: Jph Bernardo Fasson.
S.r D.n Juan Gonzalez de la Riva: es copia de su
original. Sevilla 6 de marzo de 1758. Gonzalez.

Copia de la Carta orden de los Sres. Directores â Dn. Juan Gonzz. de la Riva para el pago de las 3 Bazinas vacantes desde 1º de Henº. de 1742 hasta Xre. de 1757.

Señor mio: Haviendo passado al Sr. Fiscal Dn. Juan Antº. de Albalà Copia de la Carta de V.S. de 26 del proxº. mes passdo. y el Testimº. de Provission del Consº. de Hazda. librada pª. que al Hospl. de Innozdes. de esa Ciud. se le satisfagan desde el aº. de mill setecdos. quarenta y dos los tres Bazinads. que â dexado de cobrar (cumplimiento â los doce de su Privilegio) al respecto de los ciento cinqta. rs. q. se han satisfecho los q. hâ tenido en Vsso: nos hâ manifestado no es de Dictamen de que se continue pr. V.S. la opposicn. q. hace â lo resuelto pr. el Consejo mediante haver procedido este con la madurez, y conocimiento correspondte. y reglado â lo determinado pr. el Rey sobre igual Assumpto con el Hospl. de Sn. Lazaro, pues el no haver tenido el de Innozdes. mas q. los nueve Bazinads. hasta aora, fue pr. q. se le quitò la livertad como V.S. confiessa en el Informe q. hizo al Consejo en 30 de Agto. ultimo passdo. y que assi no ai razon para oponerse â los tres restantes, sin embargo

=de las Reflexiones q̃ nos expresa V.S. en cuio
=supuesto prevenimos â V.S. se separe de la
=opposicion q̃ â principiado, y disponga se
=paguen los referidos tres Bazinad.s como el
=Consejo â mandado, dandome aviso de quedar
=en puntualizarlo: Dios g.e â V.S. m.s a.s Mad.d
=28 de feb.o de mill setec.tos cinq.ta y ôcho: B.l m.o
=de V.S. sus ma.s serv.s Luis de Ybarra y Larrea:
=D.n Fran.co de Cuellar: tomó razon Jph Bern.do
=Passon: ss.da S.r D.n Ju.o Gonz.z de la Riva.—

Año de 1768.

Instancia principiada p.r este R.l Hosp.l a conseq.cia de la que hizo Domingo Carnero de la Cruz, su Bazinador, Sre, restituz.on de dr.oz que en el cajon de Triana se le quijieron exigir de los frutos de un Melonar q. sembró, y trajo a vender a esta ciu.d, en la q. recayó provid.a del S.r Ass.te con apercevim.to, indemnisandolo, segun se manda en el titulo, y en su virtud cobró lo q. avia entreg.do.



1

Muy S.r mio. por titulo despacha
do por el S.or D.n Ramon de La
Rumbe Ass.te Yntendente y
Superintendente gral de Rentas
R.s que fue de esta Ciud. ante D.n
Luis Jacobo Velasquez ss.no ma.or
de Millones de ella su fha 27 de oct.re
de 763, en fuerza de nombram.to
que Vmd me hizo de Bazinador
de ese R.l Hosp.l, hecho notorio a
la p.te de la Recaudacion de Gremios
Unidos por en Cavesam.to y a la
de la R.l Haz.da, quienes lo con
sintieron med.te a verse berifi
cado no llegar mi Caud.l entonz.s
como al pres.te a la quota asign.da
en el privilegio: consta de vo-

gozar la libertad de dr̃as de
Alcavalas, Cientos, Almo
xarifazgos y otras qualesqui
delas cosas que vendiere de
mi labransa y Criansa,
de todo pecho y carga conseg
Embargos de Bagages ō Car
ruages, mandando lo cum
plan assi. los Cajones de en
trada Admor. delos Ramos
arrendables del expresado
Almoxo., y demas Minist
y personas aquienes toca
dandome todas las guias y d
pachos que nesecite toman
do Razn. las Contadorias Gra
de Alcavalas y cientos y dela
mencionada recaudacion
Segn. assi se practicó.

Esto-
supuesto, que Razn. en Just.a

abrá para que haviendo sem
brado de Melonar dos aranzadas
omas de tierra cuio fruto estoy
Vendiendo por ser de mi labran
sa y crianza seg.n se acredita
del testimonio que acompaña,
se me exijan los dr.os ala entra
da como si fuese Captivo delos
comprehendidos en estos pagos,
y no gosase dela enumpciada
libertad, siendo lo mas el querer
infringir el pribilegio que obtie:
ne ese R.l Hosp.l y despreciar
lo mandado por el S.or Ass.te en
su titulo; pero siendo este asump
to prenda de ese dho Hosp.l pues
de consentir semejante abuso
llegará tiempo en que se dexo que
el privilegio y no aya contribu

yentes Bazinadores me ha
parecido correspondiente pa
ciparlo a Vmd. noticiandole
tambien que en el Cajon ba
dejando prenda en cada entra
med.te a haver resistido el pa
de dros hta que por Vmd se ve
tile este particular pues de
salir bien de el, determinaré
no usar de la Barcina.

Con este motivo m
ofresco para servir a Vmd e
quanto mande deseando que
Nro Sor. Gue su vida m.s a.s
Sev.a 4 de Ag.to de 1768 –

B. L. M. de V. S.
mayor Serv.r
Dom.o Carnera
de la Cruz

Sor. D.n Juan Sanchez Gallardo –

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Doi fee q. ante mi y testigos oi
dia de la fha de esta D.n Juan Thos Sallardo
Presv.o en veinte y uno de octubre del año pa
sado de mill setecientos y cinquenta y siete
como Admor. del Real Hospital de Ynocentes
de esta dha Ciud. otorgo poder cum pdo. como tal
Admor. en trno. vastante a Thomas Martinez de
peñas vezino de esta Ciud. y procurador del Nume
ro de la Real Audiencia de esta Ciud. y otros a cada uno
y insolidum gral. mte. para en todos los pleitos de dho
hospital a ciciuiles como criminales eclesias
ticos y seglares, movidos y por mover, demandan
dolos y defendiendolos hasta la ultima y su
execucion pondo de mano hacdo pedimentos requerimientos
prisiones y todos los demas autos q. fuesen necesa
rios con gral. Admor. y facultades de los tiempos; como pa
rese mas largamte. de dho poder q. q. da en mi Rezo. a q.
me refiero. de q. di el pre. en Sevilla en ocho de Agosto
de mill setecientos y sesenta y ocho a.s =

Juan Thos de Ojeda
Morales

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la villa de Gelves à veinte y ocho de Jullio de mil
setecientos sesenta y ocho ante mi el ss.no parecio Domingo Carnero
de la Cruz abitante en las Huertas de la Rivera de la vega
de esta dha villa y a quien doi fee que conosco y dijo que mañana
na beinte y nuebe del Corriente en pieza a llevar a bender
de su quenta a la Ciud.d de Sev.a el fruto de mas de dos aran
sadas de Melonar que tiene de su Labranza y crianza en
dha vega, y para que asi Conste doi el Pres.te de Pedim.to
del suso dho quien lo firmo de que Certifico =

Dom.o Carnero
de la Cruz

Joseph Ant.o Carnero

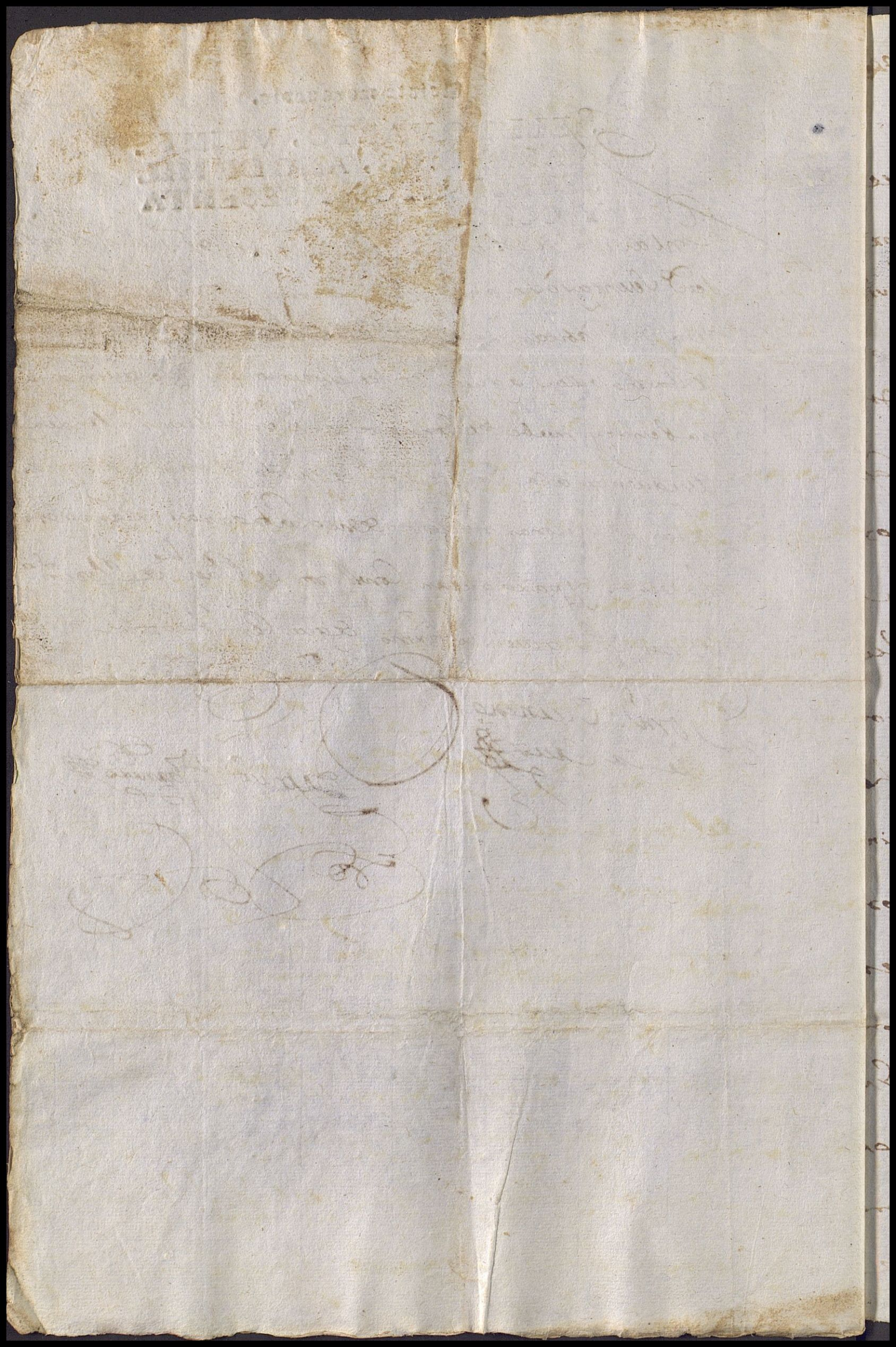

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Thom.s Muñoz de Valdepeñas en nre del R.l Hospital de San Cosme y San Damian que vulgarm.te llaman de los Inocentes en los autos seguidos sre que se mantenga à dho Hospital en la posesion de su privilegio de nombrar 12 Varcinadores como mas en dro lugar aia = Digo que à consequencia de la Executoria del Real Consejo de Hacienda del año pasado de 757. en la q se mantuvo à dho Hospital en la posesion de dho su privilegio en la forma y modo con q se hacia con los Barcinadores del Real Hospital de S. San Lazaro desde el citado año està la mia nombrando Barcinadores cuios nombram.tos se aprueban por V.S. con citacion y audiencia de la p.te de la R.l Hacienda y de qualesq.n otro interesado q pueda serlo en R.

presentacion delas rentas Reales en virtud de
lo qual à dhos Barcinadores se les guarda la
excepcion y privilegio dela libertad de dros que
previene la Rl cedula del Hospital en confor
midad delo qual en el año pasado de 763. havi
endo fallecido Juan Barba Barcinador que
era de dho Real Hospital mi pte su Admdr
Dn Juan Sanchez freire y Gallardo Presvo Cap
del S.M. en su Real Capilla de Nra Sra delos
Reies en uso de sus facultades nombrò por
Barcinador à Domo Carnero dela Cruz en lu
gar del citado Juan Barba, cuio nombram
se aprovò en la forma ordª y de ello se despachò
el correspondte titulo para que el nuevo Barcin
dor gozase dela libertad de dros y delos pechos
y cargas concejiles delqual se tomò en las
Contadurias dela Rl Hacienda y en el Cajon
del Altosano de triana, y Contaduria delos Gre
mios de Reventa de esta Ciud que tienen por
arrendamto las rentas Provs de su casa con
todo consta del titulo que exhivo para que

6

se me devuelva original en el qual estan anota
das las dhas tomas de Razon y es asi que havien
do estado dho Dom.s Carnero en la posesion de intro
ducir y vender en esta ciu.d sus frutos sin pedirsele
ni cobrarsele dros algun. ocurre ahora la novedad
de que el susodho tiene en el tro de Jelves un
melonar cuio fruto empezo à introducir en esta
Ciu.d el dia 28. del mes proximo pasado, haviendo
precedido el noticiarlo en el Caxon para q se pasase
al aforo y traido la guia que presento despa
chada por las Justicias de Jelves para la conduccion
de dho fruto en la qual se refiere q dho melonar es
de Labranza y crianza del expresado Dom.s Carnero
de la Cruz, con cuio motivo en el Caxon se le pre
tenden cobrar los dros de Alcav.s y Cientos de la
venta y por no perder el citado Carnero la de su
fruto, ni pagar los dros q no debe se havisto en la
precision de dexar prenda en el Caxon para que
con esta seguridad le den los pases para la entra
da y asi consta de la carta escrita por el susodho
al citado Adm.or dando quenta de este proce

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Dim.to con el qual los fieles y depend.tes de dho Cabo
tratan de contravenir à lo mandado por V.S. q̃ han esta
do cumpliendo hta aqui y de despojar al dho Hospi
tal y sus Barcinadores de sus privilegios q̃ uno es
el de la dha libertad de dros lo qual es tamb.n con
trario à la executoria del Real Consejo de Hacien
da que la hace mas recomendable la circunstancia
de q̃ este mismo asunto del privilegio de los Barcina
dores se avia antes consultado con la R.l Persona
siendo de tener presente q̃ actualm.te ay menos mo
tivo para esta novedad porque los gremios son una
arrendadores de las Rentas q̃ las tomaron con la
condicion entre otras del privilegio del Hospital
mi p.te y por lo mismo no pueden faltar à ella
ni se opusieron al dho nombram.to que se le hizo
al citado Dom.o Carnero por lo qual sus Mini
tros y depend.tes no pueden oponerse à dho privile
gio y pedir à este Barcinador los dros que
no debe en perjuicio del Hospital q̃ es una

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

causa pp.ca porque no se puede negar que es de be
neficio comun la conservacion del Hospital pa
ra q en el se recoxan las personas que por su
falta de juicio causarian perjuicio al publico
si estuviesen repartidos por el Pueblo y por lo
mismo con este respecto se concedio dho privilegio
que es p.r de renta que por su medio se recoxen las
limosnas q juntan dhos Barcinadores en cuia
Atencion y para que esto se remedie =

Recivo

Que p.o a V. S. Ilma por exhivido dho titulo para
que se devuelva original por presentados
dha guia y papeles y se sirva mandar se haga
saber a los Padres del dho Cajon del Altosano
de Triana que al citado Dom.o Carnero de la
Cruz no le pidan ni cobren dros algunos por
el fruto de dho Melonar q ha introducido y esta
introduciendo ni por otro algun fruto de su la
branza y crianza que introduxere y que asimis

no le restituian las prendas que se le han
sacado por via de seguridad para los dros. que
se le han tratado de cobrar de dho melonar im
poniendole V. S. para que lo cumplan las pena
y apercevimtos. q tenga por convent.e como tam
bn. la de que paguen y satisfagan a mi p.te las
costas q han causado à la mia en este recurso
a q han dado lugar maliciosam.te pido Justicia
y costas protesto y juro lo necesario &c.

Lic.do Dn. Nicolas Jph de Herrera

Thomas Muñoz de Valdepeñas

Auto/ Por exhivido el Titulo de Bacinador
del Hospital Real de San Cosme
y San Damian de esta Ciudad
despachado en veinte y siete de
Octubre de mil setecientos sesenta
y tres à favor de Domingo Carnero
de la cruz, Vecino de ella, y Hortelano
en la Huerta de las Palmas al Sitio
de la Isla de la Garza, à quien
se debuelba original; Y asi mismo se
han por presentados los Documentos q.e

acompañan el antecedente Pedimento,
hagase Savèr â los Fieles del Cajòn
de entrada del Altozano de Triana,
que al referido Domingo Carnero de
la Cruz, no pidan ni cobren derechos algunos
por razon del fruto del Melonar
que tiene en la Vega de Gelves, ni por
otro qualquiera de su labranza y
Crianza que introduzca en esta dicha
Ciudad; e incontinenti le restituyan
las prendas que dejò en dho Cajòn para
seguridad de los derechos que se le trataban
de Cobrar por los Melones del expre-
sado Sitio que introdujo; lo que cum-
plan con apercivimiento. Proveyolo el N.
D.n Pablo de Olavide, Caballero del orden
de Santiago, del Consejo de S. M.,
Intendente del Exercito de Andalucia,
Asistente de esta Ciudad, y Superintendente
general de Rentas, con dictamen del N.
Theniente D.n Bernardo de Luque, su
Asesor. Sevilla trece de Agosto de mil
M-M-setecientos sesenta y ocho =

Olavide

Luis Jacobo de Vazquez

Para q.e los Fieles del Cajon del
Altozano no cobren derechos à un
Bacin.o de los frutos de su labranza.

para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILLECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la Villa de esta Villa: 1608 el Virrey de la Cruz

Nr. Jesus la Cruz. de Sevilla en veinte y dos de Agosto de mil y seiscientos y veinte y ocho años. Ante el Sr. Alcalde Ordinario de esta Villa por su Magd. y Escribano Público de Cabildo de ella parecieron presentes de una parte Don Thomas de Villagomez, Vecino de esta Villa, y de la otra Don Juan Gallo de Andrada, Vecino de la Villa de Carmona, y dijeron que entre ellos ha pasado cierto Contrato de Venta de Cincuenta y ocho Esclavos de Servicio, que el dicho Don Juan Gallo de Andrada vendió al dicho Don Thomas de Villagomez, como mas largamente consta y parece por la Escritura de Venta que sobre ello pasó ante Diego Caballero Escribano Público de la Villa de Carmona en veinte y quatro de Julio de este presente año, la qual se obligó el dicho Don Juan Gallo de Andrada de sanear a el dicho Don Thomas de Villagomez los dichos Esclavos, como en la dicha Escritura se contiene, y ahora el dicho Don Thomas de Villagomez ha sido molestado por parte de Don Juan Gallo de Andrada, diciendo que los dichos Esclavos no son suyos, sino de Don Francisco de Bracamonte, Vecino de la Villa de Carmona, y que el dicho Don Juan Gallo de Andrada no tiene facultad para haberlos vendido, por lo qual el dicho Don Thomas de Villagomez ha tenido necesidad de hacer Probanza de Testigos, para que conste de la verdad, y para que el dicho Don Juan Gallo de Andrada cumpla con lo que tiene obligado por la dicha Escritura de Venta, y para que el dicho Don Juan Gallo de Andrada le saque a paz y a salvo de la dicha molestia, y para que el dicho Don Juan Gallo de Andrada le pague todas las costas, daños y menoscabos que se le han seguido y recrecido, y se le siguieren y recrecieren en razon de lo susodicho, y para ello el dicho Don Thomas de Villagomez dijo que presentaba y presentó por Testigos a Don Francisco de Bracamonte, Vecino de la Villa de Carmona, y a Don Juan Gallo de Andrada, Vecino de esta Villa, de los quales el dicho Don Thomas de Villagomez pide y requiere a el dicho Don Juan Gallo de Andrada que haga Juramento en forma de Derecho, y que se le reciba Declaracion por Testigo, y que se le haga la Pregunta siguiente:

Thomas Joseph de Villagomez

Manuel Antonio de Palacios

Dn. Pedro Gallardo Romero Presbitero Capellan Real
de Su Magestad en su Real Capilla de Nra. Señora de los
Reies de esta ciudad Admr. del hospital Real de San Cosme
y San Damian q. llaman de los Innocentes. Declaro
que quando entre en la Admn. de dho hospital entre
los Papeles del, halle una Declarazion hecha en 29
de Mayo de 1711 por el Ldo. Don Sevastian Arias Admr.
mi Antezesor en que por ella referia que haviendo
nombrado a Luis de Vega por Primero Bazinador
se havia informado del Maioral de la Casa hospital
de San Lazaro el estilo q. tenia dha Casa y Maioral
de lo q. havian de pagar cada uno de los Bazinadores de
Limosna en cada año, y su respuesta havia sido
que cada uno de los Bacinadores que nombraba
Vezs. Extramos. de esta Ciudad daban en cada un año
300 Rs. Vn. los 150 pagados por terzio a la dha Casa
hospital, y los otros 150 en las tres Pasquas pagados
al dho Maioral por razon de Gajes, y ser estilo mui
Antiguo en sus Antezesores, y con esta razon el dho Dn.
Sevastian Arias se havia Gobernado en la misma
forma con los Bacinadores q. tenia, pero siempre
con el deseo de pasar a ratificar si el dho Ma
ioral procedia en la misma conformidad y en caso no
haver sido justo lo resevido por dho Dn. Sebastian
Arias y pertenezer todo a el hospital y sus Pobres era
su intenzion q. en el alcanze que hiziese en el sustento
y gasto se rebajase lo que el Contador ajustase pues
su animo siempre seria dejar a los Pobres mucho
mas; y arreglado a dha Declarazion yo e ejecutado
y practicado desde q. entre en la Admn.
hasta aora lo mismo q. en ella se expresa aplican
do a el Hospital 150 Rs. por cada Basinador
de los Doze que ai y otros 150 que yo e persevido de
cada uno por razon de Gajes y ademas an
contribuido y contribuien dhos Bacinadores sesenta

Reales en cada un año q. los treinta dellos sirben
para la fiesta de los S.tos San Cosme y S.n Damian el
dia de los Innoz.tes y los otros treinta se an dado â los
S.res Jueses Conserbadores Esepto al S.r Regente Don
Jacinto Marquez q. haviendole ydo â entregar tre-
inta R.s por la Prorratta q. le tocaba fin de Dic.re
del a.o pasado de 1735 - no los quiso persebir, y los dexo de
limosna p.a los Pobres por haver puesto dificultad
asi en esta contribuz.n â los S.res Jueses Conserbadores
como en lo que yo persebia como Adm.r por raz.n
del pasos; y mediante que yo me e arreglado
â lo mismo q. mi antezesor y â lo q. practica el hos-
pital de San Lazaro en caso de no haver sido
justo lo resevido y que pertenece todo al hospital
y sus Pobres es su intenzion q. en el alcanze
q. hisiere de mis quentas se rebaxe lo q. le exiti-
mam.te fuere; Sevilla y Agosto 6 - de 1736 a.s =

Pedro Gallardo
Romero

+

Declarazion que haze el Lizdo Dn Seuan Arias Admor
de este Hospl Rl delos Ynocentes, y Dize que a
el tiempo que Nonbro a Luiz de Vega Por primero
Barzinador de este dho Hospl Como Consta del Libro
donde se Zientan sus entradas, se informo del Sor
Mayoral dela Casa Hospl de Sn Lazaro el estilo que
tenia dha Casa y Mayoral de lo que auian de pa
gar cada Uno delos Barzinadores de limosna en cada
año, y su Repuesta fue que los 25 Barzinadores
Hortelanos que dha Casa Hospl Nonbraba Bezinos
extra muros de esta Ciudad daban en cada Un año tre
zientos Rs Vellon, los 150 pagados pr terzios Ala
dha Casa Hospl, y los otros 150 en la tres Pasqas
Pagados al dho Mayoral Por Razon de Gajes y ser
Estilo muy Antiguo en sus Antezesores, y Con es
ta Razon el dho Dn Seuan Arias sea Gobernado
en la mesma forma Con los Cinco Barzinado
res que tiene Hortelanos, Pero siempre Con el deseo
de pasar a Ratificar si el dho Sor Mayoral Pro
sigue en la mesma Conformidad, y en Caso no aber
sido Justo lo Rezeuido pr dho Dn Seuan Arias
y Pertenezer todo a el Hospl y sus Pobres es su
Yntenzion que en el Alcanze q hiziere en el Substentto
y gastos se Rebaxe lo que el Contor a Justaro, pues
su Animo Spu sera dexar a los dhos Pobres mucho mas
y pa que Conste lo firmo en 29 de Mayo de mill se
tezientos y onze.

Lo

Sebastian Arias

+

Declarazion que haze Firmada
el S.or Administ.or D.n Seu.an
Arias enquanto lo Rezevido de los
Barzinadores fha en 31 de Mayo
de 1711